DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Martes 21 de Mayo de 1907 — TOMO VII – Núm. 491

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

23.ª SESIÓN ORDINARIA

18 DE MAYO DE 1907

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 10 p. m., los señores representantes: Freire (don Tulio), Accinelli, Canfield, Devincenzi, Samacoitz, Stirling, Rivas, Sudriers, Muró, Lenzi, Carvalho Lerena, Borrás, Olivera (don Lauro A.), Rodríguez Larreta, Pelayo, Brito, Massera, Ferrando y Olaondo, Albín, Ponce de León (don Vicente), Berro, Buenafama, Caetano, Mora Magariños, Ponce de León (don Luis), Leal, Pittaluga, Paullier, Roosen, Rodríguez (don Gregorio L.), Quintana (don Alberto S.), Pérez Olave, Iglesias Castro, Vidal, Rücker, Travieso, Suárez, Cabral, Arena, Lussich, Fleurquin, Otero, Freire (don Román), Enciso, Herrera, Canessa y Espalter.

Faltan:

CON AVISO, los señores: Ramón Guerra, Casaravilla Vidal, Zorrilla, Vásquez Acevedo, Sosa, Pereda, Martínez y Semblat.

CON LICENCIA, los señores: Manini Ríos, Fernández y Miranda.

SIN AVISO, los señores: Roxlo, Lezama, García (don Bernardo), García (don Luis I.), Castro, Borro, Barbaroux, Saldaña, Icasuriaga, Quintana (don Julián), Olivera (don Félix A.), Navarrete y Caetano.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura de las actas anteriores.

(Se leen las de las sesiones 22.ª Ordinaria y 12.ª sin número.)

—Puede observarse.

Si no se observa, se votará.

—Si se aprueban las actas leídas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Va a darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

—«La Honorable Cámara de Senadores remite, con sanción, un Proyecto de Ley estableciendo la forma en que deben constituirse las Juntas Electorales en los Departamentos de la República.»

A la Comisión de Legislación.

—«La misma, comunica haber elegido para integrar la Comisión de Cuentas á los señores senadores por los Departamentos de Artigas y San José.»

Archívese.

—«El Poder Ejecutivo acusa recibo de la nota de Vuestra Honorabilidad comunicándole la elección de miembros para formar parte de la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo».

Archívese.

—«La Comisión de Hacienda informa nuevamente el proyecto que modifica la ley sobre impuesto de herencias».

Repártase.

—«La misma se expide en el Mensaje del Poder Ejecutivo solicitando venia para proceder á la venta de dos propiedades donadas por el señor Félix Buxareo Oribe á la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública».

Repártase.

—«La Comisión de Legislación informa el Proyecto de Ley del señor diputado doctor Accinelli, autorizando á la Junta Económico-Administrativa del Departamento de la Colonia para expropiar una faja de terreno destinada á camino público».

Repártase.

—«La Comisión de Peticiones informa el Proyecto de Decreto del Honorable Senado aumentando la pensión que disfrutan las señoras Amabilia y Josefa Espinosa».

Repártase.

—«La Comisión de Fomento dictamina sobre el Proyecto de Ley de colonización en el Departamento de San José, presentado por el señor diputado Cortinas».

Repártase.

—«Doña Ignacia Fernández de Talavera solicita aumento de pensión.»

A la Comisión de Peticiones.

—«El señor representante don Ambrosio S. Miranda solicita prórroga por quince días más de la licencia que le otorgó Vuestra Honorabilidad».

—Se va á votar.

Si se concede la prórroga de licencia solicitada por el señor diputado Miranda.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—«El señor diputado doctor Luis Ponce de León solicita quince días de licencia para ausentarse de la Capital».

—Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Ponce de León (don Luis).

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Freire (don Tulio)—Señor presidente: Entre los asuntos que figuran en la orden del día hay uno que trata del establecimiento de una línea férrea de Algorta á Fray Bentos.

Es indudable que esa línea es de gran utilidad para el país, y que cuando se proponen esos proyectos, generalmente se ha adquirido ya parte del capital ó todo, para contar con él el día que se otorgue la concesión.—Esos capitales estarán demorados.

Como es de utilidad pública y es fácil la resolución que propone la Comisión informante, hago moción para que se trate con prelación á la orden del día.—(Apoyados.—No apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión.

Señor Pelayo—Sin dejar de reconocer la importancia del asunto á que se ha referido el señor diputado Freire, yo me iba á permitir mocionar también para que se tratara hoy, en primer término, un asunto que viene figurando desde hace tiempo en la orden del día y que por su escasa importancia y por lo fácil de su resolución me parece muy poco motivado á debates en el seno de la Honorable Cámara y por lo tanto podría tratarse hoy en primer término en ambas discusiones—y es el referente á un pedido del señor Aurelio Rücker.

Por esa razón hago moción en el sentido de que se trate sobre tablas.

Señor Freire (don Tulio)—Propongo que se trate en segundo término.

Señor Pelayo—Es que este es de fácil resolución. No es posible que haya debate en un asunto tan nimio.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se someterá á discusión oportunamente, porque está en discusión la moción formulada por el señor diputado Freire.

Si no se hace uso de la palabra sobre ese asunto, se va á votar.

Señor Freire (don Tulio)—Yo propongo entonces que se trate en segundo término el asunto á que me he referido, si el señor diputado Pelayo no quiere acceder.

Señor Mora Magariños—Yo también, señor presidente, como lo ha expresado el señor diputado Pelayo, creo que el asunto que el señor diputado Freire propone que sea tratado sobre tablas puede postergarse;—es un asunto algo difícil;—mientras que la solicitud del señor Aurelio Rücker es de fácil resolución. La Comisión de Hacienda la ha informado favorablemente, y por otra parte, dentro de poco tiempo se cerrará el período de sesiones ordinarias, y sería conveniente despacharlo á la brevedad posible, á fin de convertirlo en ley antes que entremos á sesiones extraordinarias, pues probablemente no será incluido en ellas.

Por esa razón apoyo la moción presentada por el señor diputado Pelayo y no acompaño la del señor Freire.

Señor Freire—Yo propongo que se trate en segundo término.

Señor Mora Magariños—Ah! En segundo término, aceptaría.

Señor Pérez Olave—En segundo ó en primero, es la misma cosa. Son diez minutos de discusión.

Señor Mora Magariños — Indudablemente.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueban las mociones de preferencia formuladas por los señores diputados Pelayo y Freire.

Señor Rodríguez Larreta—Deben votarse separadamente, señor presidente.

Señor Presidente—Entonces se votará, primeramente, la moción del señor diputado Freire, para que se trate en segundo término el proyecto de ferrocarril de Algorta á Fray Bentos.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—¿No se necesitan dos tercios de votos? ¿Hay la seguridad de que ha habido dos tercios? Es alteración de la orden del día.

Señor Presidente—La Mesa ha creído que era afirmativa.

Se va á rectificar, si tiene dudas el señor diputado. ¿Tiene dudas, el señor diputado, de la votación?...

Señor Pérez Olave—Yo no voto esa moción.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Yo tampoco: no conozco el asunto.

Señor Freire (don Tulio)—Pero se va á leer; es muy fácil.

Señor Presidente—Se va á votar nuevamente, puesto que se manifiestan dudas.

Si se trata en segundo término el proyecto relativo al ferrocarril de Algorta á Fray Bentos.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

—Se va á votar, ahora, la moción del señor diputado Pelayo, para que se trate en primer término el asunto relativo á la petición del señor Aurelio Rücker.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Carvalho Lerena—La Comisión de Peticiones se ha impuesto de la solicitud presentada por el preceptor señor Jaume y Bosch, en la que reclama de una resolución del Poder Ejecutivo, que le deniega el derecho que aquél cree tener á pedir su retiro y pensión consiguiente, como maestro de 2.º grado.

Según el peticionario, empezó á desempeñar la ayudantía en una escuela pública con anterioridad á la ley que se aplica, de 1876; se le han hecho todos los descuentos de montepío, á pesar de la vigencia de esa ley, y dejó de desempeñar sus funciones á consecuencia de una epidemia que se desarrolló en la escuela, es decir, por fuerza mayor.

Por consiguiente—y en resumen—lo que este señor pide es que se le aplique la ley del año 1838 y no la del 1876, á la que, en su concepto, se da efecto retroactivo.

La Comisión de Peticiones entiende que este asunto no es de su incumbencia, y me ha autorizado para solicitar del señor presidente, que le dé el trámite correspondiente, es decir, que pase á la Comisión de Legislación.

Señor Presidente—Por las razones que invoca el señor diputado Carvalho Lerena, pase á la Comisión de Legislación el asunto á que acaba de referirse.

Señor Lenzi—Entre los asuntos que se encuentran en la Comisión de Peticiones, figura una petición del doctor López Lomba, referente á un libro que ha redactado y publicado, que trata de la reforma de la Administración de Justicia y Legislación Comparada.

Como ese asunto precisamente hace referencia al de la creación de la Alta Corte, que se está discutiendo por la Honorable Cámara, á pedido del interesado yo desearía que la Mesa rogara á la Comisión en la cual se encuentra, que se expidiera á la brevedad posible, porque después de terminada la discusión y sancionada la ley de Alta Corte, casi no sería de oportunidad tratar ese petitorio del doctor López Lomba.

Señor Presidente—Se recomienda á la Comisión de Peticiones el pronto despacho del asunto á que se ha referido el señor diputado Lenzi.

Señor Accinelli—Yo también voy á hacer una moción: para que se dé prelación, con respecto á la orden del día, á un asunto, y es aquel que se refiere al proyectito que tuve el honor de presentar hace un par de sesiones, tendiente á conseguir que se otorgara á la Junta Económico-Administrativa de la Colonia la facultad necesaria para expropiar una faja de terreno con el objeto de abrir una calle que pusiera en comunicación el camino vecinal de La Estanzuela directamente con el que da acceso á la ciudad nombrada.

Este asunto acaba de ser informado por la Comisión de Legislación, y el informe presentado á la Honorable Cámara. Es un asunto de suyo completamente fácil, que no puede por ningún modo dar lugar á debate, y además, que tiene su relativa urgencia, como ya lo he manifestado días pasados cuando fundé el proyecto relativo.

Por esta circunstancia, señor presidente, pido que él sea tratado en segundo término en la orden del día y en ambas discusiones.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Accinelli, está en discusión.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden de día.

Léase el dictamen recaído en el asunto relativo al señor Aurelio Rücker.

(Se lee.) (1)

—En discusión general.

Si no se observa, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.º

(Se lee).

Artículo 1.º Por razones de equidad y por lo expuesto en el precedente informe, agréguese la reclamación interpuesta por el señor Aurelio Rücker, por perjuicios de guerra, á las que han sido presentadas al Superior Gobierno dentro del plazo fijado en la resolución de 22 de Octubre de 1904.

—En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 2.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Léase el dictamen de la Comisión de Legislación en el proyecto del señor diputado Accinelli.

(Se lee).

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

El proyecto de ley presentado á la consideración de Vuestra Honorabilidad por el señor diputado por Canelones doctor Accinelli, da satisfacción á una sentida necesidad en materia de vialidad en una zona importante del Departamento de la Colonia.

Con la sanción de él se obtendrá la ventaja de ahorrar siete kilómetros del camino hoy existente entre La Estanzuela y el puerto de la Colonia. Actualmente alcanza dicho camino una extensión de veinte kilómetros. Pues bien; aprobado, convertido en ley el proyecto, quedará reducido á catorce kilómetros.

Por lo expuesto y las consideraciones aducidas por el doctor Accinelli en su exposición de motivos, os aconsejamos le prestéis aprobación.

Sala de la Comisión, 17 de Mayo de 1907.

Adolfo H. Pérez Olave.
Vicente Ponce de León.
Juan Paullier.
José P. Massera.

PROYECTO DE LEY

Autorízase á la Junta Económico-Administrativa del Departamento de la Colonia para que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 447 del Código Civil y 691 del Código Rural, proceda á la expropiación de una faja de terreno de diez y siete metros de ancho, con destino á camino público, que partiendo del camino vecinal que limita los campos de La Estanzuela con don Juan Perrachón, ponga en comunicación dicho camino con el llamado del General, que va á Colonia, previo el trazado que deberá efectuar la Inspección Técnica Regional.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Montevideo, 4 de Mayo de 1907.

Francisco Accinelli,
Diputado por Canelones.

---

(1) Véase DIARIO OFICIAL—Tomo IV, pág. 71.

—En discusión general.

Si no se observa, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.°

(Se lee).

—En discusión particular.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—El 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Señor Freire (don Tulio)—Señor presidente: Voy á modificar la moción que hice, en el sentido de que se ponga en primer término....

Señor Pérez Olave—Ya no puede, señor diputado.

Señor Freire (don Tulio)—....en primer término para la sesión del sábado que viene.

Es de tal utilidad pública, señor presidente, el asunto, que no puedo creer que los honorables colegas se estén oponiendo á una obra que constituirá un verdadero beneficio general....

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Nadie se opone á la obra.

Señor Freire (don Tulio)—Se oponen á que se sancione pronto. ¿Para cuándo se va á sancionar? Yo deseo que se dé principio cuanto antes á esa obra.

Así que hago moción para que se ponga en primer término en la orden del día de la sesión del sábado próximo.

Señor Ponce de León (don Vicente)—No se puede el sábado.

Señor Freire (don Tulio)—¿Por qué?

Señor Ponce de León (don Vicente)—Porque es fiesta.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No se puede pedir la palabra para esta clase de mociones: hemos entrado á considerar la orden del día.

Señor Pérez Olave—Además de los deseos del señor diputado, otros señores diputados comparten otra clase de deseos.

Por mi parte, deseo que de una vez se convierta en ley el proyecto de inembargabilidad de sueldos.

Desde que está en primer término, pido que se siga la orden del día.

Señor Presidente—La Mesa entiende, señor diputado Freire, que las mociones de preferencia deben formularse antes de entrar á la orden del día.

Señor Freire (don Tulio)—La formulé y fué desechada; pero conste que tengo el deseo de que se inicien siempre obras de progreso en el país.

Señor Pérez Olave—Apoyado. Muy bien!

Señor Presidente—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto relativo á inembargabilidad de sueldos. (1)

Hay un proyecto de Minuta al Poder Ejecutivo, presentado por el señor diputado Rodríguez (don Gregorio), como medida previa á la sanción de este proyecto.

Léase el proyecto de Minuta.

(Se lee:)

MINUTA DE COMUNICACIÓN

«La Honorable Camara, en sesión de esta fecha, ha resuelto dirigirse á V. E. pidiéndole quiera servirse disponer una investigación rápida, por intermedio de los Tribunales y Juzgados de la República y demás oficinas correspondientes, á fin de inquirir el monto exacto de la cantidad á que asciende el total de las deudas de los empleados públicos, civiles y militares, debidamente reconocidas y documentadas y que provengan de cesiones, enajenaciones ó convenios celebrados con sastres militares.»

—Está en discusión la moción previa formulada por el señor diputado Rodríguez (don Gregorio), de aplazamiento de este asunto, á fin de dar ocasión á que se pase esta minuta al Poder Ejecutivo.

Señor Pérez Olave—La mayoría de la Comisión de Legislación se impuso del contenido de la Minuta de que acaba de darse lectura, y debo manifestar en su nombre que ella cree que debe seguir adelante la discusión del asunto referente á la inembargabilidad de sueldos, y que los datos á que se refiere la Minuta de Comunicación, pueden perfectamente servir de base para la redacción de un proyecto que en cualquier momento puede ser presentado.—(Apoyados.)

—Además, la naturaleza del asunto no corresponde, en realidad, á los cometidos de la Comisión de Legislacón. Me parece más bien que ese es un cometido en el cual debe entender la comisión de Hacienda: se trata de la creación de una deuda.

La razón fundamental que ha tenido la Comisión para no aceptar la base del proyecto del doctor Rodríguez, es que la Comisión entiende que el Estado nada tiene que hacer en los asuntos particulares de sus empleados.

Por lo tanto, pues, pido que siga adelante la discusión de este asunto.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Creía que el señor miembro informante iba á tomar en consideración los argumentos que aduje en la sesión respectiva, cuando me opuse á que fuera votado de inmediato el artículo 1.° que está en debate, porque abrigaba la ilusión de que las observaciones por mí formuladas entrañaban una cuestión tan seria, una cuestión de carácter social tan grave, que valía la pena de ser meditada por los ilustrados miembros de la Comisión de Legislación.

Siento que no haya sucedido así y que el señor diputado Pérez Olave se limite á decir que la Minuta de Comunicación por mí presentada es del resorte de la Comisión de Hacienda, y que por tal circunstancia insiste en que se lleve adelante el debate sobre el artículo 1.° del proyecto que está en discusión.

Señor Pérez Olave—No es el fundamento, en realidad, ese. La Comisión se ha impuesto de la Minuta, y cree que no debe ser aceptado el proyecto, por cuanto entiende que el Estado nada tiene que hacer en los asuntos particulares de los empleados.

Señor Pelayo—De acuerdo.

Señor Otero—¿Y por qué interviene entonces en los asuntos de los empleados hasta cincuenta mensuales?...

Señor Pérez Olave—Y más de los cincuenta pesos también; pero interviene en otro sentido, porque ahí es el Estado el que paga á sus empleados; pero esta es otra cuestión: las deudas de los empleados con sus acreedores.

Señor Pelayo—Esta sería más bien la tutoría de los acreedores,—es decir,—abogar por los acreedores para que pudieran tener ellos la seguridad de cobrar sus créditos íntegros, esos créditos monstruosos.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Supongo, señor presidente, que soy yo el que tiene la palabra y no el señor diputado Pelayo...

Señor Pelayo—Pero es una interrupción.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Yo rogaría al señor diputado Pelayo que me escuche con calma, que aprecie la argumentación que formulo, y después me conteste.

Señor Pelayo—Lo haré así; pero sin embargo puede ser que alguna interrupción se me ocurra, y se la haga al señor diputado.

Señor Presidente—Se ruega al señor diputado Pelayo que no interrumpa, porque el orador ha pedido que se le ampare en el uso de la palabra.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Decía, señor presidente, que consideraba que el señor diputado Pérez Olave iba á entrar al fondo del asunto, porque así lo manifestó al terminar la sesión anterior en que se trató este proyecto.—Dijo que tenía que apreciar el fundamento de las palabras que yo había pronunciado para formar opinión y contestarlas.

Ahora expresa que la Comisión de Legislación no tiene por qué inmiscuirse en las cuestiones íntimas ó personalísimas de los empleados; y sin embargo, señor presidente, este proyecto no importa otra cosa que inmiscuirse en los actos particulares de los empleados...—(Apoyados).

—....prohibir á los empleados que hagan uso de un derecho que está consagrado por disposiciones del Poder Ejecutivo y que está igualmente consagrado por una larga práctica.

El proyecto viene á innovar sobre todos esos antecedentes....

Señor Pérez Olave—Ni el decreto ni la costumbre hacen ley; no son leyes. De modo que nosotros por una ley podemos perfectamente...

Señor Pelayo—¿Y ahora podré interrumpir, señor presidente?

Señor Presidente—La Mesa entiende que ningún diputado debe interrumpir.

Señor Pelayo—Sin embargo, si se le tolera al señor diputado...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—El señor diputado Pérez Olave dice que los decretos no son leyes. Sin embargo, el artículo 1.° que está en debate viene á destruir los términos expresos de una ley vigente, que autoriza el embargo de la tercera parte de cualquier sueldo, sencillamente, y crea por consiguiente al empleado público, para quien se dicta esta disposición, una situación mucho más difícil que aquella por que pasan en los actuales momentos...

Señor Pelayo—Eso se verá después.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—... porque ese empleado, hoy por hoy, con el derecho que le acuerda la ley de poder afectar su tercera parte de sueldo, tiene crédito. En el día de mañana, una vez que este proyecto se convierta en ley, ese empleado seguirá con la tercera parte de su sueldo embargada por deudas anteriores, y no tendrá crédito para el futuro, porque los posibles prestamistas no le adelantarán absolutamente nada sabiendo que no puede afectar su sueldo.

De manera que la situación que se crea al empleado público por este artículo, es más difícil que la que experimenta hoy.

La Comisión de Legislación, al comienzo del informe con que precede su proyecto, dice:

«Respecto á los empleados públicos, puede decirse que este proyecto de ley más que á la utilidad de éstos ó de sus acreedores, contempla altas conveniencias de Estado, las cuales exigen que todos sus dependientes puedan cumplir con la función que desempeñan sin que las apremiantes exigencias de la vida los obliguen á descuidar las tareas que les han sido cometidas».

Este es, en rigor, el verdadero fundamento de este proyecto de ley, con cuya doctrina estoy completamente de acuerdo.

Creo que los Poderes Públicos deben esforzarse por que la situación de los empleados de la Nación sea perfectamente desahogada y tranquila, de manera que puedan cumplir con su obligación sin los apremios y sin las dificultades que hoy tienen, en virtud de las angustias por que pasan, por tener, muchos de ellos, embargada la tercera parte de su sueldo, y cedidos los otros dos tercios, de manera que llega el fin de mes, y no tienen la disponibilidad de un solo centésimo de sus haberes, por lo cual hacen abandono de sus obligaciones en perjuicio del buen servicio público....

Señor Pelayo—Y con el proyecto del señor diputado, ¿no sucederá lo mismo?...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No, señor.

Señor Pelayo—Yo creo que sí.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Tenga calma el señor diputado, y escúcheme.

Señor Pelayo—Es que he leído el proyecto.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No lo ha leído, el señor diputado.

Señor Pelayo—Lo he leído muy detenidamente, señor diputado.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Mal ha podido leer, lo que aún no he presentado, y en cuanto al argumento que formulé hace un instante,—respecto á la situación difícil que se va á crear por este proyecto á los empleados, cuyos sueldos no alcancen á 600 pesos,—tengo la satisfacción, también, de que esté corroborado con la opinión de la Comisión de Legislación, la que, en su dictamen, dice: «Se ha formulado contra este proyecto de ley una objeción aparentemente seria, pero que, analizada con reposo, se observa que carece en absoluto de sólida base. Esta crítica se refiere á la disminución que experimentará el crédito del obrero y de los empleados cuyos salarios y sueldos se declaran inembargables y no cedibles».

De manera que la propia Comisión de Legislación se adelanta á reconocer que la situación que se le crea al empleado ó al obrero, es una situación de dificultades, porque ese obrero y ese empleado, no van á poder tener crédito de ninguna especie con un sueldo mezquino, y que no pueden afectar. Y si no tienen crédito, ¿cuál va á ser la situación de esos empleados?...

Señor Pérez Olave—Siga leyendo el informe, y verá cómo contesta á eso.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Continúa diciendo, señor diputado, que el crédito reposa en las condiciones personales...

Señor Pérez Olave—Pero eso es natural!...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—... y eso es sencillamente una ilusión: el crédito reposa en las garantías que ofrece el deudor...

Señor Pérez Olave—¿En los pequeños empleados?... Reposa puramente en las condiciones personales del individuo. Es natural que en el hombre rico, en el rentista, en el comerciante, en el industrial, se explica que el dinero le facilite el crédito; pero un pobre empleado que gana 20, 25 ó 30 pesos, no veo que pueda tener mucho crédito, sino porque es un buen cumplidor.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No soy opuesto al pensamiento fundamental que informa el proyecto de ley. Ya lo dije en la sesión anterior: estoy en un todo de acuerdo con su esencia. Lo que sí, creo que es deficiente; que debe complementarse, despejándose la situación actual de todos los empleados públicos y de los militares, á fin de evitar la situación de incertidumbres y de zozobras en que se encuentra esa enorme masa de habitantes del Estado.

El proyecto á nada conducirá si no se remedia la situación presente; ofrece una solución remota, para dentro de diez, doce ó quince años, cuando los actuales empleados públicos hayan cumplido con sus obligaciones, y se hayan hecho efectivos en sus sueldos los descuentos respectivos para cubrir las deudas que tienen en estos momentos.

Recién entonces, á partir de una fecha tan remota, es que no podrá ser embargada la tercera parte y tendrán la disponibilidad total de sus sueldos.

¿Qué se remedia, pues, con este proyecto?

Entre tanto, lo que yo busco es que desde el primer instante se liquide y defina netamente la situación de todos los servidores públicos; que se rescindan los contratos de los sastres militares; que se prohiba toda venta ó cesión de sueldos; que se impidan los concursos voluntarios y necesarios, y se rescaten al mismo tiempo los créditos que representan toda la enorme suma de deudas que hoy existen.

De lo contrario, señor presidente, nada se va á hacer en beneficio de las clases á quienes quiere favorecerse por este proyecto.

Tengo la creencia de que con mis ideas sirvo á los tres principales interesados en esta cuestión: al Estado en primer término; al empleado público deudor, y al acreedor.

Señor Pérez Olave—Sobre todo, al acreedor.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—A todo el mundo. Está equivocado el señor diputado. Va á ver cómo el acreedor no es el más favorecido, á la inversa de lo que sucede con la situación actual, en que hace presa en todo el sueldo del empleado; y con los ejemplos que le citaré al señor diputado le demostraré la verdad de lo que afirmo.

Hoy, señor presidente, como lo dije en la sesión anterior, se calcula que existen unas once mil afectaciones sobre sueldos de empleados civiles y militares...

Señor Pelayo—Aquí sí que no son las once mil vírgenes, sino los once mil Cristos.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Si las interrupciones del señor diputado Pelayo sirvieran para esclarecer el punto que se debate...

Señor Pelayo—Ya servirán.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Pero lo que es hasta este momento no les veo la punta.

Señor Pelayo—Es porque está dentro todavía.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Bueno: es preciso que la saque...—(Hilaridad).

—Yo deseo, señor presidente, que se rescaten las deudas actuales, sin lesionar derechos de nadie; quiero que el Estado tenga empleados á quienes pueda exigir el cumplimiento de sus deberes, desde que al fin del mes recibirán la remuneración necesaria para su debido sustento—cosa que hoy no sucede;—y quiero, á la vez, que desde este momento en adelante, el empleado se encuentre debidamente garantido en virtud de una ley, hasta cierto punto draconiana, por la cual se le prohiba en absoluto vender, ceder ó afectar en lo más mínimo ninguna parte de su sueldo, porque el Estado le paga para que pueda vivir con decoro; no para que haga operaciones con el sueldo que se le señala. Y el día en que exista una ley en virtud de la cual se disponga el pago personal á todos los empleados, sean civiles ó militares, ese día cesará la usura y cesarán todas estas operaciones inmorales que crean la situación difícil que vengo analizando, porque el temperamento, para que dé resultado, es menester que sea completamente radical.

Digo que el proyecto que deseo presentar, reportaría ventajas para el Estado, para el deudor y para el acreedor:—para el Estado, porque no le costaría absolutamente desembolso de ningún género el temperamento que yo propondría. Desde luego, regularizaría, como he dicho, la situación de todos los empleados; evitaría los trastornos, los engorros y la pérdida enorme de tiempo que ocasionan al presente las retenciones y embargos. Hay oficinas públicas que no dan abasto para atender á todas estas cesiones y embargos; y no le costaría al Estado absolutamente nada, porque con la cuota contributiva que fijaría en el proyecto, tendría lo sobrado para hacer los servicios de interés y de amortización de la deuda que fuera menester crear.

Para los deudores las ventajas son incalculables: obtendrían de inmediato la completa liberación de sus sueldos.

Desde el momento que el proyecto estuviera convertido en ley, los empleados públicos experimentarían la satisfacción

(1) Ve sesión del 4 de Mayo corriente.

propia del desahogo que se les habría creado, porque recibirían sus sueldos sin las enormes mermas y descuentos que sufren hoy.

Por ejemplo: en el mejor de los casos; á un empleado que gana 100 pesos mensuales y que tiene una deuda de 500 pesos con un embargo sobre el tercio de aquél, le retiran mensualmente 33 pesos con 33 centésimos.

Pues bien: por mi proyecto, ese mismo empleado sólo sufriría el descuento de 1 °/o sobre el monto de su deuda, que, como es de quinientos pesos, vendrían á ser 5 pesos mensuales en vez de 33 con 33, que es lo que actualmente se le descuenta.

Es lógico que su situación sería de completo desahogo. El Estado le asigna 100 pesos y vendría á recibir 95, mientras que al presente sólo percibe 66. Ese es el caso más favorable para un empleado que tiene un simple embargo. El caso más grave es el de concurso necesario ó voluntario: ahí, señor presidente, su deuda no se extingue jamás, pues las costas que se originan no tienen término.

Todavía, en el primer caso, una vez que se amortizan los 500 pesos, el empleado queda liberado; pero en el caso del concurso, jamás. Podría citar ejemplos de empleados que hace diez ó doce años sufren retenciones de más de la tercera parte de su sueldo por concepto de concurso y que no ven ni lejano el día en que queden libertados.

Y por lo que se refiere á los contratos con los sastres militares, todavía es peor la situación, señor presidente.

El militar que debe á un sastre 500 pesos, está obligado, por el decreto de 10 de Enero de 1898, á entregarle una cuota de 50 pesos mensuales.

¿Qué le queda á ese militar? De ahí la situación dificilísima de esa clase enorme en nuestro país, que produce un malestar verdaderamente intenso, por las grandes ramificaciones que tiene en una parte de nuestra sociedad, la que siente forzosamente las consecuencias de esta imposición realmente brutal que se efectúa en virtud del decreto de 10 de Enero de 1898, situación á la que es forzoso, á mi juicio, poner inmediato remedio.

He demostrado que el Estado tiene ventajas y que las tiene el deudor. Quien menos las tendrá, pero aún así mismo las va á reportar, es el acreedor: el acreedor, señor presidente, que está garantido por embargos ó afectaciones debidamente legalizadas, y amparado por decretos del Poder Ejecutivo, retira hoy el *máximum* de lo que se puede quitar á un empleado, mientras que por mi proyecto se le extrae ese derecho, sustituyéndolo por una consolidación de sus respectivos créditos.

Talvez, señor presidente, sea el punto débil de mi proyecto, y en el caso de que tuviera andamiento, espero que el concurso ilustrado de mis honorables colegas salve esa laguna que yo noto, porque será forzoso hacer obligatoria la aceptación de una deuda pública por parte de los acreedores que hoy tienen derecho á recibir en efectivo el monto de sus créditos, pero abrigo la esperanza de que aquéllos acepten el temperamento propuesto, desde que recibirían de inmediato el monto de los capitales reales ó ficticios que se les adeudan...

Señor Pelayo—La mayor parte ficticios.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—...mientras que por el sistema actual muchos de ellos corren las contingencias de perder la mayor parte de aquéllos, sea por muerte del empleado, sea por renuncia...

Señor Pelayo—¡Oh! Ya están asegurados hasta con los deudos, los sastres militares!...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—...ó por cualquier otra de las causas harto conocidas á que suelen apelar los deudores de mala fe, y de las que se encuentran curiosísimas muestras en los concursos voluntarios.

En primer lugar, ese capital va á ser servido por un interés bastante alentador, de 3 y 1/2 °/o y en segundo término tienen la seguridad de que en cierto número de años se extinga su deuda, porque la amortización que fijo es de un 10 °/o anual.

De manera que, á la inversa de lo que sucede con la mayor parte de las deudas públicas que llevan muchísimos años para su extinción, la que yo proyecto quedaría amortizada en un espacio no mayor de diez años.

Así, pues, aún para el acreedor habría ventajas positivas en aceptar el temperamento que fluiría de mi proyecto.

Creo que las ideas que dejo emitidas valen la pena de que sean consideradas y apreciadas por mis honorables colegas... —(Apoyados).

—...Y que si hemos de dar una solución á este punto de la inembargabilidad de los sueldos, que se viene debatiendo en el Parlamento desde hace un gran número de años, se la demos en forma de hacerla realmente eficiente y no ilusoria como la proyecta la Comisión de Legislación, que, no obstante lo noble de los propósitos que la informan, no tendrá resultados eficaces, porque es una solución, como he dicho al principio, aplicable dentro de diez ó doce años.

Dejo la palabra, señor presidente.

Señor Rodríguez Larreta—Voy á comenzar, señor presidente, repitiendo algunas de las palabras con que ha concluido su discurso el doctor Rodríguez.

Efectivamente, hace próximamente 15 años que este asunto relativo á los embargos ó venta de sueldos y pensiones, se viene arrastrando por el Parlamento, sin que el Parlamento avoque decididamente su estudio y resuelva una cuestión de tanta gravedad.

De un lado están los empleados, los militares, los pensionistas, generalmente desarmados ante la fuerza que tiene el agio para apoderarse de sus sueldos; y de otra parte está lo que puedan tener de legítimos, en ciertos casos, los intereses de los acreedores, y en tercer lugar, está el Estado, que se ha visto asediado por ese inmenso número de embargos, retenciones y notificaciones de cesiones relativas á los sueldos de los empleados y pensionistas.

Entra hoy de nuevo á la consideración de la Cámara el estudio de esa cuestión, y surge, como ha sucedido casi siempre, una dilatoria,—un señor diputado que dice que es preciso estudiar mejor esa cuestión y que, por consiguiente, hay que tomar esta ó aquella medida que paraliza por el momento la acción de la Cámara y da lugar á que las cosas continúen en la incertidumbre en que se encuentran hace muchísimos años.

Yo no puedo, por consiguiente, acompañar al doctor Rodríguez en la moción que ha presentado. El asunto está á la consideración de la Cámara, la Cámara debe avocar su estudio y debe resolverlo con mano firme...—(Apoyados.)

—... tratando de conciliar todos los intereses y todos los derechos; pero estableciendo, cuando menos para el futuro, una legislación categórica y clara que no esté sujeta á las incertidumbres, á las complicaciones y á las dificultades sin cuento á que ha dado lugar la legislación actualmente vigente.—(Apoyados).

—No nos damos cuenta de que así, como de paso, hemos venido resolviendo parcialmente esta cuestión sin causar perturbaciones de ninguna especie.

Ya el artículo 46 de la Ley de Jubilaciones y Pensiones, dijo: «Es absolutamente «nula toda enajenación ó afectación de «jubilaciones ó pensiones no devengadas: «Sean éstas devengadas ó futuras, se «declaran totalmente inembargables».

Algo parecido había dicho algunos años antes, en 1896, la Ley de Jubilación Escolar; digo mal «parecido»...

Señor Pérez Olave—Exactamente igual.

Señor Rodríguez Larreta—... había dicho algo exactamente igual, porque este artículo 46 de la Ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles es la reproducción, la copia textual del artículo 39 de la ley relativa á los maestros.

Por estas razones, señor presidente, me parece que no es atendible lo que ha propuesto el señor diputado Rodríguez. En primer lugar, la idea de que el Estado se haga cargo de pagar las deudas de los empleados y militares con respecto á los sastres militares, ó á otra clase de acreedores, me parece absolutamente inaceptable. El Estado no tiene motivo de ninguna especie para que se eche sobre sus hombros esa gran carga...—(Apoyados).

—...y además, es el momento de resolver esa cuestión, y á mi juicio la Cámara haría obra sana y obra patriótica, resolviéndola de inmediato.—(Apoyados).

—Si en las Comisiones se estudia, también se puede estudiar en el seno de la Cámara; si el proyecto que ha formulado la Comisión de Legislación, ó mejor dicho, si el proyecto cuya sanción aconseja la Comisión de Legislación y que vino del Poder Ejecutivo, no se considera suficientemente completo, debe adoptarse otro que lo sea. Por mi parte estoy dispuesto, si mis colegas no encuentran inconveniente, á presentar un proyecto sustitutivo, cuando se trate el asunto, cuyo fin sea establecer una legislación clara para el porvenir.

Propondré también, si llega la ocasión, un artículo relativo á los embargos y cesiones que existan en la actualidad; pero desde ya anticipo que para mí no es un derecho el del acreedor de un empleado público que embarga sueldos que no están vencidos...—(Apoyados.)

Señor Otero—Estoy en ese orden de ideas y precisamente por eso es que sostengo lo que dice el doctor Rodríguez.

Señor Rodríguez Larreta—...porque el empleado público no es dueño de sueldos que no ha devengado...—(Apoyados.)

—...Por consiguiente no puede venderlos, ni pueden ser objeto de embargos.

Esto que yo digo no es una novedad, señor presidente, entre nosotros, porque en nuestros Tribunales ha sido materia de resoluciones en distinto sentido; ha habido jueces que consideran que los sueldos, en sus dos terceras partes, no son enajenables y no son tampoco embargables; ha habido otros que han creído lo contrario. El Poder Ejecutivo á su vez ha tenido distinto criterio, según la persona que lo ha desempeñado. Por consiguiente, sobre ese punto no hay jurisprudencia verdaderamente uniforme...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Y el señor diputado propone la jurisprudencia salomónica.

Señor Rodríguez Larreta—...Y está librado en la actualidad al buen criterio de los que están encargados de interpretar las leyes.

Para mí, señor presidente, lo vuelvo á repetir—y esta repetición va en la cuenta del señor diputado Rodríguez — el único derecho del empleado público ó del pensionista es el que se refiere á pensiones ó sueldos vencidos.

Los sueldos ó pensiones no vencidas, que no se han devengado, son simples espectativas que no constituyen derechos; y de esta doctrina depende que haya muchas legislaciones, tal vez el mayor número, que declaran absolutamente incedibles é inembargables las pensiones ó sueldos no vencidos, como lo hacen nuestras leyes de jubilaciones Escolar y Civil á que hice referencia hace un momento.

Estas son las razones que tengo, señor presidente, ligeramente expuestas, para no aceptar la moción del señor diputado Rodríguez y para creer que debemos entrar sobre la marcha á considerar el asunto pendiente.

Señor Pelayo—Yo estoy decidido, señor presidente, á impugnar, en las medidas de mis pobres fuerzas, el proyecto del señor diputado Rodríguez; pero como quiera que, por el momento, parece que no será viable la Minuta presentada, me reservo para la oportunidad debida el hacerlo,—pudiendo, sin embargo, desde luego, anticipar que cuando llegue el momento, demostraré, ó trataré de hacerlo, al señor diputado Rodríguez que á pesar de sus nobles ideas para con la clase militar y para con los pensionistas del Estado, á los que él cree favorecerlos con el proyecto que ha sometido á la consideración de la Cámara,—los perjudica enormemente, no sólo á ellos, sino á los pobres familias de los mismos, porque los que han especulado con la miseria y con el hambre de los pobres servidores del Estado han sido tan previsores que se han asegurado hasta para el futuro, y serían víctimas de ellos no solamente los actuales servidores sino también sus descendientes.

Por el momento, pues, no puedo adherir á la moción del señor diputado Rodríguez.

Señor Pérez Olave—Yo creo que la Minuta propuesta por el señor diputado Rodríguez, en realidad, no excluye la consideración de este asunto.

Es cierto que el proyecto de la Comisión no satisface todos los casos en que actualmente se hallan los empleados públicos, sino una parte de ellos; pero creo que el proyecto del doctor Rodríguez, que obedece á ideas muy loables, puede presentarse subsidiariamente á este proyecto de ley, y por lo tanto, nada obsta á que se vote la Minuta de Comunicación á fin de que el señor diputado pueda formular su proyecto y presentarlo á la Cámara en su oportunidad.

Señor Presidente—En vista de las manifestaciones del señor diputado Pérez Olave, se votarán separadamente las dos indicaciones del señor diputado Rodríguez (don Gregorio L.): primero, si se aplaza la discusión de este proyecto de ley, y segundo, si se aprueba su Minuta de Comunicación, continuando, no obstante, la discusión particular del proyecto.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Voy, señor presidente, á hacer una observación al señor diputado Rodríguez Larreta.

El señor diputado preopinante parece que no hubiera tenido en cuenta que estamos discutiendo el artículo 1.°...

Señor Rodríguez Larreta—No estamos discutiendo el artículo 1.°, sino la moción previa del señor diputado Rodríguez.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Está todo en discusión.

Señor Presidente—No, señor: lo que está en discusión es la moción previa del señor diputado Rodríguez (don Gregorio)...

Señor Rodríguez Larreta—Así lo he entendido yo. Por eso no me he ocupado sino de ella.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Ah! Perfectamente.

Señor Presidente—...que ha propuesto el aplazamiento de la discusión particular de este asunto, á fin de dar ocasión á que se envíe la Minuta y se esperen esos datos para formular un nuevo proyecto.

—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido...

Señor Otero—Hay una segunda fórmula, señor presidente, que es continuar la discusión y pasar la Minuta al mismo tiempo.

Señor Presidente—Sí señor, sin perjuicio de pasar la Minuta.

Se van á votar, separadamente, las dos mociones.

—Primero, si se aplaza la discusión particular; y en segundo término, si se aprueba la Minuta, sin perjuicio de continuar la discusión.

Se va á votar.

Si se da por suficientemente discutido el punto relativo á la moción previa del señor diputado Rodríguez.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Si se aplaza la discusión particular de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

—Si se aprueba la Minuta de Comunicación presentada por el señor diputado Rodríguez (don Gregorio), sin perjuicio de continuar la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Continúa la discusión particular del artículo 1°.

Señor Rodríguez Larreta—Señor presidente:

Cuando este asunto se trató en el seno de la Comisión de Legislación, de la cual formo parte, se hallaba á estudio de la misma un proyecto del Senado que estaba retardado hacía algunos años, porque, si no recuerdo mal, está en la Cámara de Diputados desde el año 1902 ó 1903, y yo tuve ocasión de formular un informe relativo á este proyecto del Senado.

Una vez que entró también á ser considerado el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo, manifesté á mis colegas que ese proyecto me parecía aceptable, pero que lo consideraba incompleto; que la legislación debía comprender, no solamente los sueldos menores de 600 pesos al año, sino todos los sueldos y pensiones.

En ese sentido había formulado un proyecto, que voy á proponer ahora, como sustitutivo al de la Comisión de Legislación.

Como deben proponerse—no proyectos sustitutivos, sino artículos sustitutivos á los que se van tratando,—voy á proponer como sustitutivo del artículo 1.° del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo, el siguiente:

«Artículo 1.° No podrán cederse, á ningún título, ni ser embargados, los siguientes bienes:

«1.° Los sueldos, dietas, pensiones, jubilaciones y retiros que pague el Estado y las pensiones alimenticias.

«2.° Los sueldos de los empleados de empresas industriales, comerciales ó de particulares.

«3.° Los jornales y salarios de los obreros y criados.

«Las prohibiciones expresadas en los incisos anteriores, se refieren exclusivamente á sueldos, dietas, pensiones, jubilaciones, jornales y salarios no vencidos.

«Los sueldos, dietas, pensiones, jubilaciones, jornales y salarios vencidos serán absolutamente inembargables y sólo podrán enajenarse hasta la tercera parte de su monto».

Si la Cámara ha fijado su atención en la lectura que acabo de hacer, habrá notado que establezco en absoluto la inembargabilidad y la incedibilidad de los sueldos no vencidos, y que sólo admito que pueda enajenarse la tercera parte de los sueldos vencidos.

En la actualidad esta declaración tiene poco interés, porque los presupuestos se encuentran al día; pero esto que sucede en el momento podría no suceder en el futuro, y esa es la razón que tengo para adoptar una disposición con respecto á los sueldos vencidos y no pagos.

Voy á pasar á la Mesa el proyecto para que tome nota de él la Secretaría.

(Lo manda á la Mesa).

—Creo que este proyecto tiene, sobre el del Poder Ejecutivo, la ventaja de que comprende todos los sueldos, y me parece completamente justo, por las razones que adelanté al ocuparme de la moción de aplazamiento del doctor Rodríguez.

El sueldo no vencido no es un derecho adquirido: el empleado no tiene derecho á disponer de él, y hay razones hasta de orden público que aconsejan que no se le conceda ese derecho.

Si esto se hubiera existido desde el principio, no se habrían producido en nuestros Tribunales ni en el Poder Ejecutivo los desórdenes de todo género á que ha dado lugar la legislación existente.

Entiendo que ha llegado el momento de

concluir con esa situación y de establecer una legislación en el sentido que acabo de indicar, legislación análoga, casi idéntica, á la que ya existe con respecto á las jubilaciones y pensiones civiles y á las jubilaciones y pensiones escolares.

He terminado por el momento.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyado el artículo sustitutivo?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Señor Travieso—Yo me considero inhabilitado para votar la fórmula que propone el doctor Rodríguez Larreta, por que sería materia de estudiarla un poco.

Desde luego, lo correcto sería que el proyecto sustitutivo del doctor Rodríguez Larreta se publicara en el DIARIO OFICIAL para tener conocimiento de él y ocuparnos de este asunto en la próxima sesión.

Señor Presidente—¿Hace moción en ese sentido?

Señor Travieso—Sí señor: hago moción en ese sentido.—(Apoyados).

Señor Pérez Olave—Pero en ese caso, todos los señores diputados que tengan objeciones que hacer al proyecto, que las formulen, porque si no, cada vez que durante la discusión se presentara una modificación, tendríamos la obligación de postergar la consideración del asunto.

Señor Travieso—¿Qué obligación tengo yo, señor diputado, de votar proyectos que no conozco?...

Señor Pérez Olave—Obligación ninguna, pero con el criterio del señor diputado ninguna modificación podría hacerse porque habría que aplazar la consideración del asunto.

Señor Travieso—Pero si es de práctica hacerlo! Aquí se hace todas las veces que se quiere: es muy lógico eso.

Señor Presidente—La Mesa no ha oído si ha sido apoyada la moción previa del señor diputado Travieso.—(Apoyados).

—Está en discusión la moción previa del señor diputado Travieso—para que se publique en el DIARIO OFICIAL el proyecto del doctor Rodríguez Larreta, sustitutivo del que está en discusión, y se aplace hasta la sesión próxima la discusión de este asunto.

Señor Carvalho Lerena—Voy á adherirme á la moción que acaba de presentar el señor diputado Travieso, porque me encuentro en el mismo caso, con dificultad para improvisar sobre esta materia, que es algo delicada, no sólo respecto del artículo sustitutivo propuesto por el doctor Rodríguez Larreta, sino también respecto de todo el proyecto, que viene á innovar, á cambiar completamente, en mi concepto, el propósito que ha guiado á los autores del proyecto primitivo, del remitido por el Poder Ejecutivo y del aconsejado por la Comisión de Legislación.

Estudiando el proyecto de la Comisión de Legislación y los antecedentes de este asunto, me había formado la idea de que se trataba de hacer una excepción en favor de los sueldos menores de 600 pesos...

Señor Pelayo—Es cierto: Apoyado.

Señor Carvalho Lerena—...innovando sobre esa materia respecto de la legislación vigente, pero no respecto de lo demás; y tan es así, que por el artículo 1.° se declaran no embargables ni cedibles los sueldos menores, y en el artículo 2.° respecto de los sueldos mayores queda subsistente la legislación vigente en cuanto á la tercera parte, respecto de lo embargable, y resuelve la otra cuestión equiparando la cesión al embargo, diciendo que esa tercera parte tampoco es cedible.

De modo que sobre lo que se ha querido legislar, en mi concepto, constituye un caso excepcional. Es respecto de esos humildes empleados que tienen necesidades apremiantes y se ven en el caso de comprometer la tercera parte de sus sueldos.

Es una excepción al principio general, la que establece la Comisión de Legislación.

La que proponía el doctor Rodríguez (don Gregorio), es una fórmula radical, no está comprendida dentro de esta excepción. Creo que tampoco lo está el proyecto del doctor Rodríguez Larreta.

Se trata, pues, de ideas nuevas respecto de las cuales necesariamente hay que tomarse el tiempo suficiente para estudiarlas.

Estoy conforme en algunos puntos, con el proyecto de la Comisión de Legislación; pero no lo estoy respecto de otros.

Para mí el crédito desaparece completamente con la no embargabilidad y disponibilidad de una parte de los sueldos.

La parte de libre disposición que el empleado inferior debe tener, ha de ser proporcional á las necesidades que tiene que llenar y debe dejarse á los demás empleados una parte disponible.

Por estas consideraciones y por lo mismo que la discusión versa sobre distintos puntos referentes á un mismo asunto, que son los empleados públicos, he apoyado la moción del señor diputado Travieso para que se dé tiempo suficiente para estudiar el proyecto del doctor Rodríguez Larreta ó cualquier otro que pueda presentarse, y entonces, con mejor conocimiento, venir á discutir estos puntos que me parecen bastante delicados.

Señor Presidente—La moción del señor diputado Travieso me parece que consiste en proponer que el proyecto sustitutivo que ha presentado el doctor Rodríguez Larreta, se publique en el DIARIO OFICIAL y que el asunto se considere en la próxima sesión.

Señor Travieso—En la sesión que corresponda.

Señor Rodríguez Larreta—Eso es: ateniéndose á lo resuelto respecto de la Alta Corte y de los demás asuntos.

Yo creo que no vale la pena de oponerse á una demora de esa entidad.—Sin embargo, no puedo aceptar tanto lo que ha dicho el señor diputado Travieso como lo que ha dicho el señor diputado Carvalho Lerena, en cuanto á que es obligar á la Cámara á improvisar. Se obligará á improvisar á los que no hayan estudiado el asunto; pero la cuestión que está sobre el tapete, es relativa á los sueldos y pensiones.

Señor Carvalho Lerena—Menores.

Señor Rodríguez Larreta—Esta es una cuestión que está desde hace largos años en las carpetas de la Cámara; no es una cuestión nueva...

Señor Carvalho Lerena—Es nueva. Es una excepción respecto de los empleados inferiores que gozan de poco sueldo.

Señor Rodríguez Larreta—... El que no la conozca hoy, no la conocerá tampoco probablemente dentro de dos ó tres días. Sin embargo, como he dicho, no insisto sobre el particular y aceptaría la moción del señor diputado Travieso.

Señor Carvalho Lerena—La cuestión, como se ha presentado en el proyecto de la Comisión de Legislación, es nueva é innova completamente, no cabe duda alguna. La cuestión, como la presenta el doctor Rodríguez Larreta, es vieja, viejísima, la conocemos todos. Sabemos la diferente jurisprudencia establecida, en cuanto á la cesión, si son cedibles ó no las dos terceras partes del sueldo, pero sobre las dos terceras partes no embargables, no hay dos criterios, es una cuestión de derecho...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Está equivocado el señor diputado Carvalho Lerena; hay más de dos opiniones, y en los Anales Parlamentarios encontrará el señor diputado, en el año 1903, largos debates en que se ha sostenido el pro y el contra...

Señor Carvalho Lerena—¿En cuanto al embargo?

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—En cuanto á la facultad de afectar los dos tercios restantes.

Señor Carvalho Lerena—Por eso he dicho que en eso la jurisprudencia varía y que lo que se busca es equiparar una cosa y otra, tanto la cesión como el embargo. En cuanto á la tercera parte, no cabe duda de que es embargable.

Señor Pérez Olave—Yo no acepto, señor presidente, la doctrina del doctor Rodríguez Larreta, ni el doctor Massera tampoco.

Respecto de los sueldos futuros nosotros creemos que es un bien y que pueden enajenarse.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Travieso, para que se publique en el DIARIO OFICIAL el proyecto sustitutivo del doctor Rodríguez Larreta, y se aplace este asunto hasta la sesión próxima.

Señor Massera—Hasta la sesión del sábado.

Señor Pérez Olave—Señor presidente: hay que aclarar eso: *hasta la sesión próxima* en que no se trate de la Alta Corte.

Señor Travieso—*Que corresponda.*

Señor Pérez Olave—En la que corresponda.

Señor Rodríguez Larreta—Ya sabemos que los martes y jueves se trata la Alta Corte: la *sesión próxima* es la que venga después.

Señor Pérez Olave—Lo que habrá que resolver es que el viernes haya sesión.

Señor Presidente—El autor de la moción es el que debe explicar cuál ha sido su propósito: si este asunto ha de tratarse el martes—que es la sesión próxima—ó si ha de tratarse el sábado.

Señor Pelayo—El sábado no puede ser: sería el viernes, entonces.

Señor Travieso—Eso es: que se trate la Alta Corte en la sesión que corresponda, y que este asunto se trate en la sesión inmediata.

Señor Presidente—Se hace indicación para que este asunto se aplace hasta el viernes próximo.

Señor Travieso—Muy bien: hago moción en ese sentido entonces.

Señor Presidente—Si se aprueba la moción en ese concepto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Continúa la orden del día.

Léase el artículo 1.° del proyecto sobre emisión de títulos á ubicar tierras fiscales. (1).

(Se lee:)

«Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo á emitir títulos á ubicar tierras fiscales hasta 13,281 hectáreas, 8,580 centiáreas, destinados á atender la reclamación á que se refiere el mensaje de fecha 12 de Diciembre de 1905.»

—En discusión particular.

—Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—El 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto, y se comunicará al Honorable Senado.

Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto relativo á la concesión de un tranvía en la ciudad de San José. (2)

Léase el artículo 2°.

(Se lee:)

«Artículo 2.° El contrato de concesión comprenderá las bases concertadas ya por la Honorable Junta con las ampliaciones y mejoras exigidas por el Poder Ejecutivo, cuya conformidad ha manifestado el interesado.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Léase el artículo 3°.

(Se lee:)

«Artículo 3.° Se declara obligatoria la utilización del tranvía para la conducción de carnes desde los Corrales de Abasto al Mercado de la ciudad y puestos secundarios. El servicio á puestos secundarios será privativo de la Empresa.»

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

(Se lee):

«Artículo 4.° La Empresa queda obligada, después del cuarto año de explotación, á entregar á la Honorable Junta mensualmente el 1 °/ₒ de sus entradas brutas».

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 5.°.

(Se lee):

«Artículo 5.° Exonéranse de derechos de importación los materiales necesarios á la construcción de las instalaciones de la Empresa y los de renovación y conservación cada ocho años».

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Artículo 6.° Las tarifas de pasajeros y conducción de carnes podrán ser modificadas en sentido de rebaja pero nunca en el de aumento».

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa),

—El 7.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto, y se comunicará al Honorable Senado.

Continúa la orden del día con el proyecto relativo á la interpretación del artículo 6.° de la ley sobre electrificación del Tranvía de la Unión.

Léase el dictamen de la Comisión de Fomento. (3).

Señor Quintana (don Alberto S.)—Hago moción, señor presidente, para que se suprima la lectura del informe. Hace tiempo que figura en la orden del día este asunto y es conocido.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el proyecto.

(Se lee):

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Canessa—Dada la sencillez de este asunto, hago moción para que se trate también en la discusión particular.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyado?—(Apoyados).

—Se va á votar.

Si se discute en particular este asunto en la presente sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.°.

(Se lee):

«Artículo 1.° Interprétase el inciso 1.° del artículo 6.° de la ley fecha 11 de Julio de 1906 sobre electrificación del tranvía á la Unión y Maroñas en la siguiente forma: «La Junta Económico-Administrativa queda facultada para ordenar á la Empresa el levantamiento de rieles y líneas eléctricas en las calles que á su juicio sea necesario para la mejora del servicio público, pero en ningún caso para concederlas á otra empresa de tranvías.»

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Continúa la orden del día con la discusión del proyecto que modifica la Ley de Jubilaciones de 14 de Octubre de 1904.

Léase el informe de la Comisión. (1)

Señor Muró—Hago moción para que se suprima la lectura del informe.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

—Se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe de la Comisión de Legislación en este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el proyecto.

(Se lee.)

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Pérez Olave—Maciono para que se trate en particular.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.°.

(Se lee:)

«Artículo 1.° Modifícase el artículo 56 de la ley de 14 de Octubre de 1904, referente á jubilaciones y pensiones civiles, en la siguiente forma:

«Artículo 56. Nadie podrá obtener jubilación con arreglo á las disposiciones de esta ley, sino después de transcurrido un plazo de cinco años, á contarse desde la fecha de su promulgación, salvo lo dispuesto en el artículo 49.

«Exceptúase el caso de los empleados públicos, absolutamente inutilizados para todo servicio público, así como aquellos que cesaran en sus empleos por supresión de éstos, que podrán optar á su jubilación después de un plazo de dos años, á contar desde la fecha.»

«Tampoco podrán obtener pensiones sino después de transcurrido un plazo de dos años, á contar desde la fecha».

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

(Se lee:)

«Artículo 2.° A los efectos del artículo 50 de dicha ley, concédese un plazo de un año, á contar desde la promulgación de la presente, debiendo sufrir un recargo de 1 °/ₒ los que hicieran su declaración durante el segundo semestre del referido plazo».

—En discusión.

Señor Pérez Olave—En este artículo 2.° propongo una modificación:

«Artículo 2.° A los efectos de los artículos 50 y 57 de dicha ley, concédese un plazo de un año, á contar de la promulgación de la presente, debiendo sufrir *en el primer caso* un recargo de 1 °/ₒ los que hicieran su declaración durante el segundo semestre del referido plazo.»

El artículo 57 establece que las viudas de los empleados con más de 25 años de servicios, pueden optar á la jubilación presentándose dentro de un plazo de seis meses.

Es muy justo que si los plazos se am-

(1) Ve DIARIO OFICIAL, Tomo III, página 677 y Tomo VI, página 413.

(2) Ve DIARIO OFICIAL, Tomo V, página 431 y 478.

(3) Ve DIARIO OFICIAL, Tomo VII, página 97.

(1) Ve DIARIO OFICIAL, Tomo VII, página 56.

plían para los empleados, también se amplíen para este caso. Puede decirse que las mismas razones que existen en un caso existen en el otro.

Me consta, además, que hay varias viudas que están fuera de la ley, por ignorancia,—una ignorancia hasta cierto punto disculpable.—De ahí, pues, que es muy justo que se agregue también el artículo 57 entre el plazo.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Yo pediría al señor miembro informante que ampliara este artículo, haciéndolo extensivo á los empleados escolares, que con la supresión del 10 °/₀ estarían en condiciones de acogerse también á la Ley de Jubilaciones de Octubre de 1904. Sería el momento de aprovechar esta oportunidad para hacer extensivo ese beneficio de un año de plazo de que habla este proyecto, á los empleados aludidos.—(Apoyados).

Señor Pérez Olave—Pero ¿los empleados escolares no se rigen por la ley especial para ellos de 1896?

Señor Ponce de León (don Vicente)—Sí; pero hay muchos que están en este caso: que no se han acogido á la ley y si les damos un plazo nuevo, el mismo que damos por esta ley á los empleados civiles, con el descuento del 10 °/₀ de que ya gozan se acogerán á la Ley de Jubilaciones.

Señor Pérez Olave—Entonces, debe ponerse otro artículo.

Señor Presidente—O un inciso aditivo, diciendo que esta disposición es también aplicable á los empleados comprendidos en la Ley de Jubilación Escolar de 1896.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Eso es.

Señor Presidente—¿La fecha la tiene el señor diputado?

Señor Pérez Olave—La Ley de Jubilación Escolar es del 28 de Mayo de 1896.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Fué modificada por la ley de 12 de Octubre de 1904. Se podría agregar eso.

Señor Presidente — Modificada por la de...

Señor Ponce de León (don Vicente)—Doce de Octubre de 1904.

Señor Presidente — El señor diputado Ponce de León hace moción para que se agregue un inciso aditivo redactado en esta forma:

«Esta disposición es también aplicable á los empleados comprendidos en las leyes de Jubilación Escolar de 28 de Mayo de 1896 y 12 de Octubre de 1904.»

Señor Ponce de León (don Vicente)—Esa es mi idea.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la adición?—(Apoyados.)

—Están en discusión ambas enmiendas —la del señor diputado Pérez Olave, y la del señor diputado Ponce de León, conjuntamente con el artículo de la Comisión.

Señor Pérez Olave—Yo presento la enmienda á nombre de la Comisión de Legislación y acepto la del doctor Ponce de León.

Señor Presidente—Si no hubiera oposición, se votará el artículo con las dos enmiendas.—(Apoyados.)

—Léase el artículo con las dos enmiendas.

(Se lee):

«Artículo 2.° A los efectos de los artículos 50 y 57 de dicha ley, concédese un plazo de un año, á contar desde la promulgación de la presente, debiendo sufrir en el primer caso un recargo de 1 °/₀ los que hicieran su declaración durante el segundo semestre del referido plazo».

—El inciso aditivo del señor diputado Ponce de León es este:

«Esta disposición es también aplicable á los empleados comprendidos en la Ley de Jubilación Escolar de 28 de Mayo de 1896, modificada por la de 12 de Octubre de 1904».

Si se aprueba este artículo con las dos enmiendas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El artículo 3.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Continúa la orden del día.

Léase el dictamen de la Comisión de Fomento...

Señor Quintana (don Alberto S.) — El asunto á tratarse es el relativo al Ferrocarril de Algorta á Fray Bentos. El informe es algo extenso y como hace algún tiempo que está repartido—desde Abril del corriente año—haría moción para que se suprimiera la lectura del informe.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción?—(Apoyados).

—Se va á votar.

Señor Quintana (don Alberto S.)—Amplío la moción, para que también se trate en particular en la presente sesión.

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Quintana.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Siento, señor presidente, tener que oponerme á la moción formulada por el señor diputado Quintana.

El asunto que entra en debate me es altamente simpático y deseo cooperar con mi voto á la sanción de este proyecto de ley; pero declaro que yo no he leído ni el convenio *ad referéndum* celebrado entre el Poder Ejecutivo y la Empresa, ni el informe de la Comisión...

Señor Presidente—Está repartido desde Abril.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Pero sabe el señor presidente que se ha estado discutiendo el proyecto de Alta Corte de Justicia y otros asuntos, por lo cual los diputados suponíamos que no entraría de inmediato al debate un asunto de esta especie.

De manera que, en rigor, no hemos estado obligados á leer todos los asuntos que constituían la enorme orden del día para hoy.

Por el artículo 2.° se derogan las disposiciones que en todo ó en parte se opongan á las cláusulas contenidas en el susodicho contrato. Como no se enumeran tampoco esas disposiciones, es menester que uno las consulte. Este es un sistema que se sigue entre nosotros habitualmente; es un sistema defectuoso: debía decirse categóricamente cuáles son las disposiciones que se derogan.

No conozco el contrato *ad referéndum*.

El asunto me es simpático: deseo votarlo; pero deseo votarlo con fundamento.

Faltan cinco minutos; podría seguirse con otro y dejar este proyecto para la próxima sesión, que era también la moción que formulaba el señor diputado Freire.

Señor Pérez Olave—Yo, señor presidente, me hallo en un caso idéntico al del doctor Rodríguez; pero confieso que el proyecto me parece sumamente bueno, y además, tengo plena, plenísima confianza en mis honorables colegas de la Comisión de Fomento....

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Todos la tenemos.

Señor Pérez Olave—....y por lo tanto, aún sin leer el informe y sin leer las bases, voy á prestar mi voto para que siga la orden del día, discutiéndose este asunto.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Quintana.

Si se suprime la lectura del informe.

Señor Massera—Se podría discutir en general únicamente: sería una transacción.

Señor Quintana (don Alberto S.)—Yo retiro la moción, señor presidente, que hice para que se trate en particular: únicamente que se suprima la lectura del informe.

Señor Massera—Ahí está: que se trate en general.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—En general, está bien; en particular, no.

Señor Presidente—Si se aprueba la primera parte de la moción del señor diputado Quintana: para que se suprima la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

(Los antecedentes cuya lectura se omitió, son los siguientes):

MENSAJE

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 26 de Enero de 1907.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la consideración de Vuestra Honorabilidad el contrato *ad referéndum* firmado con el representante de la Compañía del Ferrocarril Midland del Uruguay para la construcción de una vía férrea de la Estación Algorta á Fray Bentos.

Esta vía férrea viene á satisfacer una aspiración de antiguo alimentada por el comercio y los hacendados del Departamento de Río Negro, que la han considerado siempre como vehículo necesario para el movimiento de sus productos y mercancías por el río Uruguay. La capital de Río Negro (Fray Bentos) se encuentra hoy aislada, completamente desvinculada del resto del Departamento, cuyos distritos principales tienen geográficamente otra capital, que no es por cierto esa, debido a la interposición de distancias considerables.

Juzga el Poder Ejecutivo que las ventajas económicas que se derivarán de la nueva vía férrea, justifican la erogación que por algún tiempo pesará sobre el Tesoro público por concepto de la garantía de 3 y 1/2 °/₀ pactada en dicho convenio *ad-referéndum*. En efecto, la carga que traiga un buque de ultramar para Fray Bentos ó para los Departamentos inmediatos, tiene que soportar hoy el recorrido kilométrico desde Montevideo hasta el Paso de los Toros con fuertes tarifas que gravitan sobre una extensión de vía férrea no garantida, y además las tarifas de la extensión garantida (línea del Midland) que va del Paso de los Toros á algunos Departamentos del Norte. Pero funcionando el ferrocarril de Fray Bentos á Algorta, esa carga podría desembarcar directamente en el puerto de Fray Bentos, donde atracan buques de 24 pies, con fletes sensiblemente iguales á los que se pagan de Europa á Montevideo, ahorrándose la mercadería el flete kilométrico ya indicado. De Fray Bentos se internaría en la Campaña por el nuevo ferrocarril á los del Noroeste. La exportación quedaría aligerada asimismo de idénticos gastos, porque conducidas las cargas, por ferrocarril, de las comarcas del Norte al puerto de Fray Bentos, se embarcarían en buques de retorno que irían directamente á cualquier punto del exterior. Se produciría así el mismo fenómeno comercial que ofrece el puerto del Rosario de Santa Fe, puerto natural como el de Fray Bentos, de aguas profundas y cuya importancia, como la del nuestro, reposa precisamente en el hecho de su lejana internación. Los buques que vayan á uno ú otro puerto tienen que franquear necesariamente los mismos pasos, siendo el de menos agua el de Martín García, que se conserva á 20 pies en las mayores bajantes.

La importancia económica de esta vía férrea puede también apreciarse muy favorablemente si se tiene en cuenta que está destinada al servicio de una región importante del norte de la República, dando cabecera propia al Ferrocarril Midlad del Uruguay, que arrastrando hoy una vida precaria de subordinación, obliga fatalmente al Estado á servir íntegro el monto de la garantía estipulada en su favor, siendo dable esperar que esa obligación disminuirá sensiblemente á medida que el movimiento de la nueva línea se acelere y cobre vigor, repartiéndose en el resto de la antigua, tanto por las causas generales que se acaban de enunciar, cuanto porque el establecimiento de la Fábrica Liebig's demanda fuertes cantidades de ganado que pondrá á sus puertas el nuevo ferrocarril.

Una ley anterior, la de 6 de Julio de 1899, autorizaba al Poder Ejecutivo para otorgar á los señores Carlos Young y C.ª la concesión de un ferrocarril económico de trocha angosta á Fray Bentos, con ramales al pueblo Nuevo Berlín y á la ciudad de Mercedes, sin más compensación que la de imponer á los propietarios de los campos comprendidos en una zona lateral de 15 kilómetros á cada lado de la vía, la obligación de destinarlos á la agricultura en plazos escalonados. Pero la implantación de la industria agrícola á base de obligatoriedad no puede hacerse efectiva ni aún con la dispensa de impuestos que establecía la ley. Esa industria tiene otra característica económica y no prospera por medios tan artificiales.

Por estas razones, debe mirarse con interés la transformación de esa vía férrea en otra de trocha ancha, con todas las ventajas de una línea de interés general dada su mayor capacidad para el tráfico. En esta como en otras ocasiones la Administración considera como una conquista incorporada á nuestro sistema ferroviario, la conservación de la unidad de trocha, 1 metro 44 centímetros, predominante hoy en todo el sistema.

El convenio celebrado está basado en los mismos principios que sirvieron de fundamento para la prolongación del Ferrocarril de Nico Pérez á Centurión. La garantía acordada continúa siendo la de 3 1/2 °/₀ conforme al convenio de fecha 2 de Agosto de 1892. Deja también á la Empresa, con el fin de estimular sus esfuerzos en pro de los rendimientos futuros, una participación equitativa en los beneficios líquidos, entre el 6 y el 8 °/₀, beneficios que por el artículo 7.° del Convenio Ellauri, de 1891 se adjudica totalmente á amortización de garantías adelantadas por el Estado. Como ya lo significaba el Poder Ejecutivo en su mensaje de 11 de Enero de 1906, tal concesión no perjudica al Gobierno con respecto á dicho reintegro, no teniendo otro alcance que el de postergarlo por algunos años más en el peor de los casos, lo que no es de temerse tampoco dado el hecho muy presumible de que esta línea es susceptible de producir ganancias netas, que hasta la fecha, en la forma actual de concesión incompleta que disfruta el Midland, esta empresa no ha acariciado todavía á pesar del largo tiempo que llevan sus instalaciones. Sobre estos tópicos y otros del convenio que son semejantes á los que figuran en el de Nico Pérez á Centurión se ha pronunciado con todo acierto la Cámara de Representantes por intermedio de su ilustrada Comisión de Fomento cuando aconsejó su aceptación lisa y llana, y cree por tanto el Poder Ejecutivo que sería superabundante toda demostración á tal respecto.

Encarado este asunto con ese criterio aplicado á mejorar concesiones de esta índole, poco tendría que agregar el Poder Ejecutivo si no fuera digna de especial mención la circunstancia de que el convenio que hoy somete á la consideración de V. H. ofrece aún, aparte de las ya enunciadas, mayores ventajas generales y particulares que el otro tan benévola y justicieramente apreciado por Vuestra Honorabilidad.

En primer lugar, se establece en él el derecho de expropiación de la línea transcurridos 25 años de explotación, pagando por ella á razón de cinco mil libras esterlinas (£ 5.000) por kilómetro de extensión, con más un 20 °/₀ de bonificación, implicando esta facultad reservativa el propósito económico del Estado de adueñarse de empresas de transportes que lleguen á redituar ganancias considerables á particulares, en detrimento de la comunidad, que debe usufructuarlas todas por razones de interés social.—En segundo lugar, esta vía pasará á ser propiedad del Estado sin compensación alguna dentro de un plazo de 90 años, contados desde que sea abierta al servicio público. Por último, con el muelle que construirá la empresa para usos comerciales y que permitirá atracar buques de ultramar de un calado no menor de 24 pies, se dota al puerto de Fray Bentos de un accesorio indispensable para sus necesidades mercantiles, instalación importantísima que tendría que gravitar sobre el Tesoro Público si no fuera la obligación contraída por la Empresa signataria del convenio. Estas tres ventajas, especialmente las dos primeras, representan mejoras indiscutibles que bonifican en mucho esta concesión del punto de vista del interés económico y financiero de la República.

Considera por tanto el Poder Ejecutivo que debe recomendar muy especialmente á Vuestra Honorabilidad el despacho de este asunto, para lo cual lo declara comprendido entre los que deben tratarse en el actual período de sesiones extraordinarias.

El Poder Ejecutivo saluda muy atentamente á Vuestra Honorabilidad.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
ALFONSO PACHECO.

CONVENIO «AD REFERÉNDUM» CELEBRADO ENTRE EL PODER EJECUTIVO Y EL FERROCARRIL MIDLAND DEL URUGUAY, REPRESENTADO POR EL SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL DE LA COMPAÑÍA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL FERROCARRIL DE ALGORTA Á INDEPENDENCIA (FRAY BENTOS).

La Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay, actual cesionaria de la concesión del Ferrocarril de Algorta á Fray Bentos, otorgada á los señores Carlos Young y C.ª por ley de fecha seis de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, se compromete á construir y explotar esta nueva línea, con arreglo á las siguientes condiciones:

Primera.—El trazado de este Ferrocarril será desde un punto situado á setecientos cincuenta metros al Norte de la Estación Algorta del Ferrocarril Midland, hasta la ciudad de Independencia (Fray Bentos), en cuyo puerto la Empresa construirá un muelle que permita atracar á buques de ultramar de un calado no menor de veinticuatro pies.

Segunda.—Esta línea será considerada como un ramal ó extensión del Ferrocarril Midland y tendrá su misma trocha (1 m. 44) un metro cuarenta y cuatro centímetros.

Tercera.—Los concesionarios tendrán el derecho de expropiar, en toda la extensión de la línea á construirse, una faja de treinta metros de ancho, así como el terreno necesario para la instalación de las estaciones y anexos, muelle y anexos en los lugares que le convengan, y para su acceso.

Cuarta.—El Estado garantizará á la Empresa un interés de tres y medio por ciento anual sobre un capital computado á razón de *cinco mil libras esterlinas* (5.000) por kilómetro de vía pronta y abierta al servicio público.

Cuando el rendimiento neto de este ramal ó extensión no excediese del seis por ciento (6 °/₀), la Empresa le retendrá para sí, pero en el caso de que la ganancia neta de este ramal, calculada con arreglo á lo que se establece en la base siguiente, fuere superior, el exceso se dividirá así: un tercio á la Compañía y dos tercios al Gobierno, hasta que produzca el ocho por ciento anual, sobre el capital garantido, debiéndose destinar á devolución de garantías todo exceso sobre esas sumas.

En caso de que las utilidades líquidas excedan de ocho por ciento anual sobre el capital garantido, el Gobierno podrá optar entre intervenir en las tarifas hasta redu-

cir los resultados netos sobre el capital garantido á ocho por ciento, ó recibir dicho exceso,—quedando entendido que en ningún caso podrá aumentarse el capital sin asentimiento del Gobierno.

Si hecha la reducción de tarifas los resultados del rendimiento fueran menores de ocho por ciento (8 °/ₒ) al año sobre el capital *real*, el Gobierno se compromete á completarlo.

Quinta—Para la liquidación y pago de la garantía de este nuevo ramal, regirá, entre la Empresa y el Gobierno, lo estipulado en los artículos 4.° y 5.° del convenio celebrado con fecha dos de Agosto de mil ochocientos noventa y dos, entre la Empresa del Ferrocarril Midland y el Poder Ejecutivo.

Sexta—En el caso de que esta línea sea propiedad de una Compañía independiente pero que su explotación se hallare á cargo del Ferrocarril Midland, mediante un convenio qué se someterá á la aprobación del Poder Ejecutivo, el procedimiento que regirá para fijar el rendimiento neto de la nueva línea, á los efectos de la garantía, será el siguiente: El total de las *entradas brutas* y de los *gastos* resultante de la explotación de todo el sistema explotado por el Midland, se distribuirá entre una y otra sección, á prorrata del movimiento de tren-kilómetro correspondiente á cada una de las secciones por separado.

Séptima—El término de la concesión de garantía será de treinta y cinco años, durante cuyo tiempo será aplicable la Ley de Ferrocarriles de mil ochocientos ochenta y cuatro en todos sus detalles.

Octava—Los planos y estudios definitivos de esta línea serán sometidos á la aprobación del Poder Ejecutivo á los diez meses de otorgada esta concesión, con opción á cuatro meses más de prórroga.

Novena—Las obras de construcción de la línea y del muelle de Fray Bentos comenzarán dentro de los tres meses siguientes á la aprobación de los planos y estudios definitivos, y quedarán terminadas y prontas para el servicio público á los tres años contados desde igual fecha.

Décima—En el muelle de esta línea habrá una sección independiente, de uso público, destinada al movimiento comercial aduanero.

Este muelle á construirse en la ciudad de Fray Bentos, según planes que se presentarán á la aprobación del Poder Ejecutivo, deberá prolongarse en el río Uruguay hasta encontrar una profundidad suficiente para que puedan atracar en él buques de ultramar de un calado no menor de veinticuatro pies.

Undécima—Los materiales necesarios para la construcción de esa vía férrea y sus anexos y la del muelle á que se refiere la base anterior, serán introducidos al país libres del pago de derechos de aduana.

Duodécima—Esta vía férrea pasará á ser propiedad del Estado, sin compensación alguna, dentro de un plazo de noventa años contados desde que sea abierta al servicio público.

Décimatercia — Transcurridos veinticinco años de explotación, el Estado tendrá la facultad de expropiar esta línea pagando por ella á *razón de cinco mil libras esterlinas* (£ 5.000) por kilómetro de extensión, con más un veinte por ciento (20 °/ₒ) de bonificación.

Décimacuarta—Esta línea estará sometida y gozará de todas las exenciones y favores que establecen las leyes de ferrocarriles de 27 de Agosto de 1884 y 30 de Noviembre de 1888, salvo lo establecido en este convenio.

Décimaquinta—El derecho de expropiación que la ley acuerda á la Empresa de Ferrocarriles se extenderá á los terrenos que tengan balasto, piedra ú otros materiales necesarios para la construcción y conservación de la línea férrea, pero limitando ese derecho de expropiación á las *necesidades* de la línea.

Firmado el 15 de Enero de 1907.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
ALFONSO PACHECO.
Allan Darton.

Excmo. señor:

Allan Darton, Administrador General del Ferrocarril Midland del Uruguay, ante V. E. respetuosamente se presenta y dice:

Que de acuerdo con las bases concertadas en las distintas conferencias que se dignó acordarle S. E. el señor Presidente de la República y V. E., con motivo de la propuesta formulada por la Empresa que representa, para llevar á cabo de inmediato la construcción del Ferrocarril de Algorta á Fray Bentos, que tan grande importancia tiene para ella y para la extensa zona de la República que van á servir ambas líneas, viene á presentar á V. E. el adjunto convenio *ad referéndum*, en el que se han incorporado todas las modificaciones exigidas por el Poder Ejecutivo en dichas conferencias.

Las principales cláusulas de este convenio son análogas á las que sirvieron de base al contrato celebrado con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay para la construcción de los ramales de Nico Pérez á Melo y á Treinta y Tres, habiéndose introducido además en él, varios importantes mejoramientos á indicación de V. E., tales como: la reducción del plazo de garantía á treinta y cinco años en vez de cuarenta que fija la ley de ferrocarriles, y sin haber consentido en que este plazo se extendiera ó uniformara con el del Ferrocarril Midland, como se había solicitado y fué acordado al Ferrocarril Nordeste; la obligación aceptada de establecer en el gran muelle para buques de ultramar que esta Empresa va á construir en el puerto de Fray Bentos, una sección independiente, de uso público, destinada al movimiento comercial aduanero; la fijación de las condiciones en que podrá efectuar el Estado la expropiación de esta línea, estableciéndose desde ahora el precio tan sólo de cinco mil libras esterlinas (£ 5.000) por kilómetro de vía, en vez de la justa tasación del valor de la línea en el momento en que se efectuase aquella expropiación, como lo establece la ley y que con toda seguridad será mayor que su simple precio de construcción; la facultad de intervenir el Poder Ejecutivo en la reducción de las tarifas cuando el rendimiento neto de la línea llegue al 8 °/ₒ anual, siendo así que la ley vigente sólo le acuerda esta facultad cuando aquel rendimiento supere al 12 °/ₒ anual; y por último la circunstancia, altamente favorable para el crédito público, de que esta línea va á construirse con la sola garantía de la firma del Gobierno, siendo así que todas las demás líneas que antes de ahora se han construido, lo han sido con la afectación del 45 °/ₒ de la renta aduanera.

En cuanto á la importancia y ventajas de esta vía férrea, ellas quedaron evidenciadas cuando se dictó la ley de 6 de Julio de 1899, que autorizó su construcción, la cual si antes no se ha llevado á cabo fué, sin duda, por haberse establecido una trocha menor que la del Ferrocarril Midland, del cual este ramal es su complemento obligado, puesto que le da acceso á un verdadero puerto de ultramar como lo es el de Fray Bentos, ya conocido y acreditado en Europa por el gran movimiento de importación y exportación directa que en él efectúa desde hace muchos años la fábrica de Liebig's allí establecida, donde pueden operar en todo tiempo buques de veinticuatro pies de calado; y también, por no habérsele otorgado la garantía *mínima* de 3 y 1/2 °/ₒ de interés anual, que ahora se solicita y sin la cual es absolutamente imposible obtener capital en el extranjero para estas construcciones.

Luego de construída esta nueva línea, el Ferrocarril Midland adquirirá mayor importancia y tendrá cabecera propia, lo que hoy no ocurre, á causa de las dificultades con que tropieza la navegación de ultramar para llegar á Paysandú, y es evidente que gran parte del movimiento de carga que actualmente se opera hacia el litoral norte del Uruguay por otros medios de comunicación, se desviaría hacia esta nueva línea, con beneficio para el Estado y para toda aquella rica región de la República.

Varias otras demostraciones análogas podrían formularse para poner en evidencia la gran importancia que tiene la construcción de este ramal, pero como son del dominio de V. E., omitimos hacerlo en obsequio á la brevedad y por tener además en cuenta que muchas de ellas se consignan en la exposición presentada á V. E. con fecha 19 de Julio del año próximo pasado, por la Comisión popular que se organizó espontáneamente en Fray Bentos, con todo lo más distinguido y espectable que cuenta en su seno el Departamento de Río Negro, en el comercio, la industria y la ganadería, al solo anuncio de que el Midland se proponía construir este ramal, para prestigiar ante V. E. su realización, cuya exposición figura agregada á los antecedentes de este asunto y rogamos á V. E. tenga presente.

Por lo expuesto:

A V. E. suplicamos quiera suscribir el convenio *ad referéndum* concertado con V. E., que se acompaña adjunto, y elevarlo con su recomendación á la aprobación definitiva del Poder Legislativo.

Será justicia.

Montevideo, 15 de Enero de 1907.

Allan Darton.

Comisión de Fomento.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Fomento ha estudiado con el interés que por sí solo despierta el asunto que da motivo á este informe. El ramal de vía férrea de Algorta á Fray Bentos, como el anteriormente sancionado por Vuestra Honorabilidad de Nico Pérez á Centurión, constituye una iniciativa destinada á ejercer honda repercusión sobre una vasta zona del país, y por lo tanto á beneficiar directa é indirectamente los intereses generales de la República, al mismo tiempo que vendrá á completar el trazado todavía incompleto de nuestra red general de ferrocarriles.

Dado el antecedente que acabamos de citar, dada la sanción que Vuestra Honorabilidad prestó sin discusión á la ley sobre prolongación de la vía á Nico Pérez, la tarea de vuestra Comisión queda en gran parte simplificada, pues el proyecto de ley que nos ocupa está calcado sobre el anterior, fuera de algunas cláusulas más favorables para el Estado, cláusulas que por lo tanto lo hacen todavía más simpático.

Así, pues, habiéndose ya puesto de relieve el ilustrado criterio de Vuestra Honorabilidad en la apreciación de los enormes beneficios materiales y morales que la construcción de esta clase de vías férreas es capaz de producir en la marcha evolutiva de la civilización de un pueblo, omitirá vuestra Comisión consideraciones de carácter general, ya que por sí sola la simple enunciación de la obra que se proyecta es capaz de llamar poderosamente la atención y despertar el entusiasmo de todos los hombres bien intencionados que viven pensando en la marcha progresiva del país hacia horizontes económicos más amplios y más fecundos; de todos los que anhelan el advenimiento decidido de la era promisora en la cual nuestras dos grandes industrias reciban el soplo vivificante que hará surgir de sus entrañas las energías poderosas capaces de transformar en poco tiempo la faz económica del país, resolviendo muchos problemas materiales que hoy nos preocupan, y también muchos problemas morales.

Va, pues, vuestra Comisión á limitarse á exponer algunas consideraciones de carácter menos general, y que bastarán por sí solas para convencer á cualquiera, de las ventajas inapreciables que la ejecución de esta obra pública va á reportar para una zona importantísima del país, y de los beneficios que como consecuencia ha de recibir el Estado.

El Ferrocarril de Algorta á Fray-Bentos será sin duda un estimulante enérgico para el progreso del Departamento de Río Negro, pero no solamente se ha de limitar á eso su acción benéfica, sino que también esos *ciento cuarenta y dos kilómetros* de vía férrea nueva van á significar ventajas enormes para todos los Departamentos del Norte de la República, facilitando de una manera considerable el intercambio comercial con el abaratamiento y la facilidad del transporte y fomentando de ese modo, directa é indirectamente, el aumento y la diversificación de la producción.

Cualquiera que dirija su mirada sobre el mapa de la República, se dará cuenta de la situación singular que ocupa Fray-Bentos: el Departamento de Río Negro es una bolsa, y allá en un rincón de la bolsa, en el extremo límite del sud se encuentra ubicada la ciudad de Independencia, capital de aquella rica zona del país. En tal situación topográfica y sin medios fáciles de comunicación con todo el límite de su Departamento, del que lo separan largas distancias, se comprende que Fray-Bentos no pueda ser el puerto de salida de los productos de aquella región floreciente; se comprende que fuera de las relaciones oficiales y administrativas, no se hayan establecido todavía las relaciones comerciales que naturalmente debían haberse establecido entre la campaña del Departamento y su capital, que es al mismo tiempo un puerto de mar admirable; se comprende que, como lo dice la Comisión Popular designada en Río Negro para gestionar esta mejora, ante los Poderes Públicos, la capital de Río Negro es en ese concepto cualquiera de sus ciudades próximas, Mercedes, Paysandú, Trinidad, etc., antes que Fray-Bentos.

Como también lo dice con justicia y con verdad la Comisión antes citada: «el Departamento de Río Negro es uno «de los más adelantados en materia «ganadera; sus espléndidos estableci- «mientos de campo, de justo renom- «bre en la República y en el extranjero, «así lo atestiguan; en ellos la refinación «de las razas ganaderas ha alcanzado un «grado notabilísimo. Y con todo, esos es- «tablecimientos, emporios de una produc- «ción tan valiosa, carecen en su mayoría «de una salida fácil y conveniente para «sus productos.

«La conducción de estos productos se «hace penosamente, por caminos en gran «parte del año intransitables y á costa de «sacrificios pecuniarios que amenguan «sensiblemente el fruto legítimo del tra- «bajo rural.»

Y sin embargo, Honorable Cámara, Fray Bentos, como lo decimos más arriba, es un puerto de mar admirable, es un magnífico puerto natural, el mejor sin disputa del litoral Norte de la República, de aguas constantemente hondas, que dan acceso á los grandes trasatlánticos, pues es sabido que los vapores de la «Compañía Lamport Holt», que sirve á Liebig's, tienen como puerto terminal de su recorrido el puerto de Fray Bentos. Luego, pues, estudiadas con detenimiento las condiciones hidrográficas y orográficas de aquella zona, se desprende de suyo que Fray Bentos está en condiciones de ser y debe ser el puerto de exportación y hasta de importación, no sólo del Departamento de Río Negro, sino de toda la región del Norte de la República, que hoy tiene la necesidad de ser tributaria obligada de Montevideo, ya empleando el transporte terrestre directo hasta la Capital, ya teniendo que perder tiempo y dinero en el trasbordo de las mercaderías para Salto y Paysandú, de donde tienen que ser á su vez transportadas para su destino definitivo.

Y tiene que ser así, porque Fray Bentos, —volvemos á repetirlo,—está en condiciones naturales muy superiores, tan superiores que todos los esfuerzos del hombre y todas las mejoras artificiales que aporte la ciencia no podrán hacer de Salto y Paysandú puertos que ofrezcan las ventajas y las excelentes cualidades naturales que ofrece Fray Bentos.

Dice el Poder Ejecutivo, en el mensaje con que eleva este asunto á la consideración de V. H.: «Juzga el Poder Ejecutivo que las ventajas económicas que se derivarán de la nueva vía férrea, justifican la erogación que por algún tiempo pesará sobre el Tesoro Público por concepto de la garantía de tres y medio por ciento pactada en el convenio. *En efecto, la carga que traiga un buque de ultramar para Fray Bentos ó para los Departamentos inmediatos, tiene que soportar hoy el recorrido kilométrico desde Montevideo hasta el Paso de los Toros, con fuertes tarifas que gravitan sobre una extensión de vía férrea no garantida y además las tarifas de la extensión garantida (línea del Midland) que va del Paso de los Toros á algunos de los Departamentos del Norte. Pero funcionando el ferrocarril de Fray Bentos á Algorta, la carga podría desembarcar directamente en el puerto de Fray Bentos, donde atracan buques de veinticuatro pies, con fletes sensiblemente iguales á los que se pagan de Europa á Montevideo, ahorrándose la mercadería el flete kilométrico ya indicado*». La misma demostración se hace en seguida para la exportación.

Empalmando, pues, Algorta con Fray Bentos, se va á obtener no sólo una derivación del tráfico hacia la vía marítima que se le oferta para usufructuar la consiguiente baratura de los fletes, sino que toda esa enorme cantidad de producción que en la actualidad se arrastra luchando contra mil dificultades, esperando pacientemente que le toque el turno, debido á la carestía de los transportes, ya no tendrá en gran parte la necesidad de llegar á Montevideo, sino que podrá tomar el camino de Fray Bentos para ser transportada de allí directamente á los mercados europeos. Hasta el hecho de que los grandes trasatlánticos atraquen hoy á Fray Bentos es un hecho favorable, porque se trata así de un mercado ya conocido en Europa, que no tendrá que vencer los inconvenientes que tienen que vencer las corrientes comerciales que se establecen por primera vez entre puertos conocidos y un puerto nuevo, que tiene que luchar contra la rémora de la inercia comercial orientada en otro sentido y que tiene que abrirse camino á fuerza de la baratura, de la necesidad y de la excelencia de su producción.

De modo, pues, que como fácilmente se concibe, el establecimiento de esa red que vendrá á complementar la extensión del Midland, hoy incompleta y sin cabeza, sin un asiento sólido que pueda ser depósito y al mismo tiempo punto de salida para toda la producción que acarrea; el establecimiento de esa red entre Algorta y Fray Bentos va á producir múltiples y grandes ventajas. En primer término, ella vendrá á consagrar la independencia económica de Río Negro; hará desaparecer esa incongruencia que señalamos antes, de que la Capital del Departamento, estando en excelentes condiciones naturales para ser el desaguadero y el drenaje normal de su producción, contribuya á ello sólo en mínima parte; se adivina el empuje que este hecho dará al florecimiento de todas las industrias en aquel rico territorio del país. En segundo término, no será sólo Río Negro el beneficiado: toda la producción del Norte de la República se sentirá estimulada por la

facilidad y la baratura del transporte; de tal manera, que no es aventurado suponer, como se supone, que el puerto de Independencia llegue á ser dentro de algunos años, entre nosotros, lo que es ya en la República Argentina el puerto del Rosario de Santa Fe: gran centro derivativo del comercio de todas las provincias mediterráneas y de todo el litoral Norte del Paraná.

Y decimos que no es aventurado afirmar que ese ideal de hoy revista antes de poco tiempo los contornos de la realidad, porque si bien es cierto que el optimismo patriótico puede muchas veces obscurecer el criterio de un iluso ó de un visionario, no se ve en este caso una sola razón valedera para que no ocurra entre nosotros lo que ha ocurrido entre nuestros vecinos en circunstancias más desfavorables y más desventajosas que las que á nosotros nos ofrece la madre Naturaleza.

Vaya un hecho como ejemplo de lo que ocurrirá, construido el ramal en proyecto; —la empresa Liebig's utiliza, para su zafra y para sus invernadas en los establecimientos que posee en la República, grandes cantidades de ganado, procedentes de la provincia de Corrientes. Pues bien: ese ganado es transportado en la actualidad por los ferrocarriles entrerrianos hasta el puerto de Gualeguaychú, de donde pasa á Río Negro; pero una vez construido el ramal Algorta-Fray Bentos, todos esos ganados cruzarán el Uruguay á la altura de Santa Ana y serán conducidos por el Midland sin interrupción hasta Fray Bentos. Toda la ganancia que por ese concepto obtienen hoy los ferrocarriles argentinos pasará á ser ganancia de los ferrocarriles uruguayos, y, lo que es más, ganancia de una línea garantida por el Estado.

Ya desde ahora Liebig's está comprometido á transportar por ese ramal treinta mil cabezas de ganado mayor en las condiciones estipuladas con el gerente del Midland, señor Allan Darton, y como lo establece la Comisión de Río Negro antes citada, puede decirse sin exageración que dadas las necesidades actuales de Liebig's, ese transporte llegará sin esfuerzo á cincuenta mil cabezas de ganado y aún más por año. Como se ve, este hecho constituye ya por sí solo una base no despreciable para el rendimiento de la explotación del nuevo ramal, pero el hecho más sugestivo es que todo ese tráfico de la vía en proyecto, repercute necesariamente sobre el resto del trazado del ferrocarril mediterráneo, desde Algorta hacia al Norte, aumentando considerablemente sus ganancias y disminuyendo por lo tanto las erogaciones que hoy tiene que hacer el Estado por concepto de garantía; así, pues, el desembolso que tenga que hacer el Estado por concepto de garantía al nuevo ramal, le será casi desde los primeros tiempos reembolsado por el aumento del tráfico en todo el resto de la línea garantida, lo que supone un aumento en las ganancias de la Empresa y una disminución en el tributo del Estado.

Pero, además, con el trazado Algorta-Fray Bentos, ha de acaparar Fray Bentos, casi con toda seguridad, el embarque de la producción tasajera de los saladeros del Cuareim, así como la introducción de los materiales necesarios que se emplean en la elaboración de tan importante producto. Y decimos que ha de acaparar casi con seguridad el embarque de esa producción, porque son conocidos todos los trastornos y los gastos que hoy ocasiona su transporte hasta los puertos consumidores del Brasil y otros puertos del extranjero; es lógico suponer que esa corriente comercial derivará hacia el puerto que le va á ofrecer mayores ventajas: economía en los gastos y economía en el tiempo. Y hay que tener en cuenta que el transporte de esa producción y de los materiales, que representa su fabricación supone un tráfico anual de muchos miles de toneladas.

Otro factor importante del progreso rápido del puerto de Fray Bentos y que ha de intensificar de un modo notable su movimiento comercial, será, sin duda alguna, el siguiente: por el contrato firmado *ad referéndum* entre el Poder Ejecutivo y el señor Allan Darton, gerente del Ferrocarril Midland, esta empresa se compromete á construir un muelle que permita atracar buques de ultramar que tengan un calado no menor de 24 pies.

Este hecho, simple al parecer, va á traer como consecuencia un fenómeno de gran importancia para el adelanto de aquella zona. Todas las cargas procedentes de Gualeguaychú y demás puertos del litoral argentino, tienen hoy que efectuar su trasbordo á los buques de ultramar en el puerto de Buenos Aires, es decir que tienen que perder mucho tiempo y mucho dinero por el recargo de los fletes hasta la capital argentina. Pero si la construcción de muelles en Fray Bentos hace posible la afluencia fácil de buques de gran calado, como lo son los de 24 pies, ya las mercaderías de las provincias del litoral argentino no tendrán necesidad de bajar á Buenos Aires para realizar el trasbordo á los buques de ultramar, y podrán hacerlo con grandes facilidades en Fray Bentos, ahorrando tiempo y sobre todo dinero, y suprimiendo inconvenientes y dificultades.

Luego, pues, gran parte de ese movimiento activísimo de trasbordo con el que hoy contribuye el litoral del Uruguay al engrandecimiento del puerto de Buenos Aires, pasará á usufructuarlo la ciudad de Independencia. Y es una obligación indiscutible de los Poderes Públicos propender por todos los medios a su alcance á que ese hecho de gran importancia económica sea pronto una verdadera realidad, estimulando de esa manera los esfuerzos y las iniciativas capaces de engrandecernos y de elevar ante propios y extraños el concepto de nuestro país en el concierto civilizador de los pueblos americanos.

Quedaría todavía por examinar el estímulo enérgico que será para el desarrollo de la agricultura en la zona que servirá esa nueva línea férrea, zona en la que abundan las tierras con caracteres especiales para el laboreo agrícola; quedaría también por examinar la importancia que en un futuro próximo podrá adquirir el puerto de Fray Bentos, como puerto único de exportación de ganado en pie de toda la región del norte de la República; pero de todos esos hechos el ilustrado criterio de Vuestra Honorabilidad se da perfecta cuenta, sin que sea necesario entrar en mayores y más extensas consideraciones.

Son tan múltiples los bienes y las ventajas que la construcción de ese pequeño ramal ferrocarrilero será capaz de producir, que á juicio de vuestra Comisión, el Estado va á ser retribuido con creces por el sacrificio que se le exige, representado por la garantía del 3 y 1/2 por ciento sobre el capital invertido, calculado á 5.000 £ el kilómetro.

Como lo hemos dicho, no hace mucho tiempo que el Estado se decidió á sobrellevar la carga que supone la construcción de la vía de Nico Pérez á Centurión; ese proyecto no levantó una sola voz en su contra; muy por el contrario, todo el mundo concibió de inmediato los indiscutibles beneficios materiales y morales que esa obra reportará, en un período relativamente cercano, á las energías robustas del país. Pues bien: el proyecto que nos ocupa no ofrece menores ventajas ni perspectivas menos gratas; presenta todavía otros alicientes y viene á llenar otras necesidades que tendrán consecuencias no menos trascendentales para el porvenir del país, y que le dan una base económica tan sólida por lo menos como la que puede tener el ferrocarril á Melo.

Puede decirse que el trazado actual del Ferrocarril Midland del Uruguay ha sido mal estudiado; lo prueban, sobre todo, los resultados financieros de la Empresa, la que está muy lejos de pagarse la garantía. Y es perfectamente comprensible para cualquiera, que con esa vía ocurra lo que está ocurriendo: el Midland es, como vuestra Comisión lo dijo antes, un cuerpo sin cabeza, es una red que no tiene un punto de apoyo sólido, no tiene á su disposición un puerto regular que sea la válvula de entrada y de salida para los productos que transporta; carece por completo de independencia económica y sus progresos están sometidos á lo que resuelva el Ferrocarril Central, de cuya línea no es más que una prolongación.

Y lo más curioso de esta rara dependencia, es que el Midland, ramal tributario y complementario del Central, al que aporta una buena parte de sus ganancias, es un ramal que goza de la garantía del Estado; mientras que el Central, en su extensión de Montevideo al Paso de los Toros, es un ramal no garantido. De manera que el Midland, ramal garantido, depende en absoluto del Central, ramal no garantido; y decimos que depende en absoluto, porque sin el Central el Midland no encontraría salida para sus productos, si hubiera de seguir en las condiciones en que se encuentra en la actualidad y en las que se ha encontrado desde que funciona.

El proyecto que nos ocupa viene á modificar semejante anomalía, viene á dar al ferrocarril mediterráneo el punto de apoyo sólido que ahora le falta, viene á independizarlo de la tutela del Central, consagra su independencia económica dándole un puerto para la entrada y salida de sus productos, independiente de Montevideo; es la ausencia de ese hecho lo que hasta ahora lo tiene sometido á la servidumbre del Central.

Es claro que sería un egoísmo estúpido y mal entendido, si el Estado, encarando la cuestión sólo del punto de vista de su interés financiero, tratara de perjudicar los intereses de sus ferrocarriles no garantidos, en beneficio de las líneas garantidas; y sería un egoísmo estúpido y mal entendido, porque son demasiado conocidas las vinculaciones que tiene con el progreso de los pueblos, el fomento de los ferrocarriles, sean ellos garantidos ó no garantidos, y mucho menos podría tenerse en cuenta esa circunstancia en este caso, tratándose, como se trata, del Ferrocarril Central del Uruguay, la primera de nuestras líneas férreas y á la que debemos gran parte de la acción civilizadora y progresista, que ha irradiado cada vez con más intensidad, por todos los rincones del país.

Pero es que el ideal que se persigue es otro: en realidad, favoreciendo al Midland, no se va á perjudicar á nadie; complementando esa línea, haciendo de ella un organismo completo, capaz de bastarse á sí mismo en sus lineamientos generales, se favorece á una extensa zona, rica y feraz, de nuestra Campaña, sin ocasionar perjuicios á ninguna otra empresa. Construido el ramal á Fray Bentos, en parte se independizará el Midland, pero no por eso se subordinará al Central; estarán entre sí en una relación de mutua dependencia y de común solidaridad; se servirán de mutuo apoyo y los intereses de las dos empresas serán recíprocamente solidarios y se han de sentir hermanados en una común aspiración de adelanto y de progreso.

Ese gran empuje que el nuevo ramal va á hacer repercutir sobre toda la extensión del Midland y sobre toda la zona que domina esa vía férrea, traerá un aumento considerable en las entradas de la Empresa, que redundará en beneficio del Estado, obligado hoy á servir íntegramente el servicio de 3 y 1/2 por ciento de garantía; aparte todo ello, de la influencia saludable que está destinado á ejercer sobre el desarrollo y la diversificación de nuestras industrias y sobre el aumento más ó menos considerable de la producción.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión juzga que este proyecto merece el apoyo decidido de Vuestra Honorabilidad, pues él viene á consolidar la vida económica de una importante región de la República, al mismo tiempo que viene á abrir ancho campo á las iniciativas del capital y á las fuerzas del trabajo, que en estas horas de esperanza y de rejuvenecimiento patriótico, se lanzan confiadas á la acción ante los mirajes halagadores y risueños de un porvenir venturoso y feliz.

Es bueno tener en cuenta que la concesión que se otorga por este proyecto de ley, ha sido ya concedida por ley de 6 de Julio de 1899 al señor don Carlos Young para la instalación de un ferrocarril de trocha angosta; de manera que la Empresa del Midland, actual cesionaria del señor Young, lo que solicita en verdad es una modificación de la concesión primitiva, transformando el primitivo ramal de trocha angosta por otra línea férrea de interés general, con la trocha de 1 metro 44 centímetros que caracteriza á todas nuestras otras líneas de interés general.

En cuanto á las cláusulas establecidas, ellas son, como ya lo ha dicho vuestra Comisión, casi iguales á las ya sancionadas por Vuestra Honorabilidad para el ferrocarril á Melo, salvo algunas que colocan la concesión de este nuevo ramal en condiciones superiores respecto al Estado, que la concesión antes citada.

Haremos un ligero examen de las cláusulas principales de ese contrato.

Las cláusulas *primera y segunda* se refieren á las condiciones generales del trazado; sólo es de señalarse el compromiso que toma la Empresa en la cláusula primera, de construir un muelle en el puerto de Fray Bentos que permita atracar á él buques de ultramar de un calado no menor de veinticuatro pies. Ya hizo notar vuestra Comisión las ventajas innumerables que esa construcción va á traer como consecuencia para el puerto de Fray Bentos, y por lo tanto no insistirá. Es á la construcción de ese muelle que también se refiere la cláusula *décima*, al establecer que en él habrá una sección independiente de uso público, destinada al movimiento comercial aduanero.

La cláusula *tercera* como la *décimaquinta* que existe igual en el contrato del ferrocarril á Centurión, hace referencia á las expropiaciones necesarias para la construcción y el buen funcionamiento de la línea.

La cláusula *cuarta* es la que establece el valor de la garantía del Estado y es toda ella una reproducción casi textual de la base tercera del contrato del ferrocarril á Melo. En esa cláusula se sigue la reacción iniciada por el proyecto de ley anterior, en el sentido de modificar el sistema establecido por el contrato Ellauri, firmado en Londres el 1.° de Febrero de 1892, de acuerdo con la ley fecha 6 de Octubre de 1891.

Dicha ley dice en su artículo 6.°: «Autorízasele igualmente para contratar con las empresas de ferrocarriles garantidos una garantía máxima de 3 1/2 por ciento al año.

«No será descontado de dicha garantía de 3 1/2 °/ₒ el rendimiento neto de las Empresas, mientras no exceda del 1 y 1/2 al año.

«*La devolución de las garantías percibidas empezará cuando el rendimiento neto de las empresas exceda el seis por ciento anual*».

Y el convenio Ellauri en su inciso 4.° de su artículo 16 establece: «*Las cantidades recibidas antes de ahora y que recibieren en adelante las compañías, del Gobierno, á título de garantía serán devueltas á éste hasta su completa extinción, cuando las entradas netas excedan al 6 °/ₒ calculadas sobre £ 5.000 el kilómetro.*

Ahora bien. La cláusula cuarta estipula que para el caso de que la ganancia neta de este ramal fuese superior al 6 °/ₒ, el exceso se dividirá así: un tercio á la compañía y dos tercios al Gobierno hasta que produzca el 8 °/ₒ anual sobre el capital garantido, debiéndose destinar á devolución de garantías todo exceso sobre esas sumas.

Como se ve, la diferencia consiste en que la ley de Octubre de 1891 establece que más allá del 6 °/ₒ todo el exceso de rendimiento será devuelto al Estado, en tanto que la cláusula cuarta de este contrato como la base tercera del ferrocarril á Centurión, establecen que del 6 al 8 °/ₒ de rendimiento el tercio será para la Empresa y los otros dos tercios para el Gobierno.

Ya anteriormente la Comisión de Fomento explicó las razones que justifican esa modificación y Vuestra Honorabilidad las aceptó sin discutirlas; va sin embargo á reproducirlas de nuevo, repitiendo lo que dijo cuando os aconsejó la sanción del proyecto prolongando la vía á Nico Pérez.

Decía entonces la Comisión: «Esta modificación que aparentemente y á *prima facie* lesiona los intereses del Estado, favorece sin embargo, de una manera indudable, los intereses públicos: es evidente que con el sistema actual la Empresa, una vez que ha alcanzado la ganancia neta de seis por ciento, no tiene interés alguno en aumentar su rendimiento, puesto que ese aumento va á ingresar íntegro á la Tesorería de la Nación, mientras que la perspectiva de obtener ese tercio, es aguijón suficiente para que procure elevar su rendimiento al ocho por ciento. Es de tal modo verdadero lo que acabamos de afirmar, que en la actualidad es esa la norma de conducta adoptada en la inmensa mayoría de los países que poseen líneas férreas garantidas.

«Además, es sabido que el aumento de rendimiento es una consecuencia del aumento de tráfico, y el aumento de tráfico supone siempre un gasto de capital en mayor cantidad de material rodante, de empleados y otros elementos cuyo acrecimiento es concomitante. Pues bien, ese capital que se gasta para producir un aumento de rendimiento, hay que servirlo con un interés cualquiera, y en este caso se sirve con el tercio de ese dos por ciento que va del seis al ocho.

«Por otra parte, con esa modificación el Estado en nada se perjudica, pues las cantidades que él ha entregado en concepto de garantía, le serán en cualquiera de los casos igualmente reintegradas; en la peor de las circunstancias el único perjuicio consistiría en un retardo mayor en el plazo de su completa devolución, cosa que tampoco es presumible, si, como es de suponerse, la modificación que se proyecta trae como consecuencia el ascenso más rápido en la ganancia neta de las líneas.»

(Continuará).

SESIONES ORDINARIAS

PROYECTO MANDADO PUBLICAR

INEMBARGABILIDAD DE SUELDOS

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° No podrán cederse, á ningún título, ni ser embargados, los siguientes bienes:

1.° Los sueldos, dietas, pensiones, jubilaciones y retiros que paga el Estado, y las pensiones alimenticias.
2.° Los sueldos de los empleados de empresas industriales, comerciales ó de particulares.
3.° Los jornales y salarios de las obreros y criados.

Las prohibiciones expresadas en los

incisos anteriores, se refieren exclusivamente á sueldos, dietas, pensiones, jubilaciones, jornales y salarios no vencidos.

Los sueldos, dietas, pensiones, jubilaciones, jornales y salarios vencidos, serán absolutamente inembargables y sólo podrán enagenarse hasta la tercera parte de su monto.

Artículo 2.° Los contratos existentes, en que se han enajenado sueldos, jubilaciones ó pensiones, no vencidos, sólo se considerarán válidos hasta los seis meses siguientes de la promulgación de esta ley.

Transcurrido ese plazo caducarán también los embargos existentes.

Art. 3.° Deróganse: el inciso 1.° del artículo 885 del Código de Procedimiento Civil,—el inciso 1.° del artículo 2237 del Código Civil, y todas las demás leyes y disposiciones que se opongan á la presente.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Montevideo, 18 de Mayo de 1907.

Aureliano Rodríguez Larreta.

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 20 de Mayo de 1907.

La Cámara se reune mañana á las 3 p. m., para dar cuenta y continuar la discusión particular del proyecto de ley que crea la Alta Corte de Justicia.

M. García y Santos.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DIA 20 DE MAYO DE 1907.

1—Se manda librar orden de pago á favor del Comisario de la 1.ª sección del Departamento de Canelones don Fermín Sánchez, por la cantidad de cincuenta pesos ($ 50.—), por concepto de gastos que se le han ocasionado con los traslados de que ha sido objeto.

2—Se libra la orden á que se hace referencia anteriormente.

3—Pasa al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago por la cantidad de ciento veinte y tres pesos treinta centésimos (123.30), á favor de la Jefatura Política del Salto, importe de cuentas que se adjuntan de Abril último.

4—Pasa al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Tacuarembó por la cantidad de cincuenta y cinco pesos con veinte centésimos ($ 55.20), importe de cuentas que se adjuntan.

5—Pasa al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Rivera por la cantidad de doscientos pesos cuarenta centésimos, importe de una cuenta que se adjunta.

6—Se nombra médico de policía del Departamento de Cerro Largo al doctor don Juan Iglesias.

7—Pasa al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago por la cantidad de ciento setenta y tres pesos con cincuenta centésimos ($ 173.50), á favor de la Jefatura Política de Canelones, importe de cuentas que se adjuntan.

8—Se concede autorización á la Jefatura Política de la Capital para vender en remate público cinco caballos de su propiedad, por encontrarse inútiles para el servicio.

9—Se aprueba la propuesta formulada por la Jefatura Política de Florida á favor de Oscar Tubino para escribiente de la Inspección de Policías de ese Departamento, en reemplazo de Ernesto Crehueras, que renunció.

10—Se aprueban las siguientes propuestas formuladas por la Jefatura Política de Soriano: Para comisario de la 5.ª sección, al actual Inspector de Policías teniente 2.° don Indalecio Núñez, y al comandante don Bernabé Perdomo, actual comisario de la 5.ª, para Inspector de Policías; para comisario de la 2.ª sección, al subcomisario de la 1.ª don Ricardo Rovira y en sustitución de éste á don José T. Aguilera; para comisario de la 3.ª á don Victoriano Martínez; para subcomisario de la 8.ª sección, puesto vacante por renuncia del señor Manuel Aguiar, á don Dalmiro González Viera, actual Oficial de Serenos; para escribiente de la 1.ª sección en sustitución de Virginio Generelli, que ha pasado á Oficial de Serenos, á don Mariano Vera y para escribientes de las secciones 3.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª y 10, respectivamente, á Rafael Rodríguez, Felipe S. Machuca, Cornelio C. Cariaga, Isidro Aguirre, Eduvijes Villegas y Raúl Doblas; para sargento de órdenes de esa Jefatura, en reemplazo de Juan Belén Píriz que renunció, á Angel Díaz.

11—Se concede autorización á la Jefatura Política de la Capital, para adquirir en compra, por la cantidad de mil pesos ($ 1.000,—) un coupé para el servicio del señor Jefe.

12—Se aprueba la propuesta formulada por la Jefatura Política de Flores, á favor del capitán don Luis Labraga, para comisario de la 6.ª sección, en reemplazo del coronel graduado don Joaquín Roger, que renunció.

13—Se le concede autorización á la Jefatura Política de Paysandú para que en lo sucesivo y dentro de lo presupuestado, pueda utilizar los sobrantes ó economías de los rubros presupuestados, abonando las erogaciones que indica en su nota, como también atender la suscripción mensual de quince pesos para el sostenimiento de la banda de música de esa ciudad.

14—Pasa al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Soriano, por la cantidad de treinta pesos ($ 30.—), por concepto de concurso de esa Jefatura Política para sufragar en parte los gastos de entierro del comisario de la 10.ª sección, don Luis Gaetán.

15—Se le concede autorización á la Jefatura Política de la Capital, para que en lo sucesivo y á empezar con el corriente mes de Mayo, ciertas partidas que se liquidan conjuntamente con el presupuesto á la Policía de Investigaciones y al Cuerpo de Bomberos, para suministros, deberán hacerse todas ellas por intermedio de la referida Jefatura.

16—Se aprueban las siguientes propuestas, formuladas por la Jefatura Política de Maldonado:

Para subcomisario agregado á la Comisaría de la 8.ª sección, á don José Méndez; para escribiente de la 4.ª sección, á don Angel E. Marzano; para la 5.ª, en igual carácter, á Valentín R. Ferreira; para la 6.ª, á José Fernández Parada; para la 7.ª, á Pedro Rodríguez Montero; para la 8.ª, á José Villar; para escribiente adjunto de la oficina central, á Enrique Dupuy; y para escribiente adjunto á la Inspección de Policías, á Félix de Nava.

17—Se nombra Inspector de Policías del Departamento de Minas, al coronel graduado don Martín González, en reemplazo del coronel don Quirino Pereira.

18—Se aprueba la propuesta de la Jefatura Política de Treinta y Tres á favor del doctor Antonio Bargo para Médico de Policía, en reemplazo del doctor Adolfo González Hackembruch, que falleció.

19—Se pasa á Contaduría General la relación de pasajes expedidos por la Jefatura Política de Minas, durante el mes de Marzo.

20—Se pasa á la Contaduría igual relación de la Jefatura Política del Salto y por el mismo mes.

21—Se le concede autorización á la Jefatura Política de Artigas, para adquirir un mueble archivero para el servicio de la oficina central.

22-23—Se aprueban las siguientes propuestas formuladas por la Jefatura Política de Flores: Para Inspector de Policías, en reemplazo de don José Pedemonte que renunció, á don Juan A. Ortiz, actual comisario de la 3.ª sección, y para subrogar á éste, al teniente 2.° Benito Velazco; subcomisario de la 3.ª sección en sustitución del señor Nacianceno Andrade que renunció, á don Víctor Luncio.

24—Se aprueba la propuesta hecha por la Jefatura Política de San José á favor de don Juan Carlos Méndez para escribiente de esa Jefatura.

25-26—Se pasa á la Contaduría General la relación de los pasajes expedidos por la Jefatura Política de Florida durante el mes de Marzo último.

27—Pasa á Contaduría la relación de los pasajes por el mismo mes que el anterior de la Jefatura Política de Treinta y Tres.

28—Idem ídem de la Jefatura Política de Rivera, por el mismo mes.

29—Idem ídem de la Jefatura Política de Flores, ídem.

30—Idem ídem de la Jefatura Política de Durazno, ídem.

31—Idem ídem de la Jefatura Política de Soriano, ídem.

32—Idem ídem de la Jefatura Política de Maldonado, ídem.

33—Idem ídem de la Jefatura Política de Cerro Largo, ídem.

34—Idem ídem de la Jefatura Política de Artigas, ídem.

35—Idem ídem de la Jefatura Política de Paysandú, ídem.

36—Idem ídem de la Jefatura Política de Río Negro, ídem.

37—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura Política de Flores, por la cantidad de doscientos ochenta y siete pesos con ochenta y cinco centésimos, ($ 287.85), cantidad con que el Gobierno concurre para chancelar las deudas contraídas por la administración anterior.

38—Se libra la orden de pago á que se hace referencia anteriormente.

39—Se libra orden de pago á favor de la Junta Económico-Administrativa del Salto, por la suma de mil doscientos pesos ($ 1.200.—), importe de la cuota mensual correspondiente al mes de Diciembre último y Enero, Febrero y Marzo de 1907, que como auxilio para pago del presupuesto se acordó á dicha corporación.

40—Se pasa á Contaduría General la relación de los pasajes expedidos por la Jefatura Política del Departamento de Rocha, durante el mes de Marzo próximo pasado.

40a—Se mandan pasar al Ministerio de Hacienda los antecedentes relativos á la destitución del señor Luis Acevedo Díaz del cargo de subcomisario de la 4.ª sección del Departamento de San José, á fin de que libre orden de pago á favor del mencionado, por el importe de los diez y seis días de sueldo á que se refiere el informe de la Contaduría.

40b—Pasa al Ministerio de Hacienda, para que libre orden de pago á favor de la Empresa de Diligencias «Mensajerías Orientales» por la suma de ochenta y siete pesos con cuarenta centésimos ($ 87.40), importe de la cuenta que adjunta por gastos ocasionados en la conducción de los encausados Ramón Cancela y Esteban Sánchez.

40c—Se dicta resolución definitiva en el expediente sobre reclamación de haberes del señor Manuel Ifrán, invocando el hecho de haber ejercido durante varios meses el cargo de Oficial 2.° de la Jefatura Política de Flores.

41—Se aprueba el contrato efectuado por la Junta Electoral de Minas con el señor Marcelino Melogno, para proveer de sellos de goma á las Comisiones Inscriptoras y Calificadoras de ese Departamento—y de bronce para las Comisiones Receptoras de Votos, á los precios de dos pesos cincuenta centésimos ($ 2.50) los primeros y tres pesos cincuenta centésimos ($ 3.50) los segundos.

42—Se aprueban los nombramientos hechos por la Comisión de Caridad, á favor del Auxiliar de Control de la Administración de Lotería, don Ignacio Díaz, que pasa á desempeñar el cargo de Revisador, en el lugar que ocupaba Máximo Sóñora, que falleció,—á favor del Ordenador de Bolillas don Julio Cabral, que pasa á ocupar la vacante de Díaz, y á favor de don José Olivencia que pasa á desempeñar el cargo de Cabral.

43—Se concede la autorización solicitada por la Dirección General de Correos para destinar la suma de doscientos treinta pesos ($ 230.—), que tiene en Caja, procedentes de la cantidad asignada por la ley para el servicio nocturno oficial, en virtud de haberse efectuado dicho servicio durante el mes de Abril último, en la adquisición del mobiliario que necesita la Sección Telégrafos, debiendo rendir cuenta oportunamente de esa inversión.

44—Se aprueba, con antigüedad del 1.° de Marzo, y á propuesta de la Dirección General de Correos, el nombramiento de don Ramón A. Güimil (hijo), Auxiliar de Correos de la sucursal del Sarandí del Yí (Durazno).

45—Se manda librar orden de pago por la cantidad de setecientos pesos quince centésimos ($ 700.15), á favor del Consejo Penitenciario, é importe de los jornales ganados por los obreros que trabajaron en las obras de la nueva Cárcel Penitenciaria durante la quincena número 45.

46—Orden de pago á que alude lo anterior.

47—Se resuelve crear un nuevo distrito en la 7.ª sección judicial del Departamento de Rocha, quedando por consiguiente ésta subdividida en tres distritos, con los límites siguientes: 1er. Distrito: Se hallará comprendido dentro de los terrenos situados hacia la parte Norte de una línea formada por el camino departamental que conduce al paso del Sauce de Garzón, la cual pasa por el Cerro Aspero y va á terminar en el paso Real de Rocha.—2.° Distrito: hacia la parte Sud de la división establecida para el 1er. Distrito y para su separación con el 2.° se tomará el camino que conduce desde la casa comercial de don Estanislao Tolosa hasta el arroyo del Canelón cruzando á una distancia de tres kilómetros de la del mismo género del señor Ramón F. Freire: de allí, siguiendo el curso de este arroyo, vendrá á terminar en su desembocadura en la laguna de Rocha.—3er. Distrito: Vendrá á quedar formado por la línea establecida para la división del 2.° con los terrenos que ocupan la parte Sud de aquella hacia la costa del Río de la Plata.—Se manda transcribir lo anterior al Poder Judicial.

48—Se autoriza á la Comisión de Caridad para conceder á la Delegada del Asilo de Mendigos y Crónicos un crédito extraordinario de mil quinientos setenta y ocho pesos con sesenta y siete centésimos ($ 1.578.67), que tomará de las donaciones efectuadas hasta la fecha á favor del mencionado Asilo - para adquirir los armarios y mostradores que demanda el ensanche de la Farmacia y para terminar el blanqueo y pintura del mismo y sus dependencias.

49—Se aprueba el nombramiento propuesto por el Consejo de Higiene á favor de don Celestino V. Alguri para ocupar el cargo de escribiente del Consejo Departamental de Higiene de Rocha.

50—Se aprueba el presupuesto mensual—formulado por la Comisión de Caridad—de empleados y gastos para el Hospital de Niños Pereyra-Rossell y que asciende á la suma de mil ochocientos cuarenta y seis pesos ($ 1.846.—). Apruébanse los nombramientos efectuados por la misma á favor de los señores Gabriel Minetti y Vicente Menesillo, para desempeñar, respectivamente, y con carácter de interinos, los cargos de Administrador y Auxiliar de dicho Hospital.

51—Se conceden á la Comisión Nacional de Caridad, las siguientes autorizaciones que solicita: 1.° Para crear 6 plazas de Ayudantes de Enseñanza en el Asilo de Expósitos y Huérfanos á treinta y cinco pesos ($ 35.—) cada una; 2.° para crear tres plazas de Ayudantes de Enseñanza en los Asilos Maternales números 1, 2 y 3 á treinta y cinco pesos ($ 35.—) cada una; 3.° para arrendar una casa, dentro del precio máximo de sesenta pesos ($ 60.—) mensuales; 4.° para conceder un crédito extraordinario de trescientos pesos ($ 300.—) por una sola vez, para las instalaciones de las citadas oficinas; 5.° para crear la plaza de un portero con veinte pesos ($ 20.—) mensuales; 6.° para crear un rubro de setenta pesos ($ 70.—) mensuales dentro del presupuesto de Gastos Generales, que se denominará: «Para licencias del personal docente».

52—Se expide carta de ciudadanía á favor de Rodolfo Vidal.

53—Oficio del Juez, relativo á dicha carta.

54—Idem, Gil Salas.

55—Oficio del Juez ídem.

56—Carmelo Domínguez.

57—Oficio del Juez.

58—Demetrio Flores.

59—Oficio del Juez.

60—Antonio Besil.

61—Oficio del Juez.

62—Héctor Maggiani.

63—Oficio del Juez.

64—Juan T. Cucco.

65—Oficio del Juez.

66—José Ulloa.

67—Oficio del Juez.

68—Rodolfo Fagúndez.

69—Oficio del Juez.

70—Florentino Fagúndez.

71—Oficio del Juez.

72—Enrique Montanaro.

73—Oficio del Juez.

74—Luis Curbelo.

75—Oficio del Juez.

76—Manuel Tanega Berenguer.

77—Oficio del Juez.

78—Enrique Cortançans.

79—Oficio del Juez.

80—José López Martínez.

81—Héctor Bó.

82—Juan del Có,

83—Oficio del Juez, de esas tres cartas.

84—Pascual Cautore

85—Oficio del Juez.

86—Francisco San Martín.

87—Oficio del Juez.

88—Orden de pago á favor de don Carlos Ricci y Toribio por la suma de trescientos sesenta pesos ($ 360.—), importe de su pensión correspondiente al trimestre comprendido entre el 1.° de Mayo actual y 31 de Julio próximo venidero.

89—Se libra orden de pago á favor de don Carlos Ricci y Toribio por la cantidad de trescientos sesenta pesos ($ 360.—) importe de pensión correspondiente al trimestre comprendido entre el 1.° de Febrero y el 30 de Abril próximos pasados.

90—Se pasa al Ministerio de Hacienda, para que libre orden de pago á favor de la Empresa del Telégrafo Oriental por ciento cuatro pesos ($ 104.—) importe de la conservación de la red telefónica de los Departamentos de Maldonado y Rocha por Marzo próximo pasado.

91—Se declara cesante al auxiliar de la Oficina de Expedición de la Dirección General de Correos don Ramón López Piñeyro, en mérito de la información instruída por dicha Dirección.

92—Nómbrase médico de policía de la Capital al doctor Manuel L. Barreto.

La Secretaría.

Departamento de Hacienda

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 20 de Mayo de 1907

Contaduría General — Petición de don Estanislao Pérez Nieto (jubilado), sobre abono de un haber, por haber figurado ausente.

—Contaduría General—El Ministerio de Obras Públicas transcribe una resolución autorizando á la Inspección General de Vialidad para abonar á la señora Leonor Zás de Ramos el importe de unos terrenos que le fueron expropiados para la construcción de la carretera de Toledo á Pando.

—Contaduría General—El Ministerio de Obras Públicas transcribe una resolución autorizando á la Inspección General de Vialidad para abonar á don Máximo Velázquez el importe de unos terrenos que le fueron expropiados para la construcción de la carretera de Toledo á San Jacinto.

—Contaduría General—Nota del Ministerio de Obras Públicas transcribiendo la resolución por la cual se comunica haber autorizado á la Inspección General de Vialidad para abonar á los señores Angel Moratorio y Silvestre Guillen el importe de unos terrenos que les fueron expropiados para la construcción de la carretera de Toledo á San Jacinto.

—Contaduría General—El Ministerio de Obras Públicas transcribe la resolución por la cual autoriza á la Inspección de Vialidad para abonar á don Juan Garibotto el importe de unos terrenos que le fueron expropiados para la construcción de la carretera de Toledo á San Jacinto, Sauce.

—Junta de Administración Militar — Cuentas que pasa el Ministerio de Guerra y Marina de la Junta de Administración Militar, para su pago: de Juan Gastambide por $ 168.80, Guerin y C.ª por $ 512.77, Mac Gregor Aitken y C.ª por $ 288.38, Antonio Soto por $ 1060, Ezequiel Nogués por $ 100.93, Lungo é hijos por $ 346.23, Juan Brunetti y C.ª por $ 230.31, Isabelino Dobal por $ 210.41, José Dertuso é hijos por $ 111.80, Primitivo Uranga por $ 345.30, Eduardo Chiazzaro por $ 375.37, Francisco Ortiz é hijos por $ 202.54, Salvador Gómez por $ 1139.46, Ferrocarril Midland por $ 63.85, Id íd por $ 693.87, Alfredo Trujillo y C.ª por $ 561, Julio Ríos Lara por $ 123.48, Américo S. Macebo por $ 108, Miguel Pérez y C.ª por $ 396.08, Ramón Novo por $ 124.20, A. Pastori y C.ª por $ 580.87, Rein y C.ª por $ 189.54, Marexiano y C.ª por $ 876.60, Ernesto Barcia por $ 187.22, Bartolomé Juaneda por $ 187.82, José A. González por $ 405.54, Roch, Capdeville y C.ª por $ 100, Benjamín J. Solari por $ 366.20, José Segade por $ 270, Pedro Ferreira por 392.28, Ferrocarril Noroeste por $ 260.95, Ferrocarril Norte del Uruguay por $ 268.03, E. Rousse y C.ª por $ 78.30 y Pascual Lungo y C.ª por $ 277.72.

—Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles—Expedientes sobre reintegros de montepío, (Ley 14 de Octubre de 1904) de Plinio Pérez, Félix Ronco y Gherardo, Pedro Barreto, Ramón Casais, José T. Marabotto, Oscar Ferrando y Olaondo, José Mariño, Antonio M.ª Aubriot, Pedro Dupuy, Javier E. Gomensoro, José Cruz, Florencio Michaelson, Arturo G. Morlino, Antonio D. Carrasco, Francisco Carleo, Adolfo N. Pareja, Francisco Vives y Pizzorno, Emilio Poyo, Teodoro Spikerman, Bernardino Quinteros y Pantaleón Pérez Gomar.

—Contaduría General—Expediente sobre reintegros de montepíos, (Ley 14 de Octubre de 1904) de Emilio Giménez de Aréchaga, Arturo Luna, Julián de Quintana y Angel Rodríguez.

— Ministerio de Relaciones Exteriores—Expediente sobre reintegro de montepío, (Ley 14 de Octubre de 1904) de don Francisco S. Nin.

—Ministerio de Guerra y Marina — Cuenta de A. Soury y C.ª por $ 99.—, suministros á la Junta de Administración Militar.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Asunto doctor Parsons

REPOSICIÓN DENEGADA EN EL EMPLEO DE SECRETARIO DE LA DIRECCIÓN G. DE INSTRUCCIÓN P. PRIMARIA.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, 18 de Mayo de 1907.

Vistas las solicitudes presentadas por el doctor Antonio W. Parsons en 10 y 23 de Febrero de 1906; Considerando que la Honorable Comisión Permanente, al declarar, en su resolución de 7 de Febrero de 1906, que el peticionario no pudo ser separado constitucionalmente del puesto de Secretario General de Instrucción Primaria, no persiguió otro propósito que el de dar al doctor Parsons una posición jurídica *ficta* que lo habilitase para gestionar su jubilación ante quien corresponda. Considerando que del informe y de la discusión de la resolución de la Comisión Permanente se desprende evidentemente que el peticionario sólo puede aspirar á la *ficción del reintegro retroactivo* á los efectos de la jubilación y *nada más que á ellos.*

Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á la reposición efectiva y al cobro de haberes solicitados en el escrito de 10 de Febrero de 1906 y que pase este expediente á la Contaduría General, para que de acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Permanente en 7 de Febrero de 1906, efectúe el cómputo de años de servicios á que legalmente tiene derecho el peticionario.

WILLIMAN.

GABRIEL TERRA.

Marca «Balanza»

INSCRIPCIÓN AUTORIZADA PARA ARTÍCULOS DE ALMACÉN EN GENERAL, DE LOS SEÑORES CHIAPPORI Y C.ª

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, 18 de Mayo de 1907.

Vistos, y resultando: 1.° que los señores L. Chiappori y C.ª solicitan la inscripción de una marca constituída por un dibujo representando una balanza y destinada á distinguir artículos de almacén en general, comestibles, bebidas y aceites. 2.° Que dicha marca se compone especialmente de su denominación «Balanza» y que los señores peticionarios hacen presente que ese símbolo podrá ser usado sólo ó acompañado de inscripciones, dibujos ó adornos que no modifiquen su esencia ó sea la representación de una balanza y en cualquier disposición y color; 3.° que la razón social Díaz Requeijo se opone á lo solicitado, fundándose en que tiene registrada, desde el año 1888, la marca número 999, cuyo rasgo distintivo es una balanza y que debe distinguir los mismos artículos que los señores Chiappori y C.ª desean caracterizar con la marca cuyo registro pretenden: Considerando: 1.° Que ambas marcas pueden coexistir en el comercio de artículos de almacén, sin peligro de confusión, pues si es cierto que los dos contienen una balanza, no lo es menos que la de los señores Chiappori y C.ª consta de ese símbolo aisladamente, mientras que la de la firma Díaz Requeijo se compone de multitud de emblemas (un edificio de varios pisos, un gran medallón central, un Mercurio y su caduceo, etc.), que la hacen inconfundible con la primera, como lo declara terminantemente la Cámara de Comercio; 2.° Que no habiendo registrado los señores Díaz Requeijo, ni en 1888 ni en 1898 ninguna marca «Balanza», la prioridad á ese respecto corresponde á Chiappori y C.ª. 3.° Que si una marca representando una balanza aislada, no puede confundirse con otra que contenga, entre muchas otras, ese símbolo, la facultad que desea reservarse la casa Chiappori y C.ª, de agregarle á la balanza dibujos y adornos que no la modifiquen substancialmente, podría dar lugar á semejanzas entre una y otra marca, lo que conviene evitar.

De acuerdo con lo dictaminado por la Cámara de Comercio y los Fiscales de Gobierno y Hacienda,

SE RESUELVE:

Declarar procedente la inscripción de la marca presentada por los señores L. Chiappori y C.ª, con facultad de usar el símbolo «balanza» de cualquier tamaño y color, pero sin más agregados. Vuelva el expediente á la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio para la notificación, reposición del sellado que corresponda y demás efectos del caso, y publíquese.

WILLIMAN.

GABRIEL TERRA.

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 20 DE MAYO DE 1907.

1—Vistas las solicitudes presentadas por el doctor Antonio W. Parsons en 10 y 23 de Febrero de 1906 sobre reposición en el cargo de Secretario General de Instrucción Primaria y cobro de haberes, se resuelve no hacer lugar á lo solicitado.

2—Se aprueba el nombramiento de don Julio Casiniga para Auxiliar del Laboratorio de Clínicas de la Facultad de Medicina, en sustitución de don Cayetano Ricci que pasó á ocupar otro puesto.

3—Se aprueba la propuesta de la señora Carolina T. de López para encargada eventual del Archivo Pluviométrico del Instituto Nacional Físico-Climatológico.

4—Se resuelve ampliar la resolución de 4 del corriente,—aceptando las siguientes obras: «Nociones de Derecho Constitucional» y «Lecciones de Gobierno Propio», presentadas por el doctor Braulio Artecona para uso de las escuelas públicas y aceptadas por la Comisión de Textos.

5—Se aprueba la propuesta á favor del maestro de 2.° grado normalista, don Gregorio N. Arce, para Inspector de Instrucción Primaria del Departamento de Treinta y Tres en reemplazo de don Santiago E. Mussio, que renunció.

6—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para invertir con cargo á «Economías», durante los meses que restan del actual ejercicio económico, la suma de pesos seiscientos ($ 600.)—en gastos de oficina, avisos en la prensa, gas, aguas corrientes etc.

7—Se aprueba el nombramiento de la señorita María J. Rainimi para maestra en propiedad de la escuela rural núm. 4 del Departamento de Tacuarembó, en virtud de haber resultado vencedora en el concurso respectivo.

8—Se autoriza al Departamento de Ganadería y Agricultura para invertir, de las entradas de Caja disponibles, hasta la suma de pesos ciento sesenta y seis con setenta y seis centésimos ($ 166.76), en gastos de impresiones, encuadernaciones y útiles de oficina.

9—Se autoriza á la Dirección de Instrucción Primaria para abonar, con cargo á las cuotas mensuales de que dispone para reparaciones escolares, la cantidad de pesos ochenta ($ 80.—); destinada á las reparaciones á efectuarse en el edificio que ocupa la escuela rural núm. 25 del Departamento de Rivera.

10—Se autoriza á la misma Dirección para imputar á «Economías» la suma de pesos veinte [$ 20.—], importe de los gastos que demande el traslado de los alumnos de la escuela de 3er. grado núm. 1 de la Capital para visitar el Jardín Zoológico de Villa Dolores.

11—Se aprueba el nombramiento del señor Arnoldo Berta, para jefe adscripto al curso práctico de Patología Médica, con carácter honorario.

12—Se autoriza á la Dirección de Instrucción Primaria para imputar á «Economías» la suma de veinte pesos ($ 20.—) importe de los gastos ocasionados por el traslado de la escuela rural número 20 de Rolón, Departamento de Río Negro.

13—Se autoriza á la misma Dirección para imputar á «Economías», la suma de veinte pesos ($ 20.—) que le fueron asignados para gastos de traslado á la señorita Rosa Alves, nombrada recientemente, directora interina de la escuela rural número 13 del Departamento de Río Negro.

14—De acuerdo con lo informado por la Contaduría General, no se hace lugar á la reclamación de don Amaro S. Chao, por rebaja de haberes.

15—Se aprueba la propuesta formulada en favor del señor Carlos Mas y Pardo, para auxiliar de la oficina de la Comisión de Instrucción Primaria, vacante por renuncia de don Matías Paradela.

16—Se manda librar orden de pago á favor de la Oficina de Patentes de Invención por la suma de dieciséis pesos diez centésimos ($ 16.10) importe de cinco tomos encuadernados del DIARIO OFICIAL y veintidós ejemplares del número 458 de dicha publicación.

17—Se declara que el material de enseñanza á adquirirse en Europa, según autorización concedida á la Universidad con fecha 4 del corriente, es destinado al Instituto de Fisiología y no al de Química, como, de acuerdo con la nota de dicha Universidad, se estableció en la resolución susodicha.

18—Se autoriza á la Dirección de Instrucción Primaria para abonar con cargo á «Economías» el aumento de cuatro pesos ($ 4.—) mensuales solicitado por los propietarios de la casa que ocupa la escuela rural número 13 del Departamento de Canelones.

19—Se autoriza á la misma Dirección para abonar con cargo á «Economías» la suma de diez pesos ($ 10.—) mensuales, importe del alquiler de la casa que provisoriamente ocupa la escuela rural número 29 del Departamento de Cerro Largo.

20—Se autoriza á la misma Dirección para abonar á los señores Rocca y C.ª la suma de diez y ocho pesos treinta centésimos [$ 18.30], importe de la colocación de seis lámparas eléctricas en la Escuela de Aplicación de Señoritas, cuya cantidad será imputada á «Economías de la Dirección».

21—Se libra orden de pago por la suma de cienio treinta pesos [$ 130.—] para abonar varios gastos hechos por orden de este Ministerio.

22—Vistos los informes de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones, de la Contaduría General y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno, se concede nuevamente cédula de jubilación á la maestra de la escuela de 2.° grado número 2, del Departamento de Canelones, señora Antonia C. de Paoli.

23—Se manda abonar á la maestra señorita Ana Fernández y Medina, la suma de catorce pesos ($ 14.—), por catorce días de licencia con goce de sueldo.

24—A la maestra señorita María T. Pons, treinta y tres pesos veinticinco centésimos ($ 33.25), por veintiún días, por igual concepto que la anterior.

25—A la maestra señorita Eufemia E. Zeballos, treinta y cuatro pesos veintisiete centésimos [$ 34.27], por igual concepto.

26—A la maestra señora María T. de Acosta, ventiún pesos [$ 21.—], por veintiún días.

27—A la maestra señorita María Cámaño, once pesos [$ 11.—] por once días.

28—A la misma señorita Isabel Macedo, treinta pesos ocho centésimos [$ 30.08], por un mes.

29—A la misma maestra señorita Isabel Macedo, sesenta y tres pesos treinta y dos centésimos [$ 63.32], por dos meses.

30—A la maestra señorita Isolina Fernández y Medina, treinta pesos [$ 30.—], por un mes.

31—A la maestra señora María L. de Pena, diez y ocho pesos [$ 18.—], por diez y ocho días.

32—A la maestra señora Rosa Perrone de Freire, treinta pesos [$ 30.—] por un mes.

33—A la maestra señora Dorotea B. de Angerot, diez pesos [$ 10.—], por diez días.

34—A la maestra señorita Alejandrina Sarlangue, treinta y seis pesos cuarenta y un centésimos [36.41], por un mes.

35—A la maestra señora Nicéfora O. de Scaprusio cuarenta y dos pesos [$ 42.—], por cuarenta y dos días.

36—A la misma señora Nicéfora O. de Scapusio, treinta pesos ($ 30.—), por un mes.

37—A la maestra Dolores B. de Palombo, diez pesos ($ 10.—), por diez días.

38—Al maestro Hipólito Coirolo, diez pesos doce centésimos ($ 10.12), por diez días.

39—Al maestro señor Arturo Risso, cuarenta y seis pesos diez y siete centésimos ($ 46.17), por un mes.

40—A la maestra señorita Antonia Carneiro, noventa y cuatro pesos noventa y ocho centésimos ($ 94.98), por tres meses.

41—A la maestra señorita Fernanda Calleriza, treinta pesos ocho centésimos $ 30.08), por un mes.

42—A la maestra señorita Elisa Iturralde, trece pesos treinta y tres centésimos [$ 13.33], por quince días.

43—A la misma señorita Elisa Iturralde, trece pesos treinta y tres centésimos [$ 13.33], por un mes con goce de medio sueldo.

44—A la maestra señorita Aurelia Las Cazes, noventa pesos [$ 90.—], por tres meses.

45—A la maestra señora Carmen Nario de Vaiz, cuarenta y cinco pesos [$ 45.—], por dos meses, con goce de medio sueldo.

46—Al maestro señor Joaquín Mestre, ciento diez y nueve pesos setenta centésimos [$ 119.70], por dos meses.

47—A la maestra señorita María J. Raineri, noventa y ocho pesos treinta y dos centésimos [$ 98.32], por tres meses de licencia.

48—Se resuelve declarar procedente la inscripción de la marca presentada por los señores L. Chiappori y C.ª, con facultad de usar el símbolo «balanza» de cualquier tamaño y color.

49—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para arrendar por cuatro años, al señor Eusebio Pedragosa, una casa destinada á la escuela de 2.° grado número 1 para varones, del Departamento de Rivera, y para cargar á «Economías» la suma de cinco pesos [$ 5.—] á que asciende la diferencia del alquiler de la casa que se pasa á ocupar y la que se dejó.

50—Se aprueba el nombramiento de don Eugenio Lasnier para Auxiliar del Laboratorio de Fisiología.

51—Se aprueba el nombramiento de don Luis A. Posadas, para oficial de biblioteca de la Facultad de Medicina y para reemplazar á éste en el cargo de auxiliar de biblioteca de la misma Facultad á don Eduardo Abadie Soriano.

52—Mensaje á la Honorable Asamblea

General, dándole cuenta que se ha llevado al rubro «Licencias del Personal Enseñante» la partida de dos mil cuatrocientos pesos ($ 2.400.—), creada por ley 20 de Abril próximo pasado.

53—Atento á lo manifestado por la Dirección de Instrucción Primaria, sobre la ineficacia de los dos llamados á licitación pública, hechos para la provisión de menaje y útiles de inventario destinados á las 150 escuelas creadas por la ley de 20 de Abril próximo pasado, se resuelve autorizar á la expresada Dirección para contratar con los señores Giorello é hijos y Beltrán Bidegaray, el menaje y útiles detallados en sus respectivas propuestas [excepción hecha de las ciento cincuenta bibliotecas que figuran en las propuestas de los primeros) con sujeción á los precios y condiciones establecidas en ellas,—debiendo la Dirección elevar á la mayor brevedad una relación completa y detallada del costo total de los artículos contenidos en las propuestas de la referencia.

54—Se aprueba la propuesta del señor Gonzalo Acosta Viera para Secretario-Tesorero de la Comisión de Instrucción Primaria de Maldonado.

55—Se resuelve autorizar á la Dirección de Instrucción Primaria para imputar á la partida de setecientos ochenta mil pesos [$ 780.000.—], fijada por el decreto de 4 de Agosto de 1906, la suma de veinticinco mil ochocientos pesos [$ 25.800.—] á que ascienden los gastos de instalación de las 24 escuelas creadas por la Ley de Presupuesto últimamente sancionada.

56—Se autoriza al Instituto de Higiene Experimental para remunerar con la suma de veinte pesos [$ 20.—] mensuales la tarea del escribiente de la Inspección Veterinaria, que se cargará á la partida de ocho mil pesos [$ 8.000.—] asignada para gastos de este Ministerio.

57—Se aprueba la creación del cargo de escribiente de la Comisión de la Revista de Historia Nacional con veinticinco pesos ($ 25.—), que se cargará á los gastos que el presupuesto vigente asigna para la publicación de la citada Revista.

58—Decreto nombrando personal para la Oficina del Trabajo.

La Secretaría.

TRÁMITE

Día 20 de Mayo de 1907

Universidad — Nota comunicándole la aprobación del nombramiento de Segundo Demaestri.

—Contaduría General—Presupuesto de la Oficina de Patentes de Invención por el corriente mes.

—Instituto de Higiene Experimental—Nota de la Jefatura Política del Durazno, sobre enfermedades del ganado en la 12.ª sección.

—Universidad—Su nota sobre nombramiento de ayudantes del Instituto de Fisiología.

—Oficina de Marcas de Fábrica—Solicitud de los señores Zárate, Ibarra y C.ª, sobre inscripción de la marca Oro-Plata.

La Secretaría.

Departamento de Obras Públicas

Certificados de obras municipales

FORMA EN QUE LA JUNTA E. ADMINISTRATIVA DE SAN JOSÉ DEBERÁ ABONAR LOS MENCIONADOS EN ESTA RESOLUCIÓN, EXPEDIDOS POR LA INSPECCIÓN TÉCNICA REGIONAL NÚMERO 9.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 18 de Mayo de 1907.

Vista la nota de la Junta Económico-Administrativa de San José, solicitando se le autorice á no efectuar el pago de los certificados expedidos por la Inspección Técnica Regional número 9, en mérito de haber sido sustraído al archivo de dicha repartición, hasta tanto éste sea regularizado;

Considerando que según el informe de la referida Inspección desaparecerá todo riesgo de pagar indebidamente alguna cuenta siguiéndose el procedimiento de control que ella indica, desde que tiene en su poder los medios de comprobar la legitimidad del documento que se presente al cobro;

Atento el informe de dicha Inspección y de conformidad á lo manifestado por la Inspección General de Vialidad,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á la suspensión de pagos solicitada por la Junta Económico-Administrativa de San José.

Dicha corporación, antes de proceder al pago de los certificados que se le presenten, los pasará en vista á la Inspección Técnica Regional para verificar la autenticidad de la firma del encargado de dicha Inspección, así como para confrontar la numeración é importe de dichos certificados con los borradores existentes en la misma Inspección.

Llenados esos requisitos y no habiendo observación por parte de la Inspección Técnica, la Junta procederá al pago de los mismos certificados.

Comuníquese á la Junta Económico-Administrativa de San José, con transcripción de los informes que anteceden y hágase saber á la Inspección Técnica Regional núm. 9.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Carretera de Guadalupe á San Juan Bautista

EXPROPIACIÓN DE UN TERRENO DE PROPIEDAD DE DON ANTONIO MONSERRAT

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 18 de Mayo de 1907.

Vistos: Siendo necesario, para la construcción de la carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache, ocupar de inmediato una parcela de terreno perteneciente á don Antonio Monserrat, comprendida entre los kilómetros $18.^{05190}$ y $18.^{14350}$ del proyecto aprobado [trozo á Paso de Pache];

Considerando que de conformidad al artículo 5.º de la ley de fecha 13 de Octubre de 1905 la simple aprobación del proyecto de obras implica la correspondiente declaratoria de utilidad pública, previa á la expropiación;

Que siendo urgente la toma de posesión de ese terreno, procede notificar á su propietario á fin de que á la mayor brevedad posible manifieste si está conforme, como precio de su terreno, con el que se haya declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria correspondiente al mismo, con más un 20 °/ₒ de bonificación, [artículo 5.º de la ley citada];

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.º Declarada la utilidad pública, siendo urgente la expropiación y hecha ya la designación, proceda la Inspección General de Vialidad, por intermedio del ingeniero director de la obra, á tomar posesión del terreno que se declara expropiado, perteneciente á don Antonio Monserrat, que figura en el plano adjunto y por donde pasará la carretera que se construye de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache (trozo Paso de Pache). La determinación de esta parcela es la siguiente: Parcela perteneciente á don Antonio Monserrat. Tiene una superficie de 2898 m² y linda por el Norte con campos de don Floro Posse; por el Este con más campo del señor Monserrat; por el Sur y Oeste con el camino departamental á Paso de Pache.

2.º Al tiempo de tomar posesión de dicha parcela el ingeniero, lo que hará constar en diligencia que él autorizará y firmará el interesado, se cerciorará *de visu* si la zona referida es campo sembrado ó de pastoreo, circunstancia que también sentará por nota diligenciada.

3.º Fecho, prevendrá al expropiado que debe manifestar si está conforme como precio del terreno con el que se haya declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria correspondiente al mismo campo, con más un 20 °/ₒ de bonificación, ó bien si está dispuesto á recurrir al Jurado Avaluador del Departamento que entiende en el aforo para el pago del Impuesto Inmobiliario.

4.º Vuelva á la Inspección General de Vialidad á sus efectos.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 20 de Mayo de 1907

Junta Económico-Administrativa de Artigas—Se pasa á la Contaduría General, á sus efectos, la nota de dicha Junta acompañando el estado demostrativo y copias de los comprobantes respectivos, de lo percibido por ella y su Comisión Auxiliar de Santa Rosa por excedente de Contribución Inmobiliaria y Patentes de Rodados y lo invertido en obras de vialidad en Abril próximo pasado.—Por nota se dá aviso á la Junta, del trámite dispuesto.

—Oficina Hidrográfica—Se le devuelve su nota dando cuenta de haber preparado el proyecto para las habitaciones necesarias para el personal del faro del Cerro, —á fin de que proceda á llamar á licitación para la construcción de dichas obras.

—Inspección General de Vialidad—Se le devuelven, para que proceda por intermedio del ingeniero director de las obras á la respectiva toma de posesión,—los siguientes expedientes:

De expropiación á don Antonio Monserrat, de una parcela de terreno destinada á la carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Pache [trozo á Pache]. De ídem á don Jorge Pacheco, de una parcela destinada al mismo trozo de la carretera citada; y el que declara afectada de servidumbre; para la extracción de tierra destinada á los terraplenes que se ejecutan en el puente sobre el arroyito «Las Pajas», una fracción de terreno de don Vicente F. Costa.

—Ministerio de Hacienda—Repuesto el sellado, se pasan al referido Ministerio los siguientes expedientes de Empresas de Tranvías solicitando despacho libre de derechos de materiales destinados al cambio de tracción de sus líneas, y que han sido aprobados:

Sociedad Comercial—Solicitudes núm. 87: válvulas, termómetros, columnas, ruedas, etc.—Núm. 88: rieles, ruedas para vagones, etc. [Tranvía Unión y Maroñas] —Núm. 89. 5 vagones completos, cruces de vía, trozos para columna, etc. [Unión y Maroñas].—Núm. 90: cables, desvíos, conmutadores, etc. [Unión y Maroñas].—Núm. 91: travesaños, cinco vagones, etc. [Unión y Maroñas].

Tranvía Oriental—Solicitudes, núm. 29: doscientos diez y nueve rieles.—Núm. 30: 20 cambios.—Núm. 31: 2100 barricas portland.—Núm. 32: 25 cambios.

Tranvía al Paso Molino y Cerro—Solicitudes: núm. 65: 1 cajón cojinetes y 8 soportes hierro.—Núm. 66: soportes de hierro, cojinetes, etc.—Núm. 67: barras hierro, dinámetro, barniz en latas, etc.—Núm. 68: 20 tirantes de hierro.—Núm. 69: ejes y soportes para la Usina y línea aérea.—Núm. 70: barras y chapas hierro, para los talleres.—Núm. 71: chapas y barras hierro para íd.

—Departamento Nacional de Ingenieros—Se pasan á informe de dicha oficina las siguientes solicitudes de Empresas de Tranvías pidiendo exoneración de derechos de materiales destinados á la electrificación de sus líneas:

Tranvía Oriental—Solicitud núm. 33: 11.198 durmientes de madera.

Tranvía al Paso del Molino y Cerro—Solicitudes: núm. 91: 2.500 barricas portland.—Núm. 92: 1 cajón material electricidad.—Núm. 93: 600 caños hierro.—Núm. 94: barandas, tirantes de hierro, chapas íd., etc.—Núm. 95: frenos, plataformas y materiales de electricidad para los coches. —Núm. 96: material eléctrico para los coches y 80 barras para trolley.—Núm. 97: 1.500 barricas portland.—Núm. 98: 15.890 ladrillos refractarios, etc. — Núm. 99: 100 columnas hierro, etc. — Núm. 100: 198 caños hierro. — Núm. 101: 10 cajones material eléctrico para los coches, etc.—Núm. 102: 350 rieles, etc.—Número 103: 6 cajones faroles para vagones.—Núm. 104: 150 caños hierro.—Núm. 105: 300 caños hierro.—Núm 106: 25 bultos partes de vagones.—Núm. 107: 500 caños hierro.—Núm. 108: 130 tirantes.—Núm. 109: 6 bultos partes de vagones.—Núm. 110: 524 rieles, etc. y núm. 111: 136 rieles.

—Inspección General de Vialidad—Se pasa á la Contaduría General á sus efectos la nota de dicha Inspección acompañando el presupuesto de su personal y gastos correspondientes al mes de Mayo corriente.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 20 de Mayo de 1907

Francisco de la Hoz—Solicitando un certificado sobre uso de la bandera nacional para el paylebot «Concepción Madre».—Informe la Secretaría.

—Estado Mayor General—Sobre una cuenta de $ 8.80 que eleva la Compañía de Infantería número 3, solicitando su liquidación y abono, por gastos en el entierro del soldado Ezequiel Alvarez.—Informe el Estado Mayor General.

—Carmen Palacios de Hernández, viuda de sargento mayor—Solicitando abono del mes de Marzo último.—Al Fiscal de Gobierno.

—Aparicio Camargo, teniente 1.º—Sobre abono de haberes.—Agréguese por Secretaría el expediente á que se hace referencia.

—Carmen S. Mayol, menor—Solicitando un duplicado de cédula, por habérsele extraviado la otra.—Al Fiscal de Gobierno.

—Labadie y C.ª—Permiso para reembarcar con destino á Corumbá 12 cajones conteniendo machetes y vainas de los mismos.—Concedido.

—Idem ídem—Permiso para reembarcar con destino á Corumbá, 1 cajón con 12 fusiles y 100 piezas de repuesto.—Concedido.

—Jefatura Política de San José—Cuenta de Casariego Thevent y Correge,—por gastos ocasionados en el entierro del capitán don Otto Ruprecht.—Informe la Contaduría.

—Antonio D. y Manuel Lussich, solicita el pago de la subvención acordada al vapor «Tabaré» correspondiente al mes de Febrero ppdo.—Al Ministerio del Interior.

—Jefatura Política de Artigas—Cuenta de Carlos Galantini por pesos setenta y nueve $ 79, por gastos ocasionados en el entierro del teniente coronel don Gregorio A. Techera.—A la Contaduría General.

—Marcelino Cardozo — Solicita datos comprobatorios para justificar sus servicios en la Guerra Grande.—Informe la Contaduría.

—Usina Eléctrica de Montevideo—Solicitando se le liquiden varias cuentas que presenta por suministro de luz.—Al Estado Mayor General.

—Nicanor Ferreira, teniente 1.º—Por diferencias de sueldos.—Al interesado.

—Valentina B. de Ruiz Díaz—Por cédula y pensión.—Al Fiscal de Gobierno.

—Cornelio Castilla.—Tutor de los menores de teniente coronel Ferto y Manuela Fernández Castilla.—Sobre abono de la pensión por Diciembre de 1906.—Al Ministerio del Interior.

—Juan A. Sarlangue, alférez—Por abono del mes de Octubre 1906.—Al interesado.

—Adela E. de Peyrallo y Martina E. de Castro, viudas de capitán—Solicitan informe auténtico del sueldo que gozan de la Nación como viudas de dichos militares.—Vista al interesado.

—Antonio D. y Manuel Lussich—Solicitan el pago de la subvención acordada al vapor «Tabaré» correspondiente al mes de Abril ppdo.—Al Ministerio del Interior.

—Privilegios de paquete para los vapores «Amiral Rigault de Genouilly» y «Sigmawgen».—Al Consejo Nacional de Higiene.

—Eduardo Cooper é hijo—Permiso para sacar del Polvorín Nacional 5 cajones gelatina explosiva.—Concedido.

—Estado Mayor General—Por pasaje.—A la Junta de Administración Militar.

—Francisco Guinovart—Permiso para remitir á Puerto del Sauce 5 cajones pólvora para cantera.—Concedido.

—Juan Pietra, teniente coronel—Sobre licencia.—Concedida.

—Regimiento de Artillería—Sobre licencia del artillero Manuel Sánchez.—Autorizado.

—José M. Pérez, alférez—Sobre diferencia de sueldo.—Al Ministerio del Interior.

—Eloísa Islas de Uriarte—Por abono del mes de Noviembre último.—Al Fiscal de Gobierno.

—Rosa Loza de Alzogaray—Por cédula y pensión.—Vista al interesado.

—Eduardo Cooper é hijo—Permiso para sacar del Polvorín Nacional 50 cajones de dinamita.—Concedido.

—Antonio Rocha, subteniente—Por abono de haberes.—Al Ministerio del Interior.

—Teresa M. de Amuedo—Sobre cédula y pensión.—Como se pide.

—Señoritas Juana y Carlota Olasagasti —Sobre traspaso de pensión.—Vista al Fiscal Militar.

—Federico D'Espaux, capitán—Por abono del mes de Abril último.—Al Ministerio del Interior.

—Academia General Militar—Cuentas de inversión y comprobantes por el mes de Abril próximo pasado.—A la Contaduría General.

—Germana Sosa de Negretti—Por cédula y pensión.—A la Contaduría General.

—Estanislao Rodríguez, alférez — Sobre abono de haberes.—Informe la Contaduría General.

La Secretaría.

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Jefatura Política y de Policía

LLAMADO Á LICITACIÓN

La Jefatura Política y de Policía de la Capital, llama á licitación, por segunda vez, y por el término comprendido entre la presente fecha y el 31 de Diciembre del año 1908, para la proveeduría de los artículos de librería, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la oficina central de la repartición.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente el día 24 del que rige, á las 3 p. m., en el despacho del señor Jefe Político, y serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda, siendo aceptada la que mejor convenga á los intereses de la Administración ó rechazadas todas si no fueran de conveniencia para la misma.—Montevideo, 20 de Mayo de 1907.—*José Luciano Martínez*, Secretario General.

2465-v.my.24.

Consejo Penitenciario

Llámase á licitación por segunda vez, para la proveeduría del rancho de presos de las cárceles Penitenciaria, Correccional y de Mujeres, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Consejo, calle Colonia núm. 202.

Las propuestas se abrirán el día 21 del corriente á las 3 p. m.—Montevideo, 6 de Mayo de 1907.—*La Secretaría.*

2381-v.my.21

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del Diario Oficial—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.*

1489-perm.

Dirección General de Impuestos Directos

Esta Dirección llama á propuestas para la impresión litográfica de treinta mil planillas de Contribución Inmobiliaria, 1.000 recibos provisorios por cuotas íntegras, 1.000 ídem ídem por medias cuotas, 1.000 ídem ídem por consignaciones y 1.000 ídem para el impuesto rural de Instrucción Pública, destinados á la recaudación de dichos impuestos en el Departamento de la Capital durante el ejercicio 1907-1908; las que deberán formularse con sujeción á los modelos y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la «Sección Valores» de la misma, todos los días hábiles, de 10 a. m. á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría de dicha Dirección, donde serán abiertas el día 24 del actual á las 3 p. m., á cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes.—Montevideo, 17 de Mayo de 1907.—*Víctor Raineri.*—V.° B.°—*Márquez.*

2460-v.my.24.

Citación á los propietarios de las secciones judiciales 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª

EMPADRONAMIENTO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA

Habiéndose empadronado los bienes raíces comprendidos en las secciones judiciales 1.ª y 4.ª de esta Capital,—ó sea la zona limitada en conjunto por la calle Miguelete al Norte; el Río de la Plata al Sur; la calle Río Negro al Este, y la calle Juan C. Gómez (antigua Cámaras) al Oeste—se *cita y emplaza* á los señores propietarios para que presenten sus respectivas planillas *de contribución del ejercicio 1906-1907* á la Oficina de Empadronamiento, establecida en esta Dirección (calle de los Treinta y Tres núm. 73, altos), todos los días hábiles de *9 a. m. á 12 m., desde el 15 del corriente hasta el 15 del próximo mes de Junio*, á fin de recibir la documentación indispensable para poder pagar oportunamente el impuesto. Se previene que aquellos que no concurran dentro del término fijado, no podrán efectuar en tiempo el pago y tendrán el recargo respectivo, con pérdida del derecho de reclamar de los aforos que consideren elevados.

En igual forma perjudicarán sus derechos los propietarios de las secciones 2.ª y 3.ª (la parte de la Ciudad Vieja comprendida al Oeste de la calle Cámaras, hoy Juan C. Gómez), que no hayan concurrido ya, si no se presentan antes del 15 de Junio.

Se previene igualmente que los señores propietarios ó sus representantes, deberán, antes de concurrir á la Oficina, verificar y anotar con lápiz en sus planillas, con toda exactitud, los nombres de los verdaderos dueños y la calle y números de puerta de cada finca; pues de lo contrario no podrán ser despachados.—Montevideo, 8 de Mayo de 1907.—*La Dirección General de Impuestos Directos.*

2401-v.jn.10.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Llámase á licitación pública para la adquisición de Títulos del Empréstito de Conversión-1905 hasta la cantidad de veintiséis mil pesos ($ 26.000 oro).

Las propuestas deberán extenderse en los formularios especiales que se encuentran á disposición de los interesados en la Bolsa de Comercio y en la Oficina de la Caja y presentarse en dicha Oficina, calle Andes número 310, el jueves 23 del corriente á las dos y media de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los que concurran, reservándose este Comité el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó de rechazarlas todas ó parte de ellas.—Montevideo, 20 de Mayo de 1907.—*La Secretaría.*

2463-v.my-23.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para el servicio de verificación y contraste de pesas y medidas en el territorio de la República, por el término de dos años.

Las propuestas se presentarán cerradas en la Secretaría de este Ministerio el día 1.° de Junio próximo, á las 3 p. m., en el sellado correspondiente y de completo acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. —Montevideo, 30 de Abril de 1907.—*La Secretaría.*

2351-v.jn.1°.

Dirección General de Instrucción Primaria

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria—Montevideo, 22 de Abril de 1907.—Se hace saber á los interesados que las Mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el próximo período de Mayo estarán formadas como sigue:

Día 6—Lectura: doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Francisca G. de Uteda y señorita Aurelia Viera.

Día 6—Caligrafía: doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 8—Geografía y Cosmografía: doctor José T Piaggio, presidente; vocales: señor Orestes Araújo y doctor Ildefonso García Acevedo.

Día 10—Nociones de Ciencias: doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señores Enrique Reyes y Juan M. Aubriot.

Día 10—Agricultura: doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Álvarez.

Día 13—Matemáticas: doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Nicolás N. Piaggio.

Día 15—Moral y Religión: doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Mario Simetto y Carlos M. Sorín.

Día 17—Economía doméstica y labores: doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señoritas Paulina Luisi y Leonor Hourticou.

Día 20—Historia y Constitución: Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: doctores Eduardo Roubaud y José Pedro Varela.

Día 22—Gramática y Composición y Rectórica: doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señoritas Leonor Hourticou y señor Francisco Gámez Marín.

Día 22—Dibujo: doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

Día 24—Dibujo y Caligrafía, 3er. grado: doctór Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.

Día 27—Pedagogía: Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Joaquín R. Sánchez.

Día 27—Trabajos manuales: doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Delemuglie y Juan Villarino.

Día 29—Idioma francés: doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Amalia B. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Día 29—Música: doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Dolores Touriz y señor Pilades Stampanoni.

Los exámenes tendrán lugar de 9 á 11 y media a. m. y de 2 á 6 p. m.—*El Secretario General.*

2306-v.my.29.

AVISO

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria.—*Montevideo, 29 de Enero de 1907.*—Llámase á concurso para proveer en propiedad la dirección de la Escuela de Aplicación de Varones, entre aspirantes varonss solamente y que posean título de *Segundo ó Tercer Grado.*

Las solicitudes respectivas, se recibirán en esta Secretaría, de *12 á 5 p. m.*, durante *los días hábiles*, hasta el 31 de Mayo del corriente año.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

1893-v.my.31.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que la Iost. Type Writer C.° Limited, de Londres, representada por Eduardo M. Álvarez, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: máquinas de escribir y accesorios, y cuya marca consiste en la denominación; Jost y etiqueta correspondiente. — Montevideo, 20 de Mayo de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director.

2466-v.my.23.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Adolfo Basáñez (hijo), de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos sguientes: yerba en general, y cuya marca consiste en la denominación: «Paraíso» y etiqueta correspondiente. — Montevideo, 20 de Mayo de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director.

2467-v-my.23.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: que los señores Groscurth Walder y Ca., de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: papel en general y artículos de papelería y cuya marca consiste en «Una Etiqueta Especial».—Montevideo, 17 de Mayo de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director.

2450-v.my.21

Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 15 días para la construcción de muelles de madera en el dique de ribera del puerto de Montevideo, con estricta sujeción al plano y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 4 de Junio próximo, á las 10 a. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 21 de Mayo de 1907.—*La Secretaría.*

2470-v.jn.4.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 19 días para la construcción de un galpón de *fierro galvanizado* para depósito de Aduana á levantarse en el terraplén detrás del dique de ribera del puerto, con estricta sujeción al plano y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría el día 8 de Junio próximo á las 10 a. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 21 de Mayo de 1907.—*La Secretaría.*

2471-v.jn.8.

Oficina Hidrográfica

Llámase á propuestas para la provisión de un aparato sonoro para señales de niebla, conforme con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Oficina. Las ofertas se presentarán en pliego cerrado, donde se abrirán el día 28 de Mayo próximo á las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran. La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que mejor consulte á sus intereses, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 28 de Febrero de 1907.

2048vmy28

Estado Mayor General del Ejército

A los efectos de lo dispuesto en la ley de fecha 6 del corriente mes, se hace saber á los señores jefes y oficiales y á los clases de tropas y soldados que actuaron en la «Defensa de Montevideo», en «Caseros» y en la «Guerra del Paraguay», que deben presentarse personalmente ó por escrito, al Estado Mayor General del Ejército, á fin de comprobar sus servicios en dichas campañas, á cuyo efecto indicarán las fechas y los cuerpos y compañías, escuadrones ó baterías en que sirvieron.—Montevideo, 12 de Mayo de 1907.—*Segundo Bazzano.*

2432-v.jn.14.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, 14 de Mayo de 1907.—Sácase nuevamente á licitación pública la provisión de ciento veinte mil kilogramos de maíz, ciento veinte mil de pasto de primavera y ochenta mil de alfalfa, para el corralón del Servicio de Acarreos de la Dirección de Obras Municipales, de acuerdo con el nuevo pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de *los interesados, y para el día 23 del corriente á las 4 p. m.—Horacio Acosta y Lara*, director.—*Alvaro Papini y Zás*, secretario.

2440.v-my-23.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado los señores Manuel Rodríguez y C.ª, propietarios del nicho, 2.° cuerpo del Cementerio Central, número 505, extraer los restos de Adela Miranda, Mariana P. de Marmouset, Margarita C. de Cazas y los de cuatro adultos confundidos, sin chapa, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 18 de Mayo de 1907.—*La Dirección.*

2469-v.ag-21.

Se ha presentado á la Dirección de Cementerios el señor José Turienzo, pidiendo, en su carácter de propietario del nicho núm. 853 del 2.° Cuerpo del Cementerio Central, se extraigan de dicho local los restos de Pedro Call, Jaime Llofrin, Mariana G. de Vidal y los de un adulto, que se encuentra sin la chapa respectiva.

Se hace pública dicha solicitud á fin de que los interesados trasladen dichos restos á otro local dentro del plazo de noventa días, vencido cuyo término, si no hubiere reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 8 de Mayo de 1907.—*La Dirección.*

2404.v.ag.11.

Se han presentado à la Dirección de Cementerios doña Filomena S. de Macció y doña Catalina S. de Macció, exponiendo que, habiéndoseles extraviado el título del sepulcro número 25, del primer cuerpo del Cementerio Central, que estaba á nombre de sus finados esposos don Bartolo y don Lorenzo Macció y de un hermano de éstos don Luis Macció, solicitan la expedición de un nuevo título.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, 25 de Abril de 1907 —*La Dirección.*

2329-v-jl.26.

Ha comparecido ante la Dirección de Cementerios la señora doña Dominga Bustingorry de Souhourt, solicitando se le expida un nuevo título del nicho número 108, del ex Cementerio de la Unión, por haberse extraviado el original, que estaba á nombre de don *Bernardo Sugarteguy.*

Se hace publica la petición para que los que se consideren *con derecho*, deduzcan *la acción* correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposicion, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 11 de Abril de 1907. — *La Dirección.*

2251-v.jl.12,

Se hace saber que se ha presentado á la Dirección de Cementerios el señor Andrés Otero y Veiga, representado por el señor Juan R. Torres, solicitando sean extraídos del nicho de su propiedad, sito en el Cementerio del Buceo con el número 992, los restos de Dominga Pose de Costas, Carolina Gubitosi, Eliseo Castro, Antonia Lema de Varela, Gabriel Gubitosi, Juan Gubitosi, Angel Cabanas, Francisco López, Antonio Riveiro y Rosa Ríos de Pena.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 9 de Marzo de 1907.—*La Dirección.*

2094-v.jul.10.

Se hace saber á los interesados que ante la Dirección de Cementerios se ha presentado la señora Emilia G. de Pereira Pinto, solicitando sean extraídos del sepulcro de su propiedad, núm. 89B, del segundo cuerpo del Cementerio Central, los restos de Manuel Concepción Rocha.

Vencido el plazo de noventa días, á contar desde la fecha, sin que se haya opuesto reclamación alguna. dichos restos serán depositados en el Osario General, —Montevideo, 6 de Marzo de 1907.—*La Dirección.*

2068-v.jn.7

Don Antonio Urta se ha presentado ante esta Dirección solicitando la expedición de un nuevo título duplicado del nicho del 2.° cuerpo, número 515, del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don Francisco Urta, por habérsele extraviado el primitivo título. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente, ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 15 de Febrero de 1907.—*La Dirección.*

1964-v.my.21.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el *día 18* del *mes de Mayo del* año 1907, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro José Rosa**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay núm. 43, y doña **Sara Ferreiro**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez (hijo)*, Oficial *del Estado Civil.*

4833-v-my 30.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Rafael Yelpo**, de 49 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Lauría, provincia de Potenza, domiciliado en la calle Cerrito número 168, y doña **Martina Cartanchou**, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en la calle Cerrito núm. 166.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

4834-v.my.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Antonio Rubert**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rampla núm. 105, y doña **Luisa Bruzzo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras núm. 306.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

4835-v.my.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Cal**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Puente Sampayo, Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Colón número 7, y doña **Emilia Reinalda**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Tuy, Provincia de Pontevedra, domiciliada *en la calle Guaraní número* 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

4802-v.my.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Fattoruso**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión aparador, de calzados, de nacionalidad italiano, nacido en Berónisa, Provincia de Salerno, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 201 A, y doña **Eugenia Ferrara**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Beronisa, Provincia de Salerno, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 201 A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

4803-v.my.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Fran**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión tonelero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras 216, y doña **Rosa Brea**, de 49 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras núm. 216.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

4791-v.my.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Salvador Martínez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Arnoya provincia de Orense, domiciliado en la calle Piedras *número 19*, y doña **Eloísa Cortelle**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Arnoya, domiciliada en la calle Piedras número 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este *Juzgado* y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.
4782-v.my.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse *en matrimonio* don **Severiano Barreiro**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Cerrito número 168, y doña **Petrona Acuña**, de 24 años de edad, de estado soltera, de *profesión labores*, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Rocha, domiciliada en el Hospital de Caridad.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á *que lo denuncien* por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.
4783-v.my.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Lozano**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Ceveda, provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Cerrito número .. y doña **Francisca García**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Larache, provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Cerrito número 76.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.
4765-v.my.21.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Pardo** (hijo), de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista número 8, y doña **Rosa Azzini**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasileña, nacida en la provincia de Río Grande, domiciliada en la calle Mercado Chico número 18.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.
4784-v.my.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Plácido Cean**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 17, y doña **María Esilda Bustelo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Washington núm. 49.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien *por escrito* ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.
4769-v.my.22.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y él día 17 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en *matrimonio* don **José Fernández y Pérez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 236, y doña **Leonor Brandariz**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Florida número 158.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial *por espacio de ocho días como* lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.
4815-v.my.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse *en matrimonio* don **Antonio Paz**, de 25 años de edad, de estado soltero. de profesión jornalero, de nacionalicad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 188, y doña **María Lozano**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 188.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, *por espacio de ocho días*, como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.
4816-v.my.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Doce**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Médanos número 86, y doña **Rosa Otton**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 111.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.
4804-v.my.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fioravanti Rosa**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliado en la calle Reducto núm. 190, y doña **Adela Urta Polero**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes núm. 330.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.
4792-v.my.24.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1907, a las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Mazza**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Rivera núm. 177, y doña **Ana Disabella Palumbo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido núm. 309.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
4836-v.my.30.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ovidio León Morató**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de Artigas (Cerro Largo), domiciliado en la calle Cuareim número 200, y doña **Ascensión León Barreto**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 460.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
4805-v.my.25.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Viqueira**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Ejido núm. 74, y doña **Jesusa Magariños**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 52.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
4770-v.my.22.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Lázaro Hilario Villafaña**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, *nacido* en esta ciudad y domiciliado en la calle Mercedes 203, y doña **Irenea Ramón**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida y domiciliada en la calle Mercedes 203.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgade y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
4771-v.my.22.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Bengoa**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad; domiciliado en la calle Tacuarembó número 239a, y doña **Irma Queirolo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes número 115.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.
4806-v.my.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Ferrés**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 643, y doña **María Mayol**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente núm. 25.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Roman Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.
4794-v.my.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Demaestri**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 443, y doña **Blanca Astraldi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad núm. 39B.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea *fijado en la puerta de este Juzgado* y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortès*, Oficial del Estado Civil.
4793-v.my.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Beraza**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José núm. 254, y doña **Eugenia Gutiérrez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm. 155.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortès*, Oficial del Estado Civil
4772-v.my.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Ruggiero**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión cortador, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cosenza, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 636, y doña **Ana Gubitosi**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carmen núm. 38.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este *Juzgado* y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortès*, Oficial del Estado Civil.
4773-v.my.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Velo**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Madrid, domiciliado en la calle Tacuarembó número 56, y doña **María Luisa Vignoli**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Tacuarembó número 56.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortès*, Oficial del Estado Civil.
4766-v.my.21.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en *matrimonio* don **Pedro Juan Goano**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa número 21, y doña **Elvira Anicet**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 495.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
4817-v.my.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guillermo Juan Nerón**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Olavarría (Buenos Aires—R. A.), domiciliado en la calle Estrella del Norte número 17B, y doña **María Rodríguez**, *de 21 años* de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estrella del Norte número 17B.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial de Estado Civil.
4818-v.my.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Blas Fernández**, de 36 años de edad; de estado viudo de Dolores Montes, de profesión confitero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Médanos número 36, y doña **Margarita Catalina Irigoyen**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Médanos número 36.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
4807-v my.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del *año 1907, á las 10* de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Goyhenetche**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedad núm. 21, y doña **Teresa Chans**, *de* 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Piedad núm. 21A.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
4808-v.my.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1907, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Umberto Frechero**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Estrecho núm. 10, y doña **Alvina Strafarino**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Tala núm. 84.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
4774-v-my.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Urtis**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Padua, domiciliado en la calle Yí número 8, y doña **Sara García**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 27.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
4775-v-my.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Ciocca**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Cúneo, domiciliado en la calle Inca número 86, y doña **Natalia Moretti**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cúneo, domiciliada en la calle Pozos del Rey número 27.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
4777-v.my.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Zás Martínez**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rincón número 93, y doña **Isabel Penino Castro**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 434.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
4777-v-my.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1907, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Noé Zás Martínez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rincón número 92, y doña **Sara Penino Castro**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada *en la calle Agraciada número 434*.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo *conocer las causas*. Y *lo firmo* para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
4778-v-.my.22.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón y el día 18 del mes de Mayo del año *1907, á las* 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pío Oscar Berreta**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Colón, domiciliado en Colón, y doña **Carolina Galli**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Colón, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo á los que supieren, de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.
4837-v.my.30.

En Colón, y el día 18 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Astesiano**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en el Pantanoso, 21.ª sección, y doña **Teresa Marchisio**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso, domiciliada en el Pantanoso.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el domicilio del contrayente y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.
4838-v.my.30.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 18 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Sansone**, de 24 años de edad, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle José Giró número 125, y doña **María Laurentina Giménez**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4839-v.my.30.

En la Villa de la Unión, y el día 16 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jesús Vera**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Plata núm. 78, y doña **Guadalupe Marabotto**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en la calle Plata núm...

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4831-v.my.29.

En la Villa de la Unión, y el día 16 del mes de Mayo del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bartolo Perrone**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en esta Villa, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña **Carmen Durante**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en el Camino Carrasco.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4819-v.my.28.

En la Villa de la Unión, y el día 15 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Puente**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña **Carlota López**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Joanicó número 216.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4820-v.my.28.

En la Villa de la Unión, y el día 16 del mes de Mayo del año 1907, a las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan M. Fernández Acha**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta Villa, domiciliado en la calle 18 de Julio número.. y doña **Juana Elisa Castro**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle General Flores número 77.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4821-v.my.28.

En la Villa de la Unión, y el día 15 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco D. Errazquin**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta Villa, domiciliado en la calle Daymán número 179, y doña **Lucrecia Aramendi**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Artes número 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4822-v.my.28.

En la Villa de la Unión, y el día 13 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gregorio Pérez**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Pando (Departamento de Canelones), domiciliado en el Barrio Garibaldi, y doña **Cirila Gancio**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en el Barrio Garibaldi.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4798-v.my.24.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 16 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio F. Blengini**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cuneo, domiciliado en Maroñas, y doña **Dominga Blengini**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 4832-v-my.29.

En Maroñas, y el día 15 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jacinto Viglietti**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña **Juana Viscaints**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Barra de Santa Lucía.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 4823-v.my.28.

En Maroñas, y el día 11 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Firpo** (hijo), de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras, domiciliado en la Chacarita, y doña **Dominga Pistone**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Chacarita, domiciliada en la Chacarita.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 4809-v-my.25.

En Maroñas, y el día 10 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benicio Cedrés**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Maroñas, y doña **Petrona Rodríguez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en Maroñas..

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 4810-v.my.25.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 16 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Deleón**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Reducto número 137, y doña **Pragedes Bentancor**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4824-v-my.28.

En el Reducto, y el día 16 del mes de Mayo del año 1907, á las 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Vicente Algorta**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión curial, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital el 13 de Diciembre de 1875, domiciliado en la calle Reducto núm. 231, y doña **Mercedes Algorta Real de Azúa**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital el 2 de Junio de 1885, domiciliada en la Avenida Rondeau núm. 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio provectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4825-v.my.28.

En el Reducto, y el día 16 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Osvaldo Repetto Franco**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Bolívar s/n, y doña **Dolores Espinosa**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Bolívar.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4826-v.my.28.

En el Reducto, y el día 15 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Renato Micconi**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Parma, el 7 de Febrero de 1874, domiciliado en el Barrio C. Colón, y doña **Serapia Micaela Barreneche**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Navarra, el 14 de Noviembre de 1883, domiciliada en el Barrio C. Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4827-v.my.28

En el Reducto, y el día 16 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Depietri**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión grabador, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Guadalupe s/n., y doña **Marcelina Romualda Orfilia Martínez**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Guaviyú s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4828-v.my.28.

En el Reducto, y el día 14 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Boulan**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Corina Rojas**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4795-v.my.24.

En el Reducto, y el día 11 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Falero**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Marcelino Sosa s/n, y doña **Vicenta Labadía**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, demiciliada en la calle Guaviyú s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4779-v.my.22.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 6 del mes de Mayo del año *1907*, á las 2 de la tarde. *A petición de los* interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **David Lema**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en esta sección, y doña **Carmen Vázquez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4797-v.my.24.

En la Villa del Cerro, y el día 11 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pereyra**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en esta sección, y doña **Brígida Anastasia González**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en La Teja, damiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4796-v.my.24.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Amadeo Duclós**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Cerro, y doña **Francisca González**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Lucas Obes número 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4841-v-my.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Tureane**, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sarandí núm. 58, y doña **María Pardiñas**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Coruña, demiciliada en la calle Gil s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4840-v.my.30.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Carretto**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 792, y doña **Elvira Giorgi**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 536.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4811-v-my.25.

En Montevideo y el día 15 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Mora**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Alexandría, Piamonte, domiciliado en la calle La Paz número 69, y doña **Florinda Bonora**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto número 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4812-v-my.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Duilio Carignani**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Isla de Flores número 476, y doña **Elena Barbagelata**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Coronel Brandzen número 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4813-v.my.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedro Nicola**, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Soriano número 334, y doña **Rosa Bonino y Parma**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 286.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4785-v.my.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guillermo Eloy Millot**, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle 18 de Julio número 888, y doña **María Elena Escalada**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caiguá número 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4786-v-my.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Antonio Alvarez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Charrúa núm. 45, y doña **Concepción Conde**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio núm. 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4780-v.my.22.

En Montevideo y el día 8 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Serrano**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Arenal Grande número 41, y doña **María Lacroix**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en los Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Maldonado número 657.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil. 4767-v.my.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año *1907*, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Sjolin**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaro número 79A, y doña **Carmen Orelia Galli**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 610.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en

el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4768-v.my.21.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 16 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Nicodemo**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Potenza, domiciliado en esta sección, y doña **Rafaela Viciconti**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Potenza, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 4829-v-my.28.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Di Pizzo**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Salsipuedes núm. 242, y doña **Eneria Fleitas**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión costurera, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Salsipuedes núm. 195.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4842-v.my.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Olivera**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Salsipuedes s/n, y doña **Carmen Oliva**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Presidente Batlle núm. 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4843-v.my.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Domingo Mazzini**, de 31 anos de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Canelones número 89, y doña **Felicia Cáffaro**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Garibaldi número 58.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4830-v.my.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Pereiro**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Larrañaga s/n., y doña **Dolores Pena**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en el Ferrol, domiciliada en la calle Larrañaga s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4787-v-my.23.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Quihillaborda**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Cagancha núm. 25, y doña **María Lerra**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cagancha núm. 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 4844-v.my.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Laversol**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle República número 212, y doña **Filomena Bermúdez**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle República número 212.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 4801-v.my.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Ferreira**, de 43 anos de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 284, y doña **Palmira Migues**, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Lima núm. 262.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 4800-v.my.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Bula**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle República núm. 212, y doña **María Fanetti**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle República núm. 212.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 4799-v-my.24

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Bonini**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tajes número 95, y doña **María Carmen Elena Fazzoni**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía número 71.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro* Oficial del Estado Civil. 4845-v.my.30.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jaime Valencia**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Villa del Cerro, y doña **Martina Chinchurreta**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pilar Costa número 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 4814-v-my.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Terrible**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión picapedrero, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en La Teja, y doña **Gabriela Alverdi**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 4788-v my.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Ferrando**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Nuevo París, y doña **Teresa Bruzzone**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 4789-v.my.23.

En Montevideo y el día 11 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Trimarco**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Aurora número 22, y doña **Asunta Ascanio**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle *Aurora número 22*.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 4790-v.my.23.

21.a sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago y el día 11 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Zunino**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Camino Millán, domiciliado en Peñarol, y doña **Rosa Cánepa**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana nacida en Italia, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 4781-v-my.22.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Micaela Pereira de Llantada, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos.—Montevideo, Mayo 10 de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2435-v.jn.14.

EDICTO—Por disposicion del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión del doctor don Bernardo de Irigoyen, ciándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 24 de Abril de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2320-v.my.25.

Juzgado Letrado de Comercio de primer turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: Que don *Felipe S. Acevedo* se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los acreedores que suscriben, de la casa de comercio de don Felipe S. Acevedo, establecida en el Sauce del Yí, Departamento de Florida, séptima sección judicial, en vista del mal estado del negocio y oidas las explicaciones del caso, y siendo más perjudicial para nuestros intereses ir á la liquidación judicial de la casa, aceptamos el 40 por ciento de nuestros créditos, pagaderos al contado, ó sea dentro de los treinta días de homologado este concordato.—Montevideo, Noviembre de 1906.—Manuel Núñez y Ungo—J. Echagoyen y Cía.—Cirilo Ledesma—Juan B. Melgar—Martín B. Melgar—Justo G. Loma—á ruego de don Benito Izquierdo, por no saber firmar, Alfredo Puentes—Manuel Souza—A ruego de don Genaro Lembo, por no saber firmar, Justo J. Lema—Juan A. Bermúdez—A ruego de mi esposo, José Aimandós, por no saber firmar, Juana Melgar—Rosa Reyes—Alfredo Puentes—José N. Melgar—Enrique Menini—Por Fábrica Nacional de sombreros, Pedro Gil, Gerente—Trabucati y Cía., por poder de la sucesión José Echagoyen».—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 4 de Marzo de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 2449-v.jn.12.

Juzgado Letrado Departamental de Montevideo

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber: que en los autos caratulados «Joaquina Mata de Miramontes, por rectificación de partidas», se ha dictado la siguiente resolución: Montevideo, Abril 25 de 1907.—Y vistos este juicio por rectificación de partidas, promovido por doña Joaquina Mata de Miramontes. Por lo que resulta de la información, la conformidad prestada por el Ministerio Público y lo que prescribe el artículo 1.° de la Ley promulgada el 9 de Julio de 1888, en definitiva, fallo: Mandando que se hagan las rectificaciones solicitadas. Pásese copia de esta sentencia á la Dirección de Registro Civil con copia de lo pertinente del escrito inicial y adjunción de las partidas y publíquese en dos diarios por diez días, debiendo agregarse los impresos en oportunidad. En cuanto á lo que hace relación con el título, teniéndose como se tiene por aprobada la información, los interesados podrán agregarle los testimonios que conceptúen necesarios, con lo cual se llena el objeto que persiguen. Tasadas y satisfechas las costas, archívese, devolviéndose los recaudos presentados.—*Domingo J. Pittamiglio*.—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, en Montevideo á veinticinco de Abril de mil novecientos siete; doy fe.—*Avelino Barbot*, Actuario. 2413-v my.23.

Alcaldía de la 17.a Sección--4.o Distrito Montevideo

AVISO JUDICIAL—A los efectos que hubiere lugar por derecho se hace saber que en esta Alcaldía han entregado como animales invasores cuatro bueyes, tres de pelo negro y uno picaso.

Los que se consideren con derecho á ellos pueden presentarse á reclamarlos dentro del plazo de diez días á contar desde la fecha. Previo pago de daños y gastos judiciales, se le entregarán, justificando su propiedad en forma.—Miguelete, 15 de Mayo de 1907.—*Domingo F. Bucero*, Teniente Alcalde. 2456-v.jn.1.°.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, y á los efectos del artículo 1125 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nicanora Andrade, fallecida en esta ciudad el día 20 de Julio de 1906, y se emplaza á todos los que se consideren con derecho á heredarle, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos de su parentesco.—Salto, 7 de Marzo de 1907.—*Constantino Piacenza*, Actuario. 2164-v.my.28.

Juzgado Letrado Departamental de San José

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Micaela Alcoba, á fin de que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante, se presenten ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San José, 22 de Marzo de 1907.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Público. 2231-v.jun.9.

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Martí, se hace saber: que se ha declarado en estado de quiebra á los señores Miguel y Octavio Bacelo, de la razón social «Bacelo Hnos.», intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos de los fallidos, que los pongan á disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; fijándose el término de sesenta días, para que todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico nombrado, don Juan Caorsi, los justificativos de sus créditos, y que queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos á los fallidos, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa.—Durazno, 12 de Abril de 1907.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 2289-v-jn.19.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonel y Vives, se hace saber al público, la apertura judicial de la sucesión intestada de José Franceschi, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Florida, 2 de Abril de 1907.—*José Torres*, Escribano Público. 2217.v.jn.6.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Fontes y doña Petrona Nieves, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 14 de Febrero de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 2236-v-jl.10.

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, se cita, llama y emplaza á los señores: doña Ciriaca, doña Josefa, don Eusebio, doña María Luisa y doña Fermina Freire, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Juan Ramón Freire, por sí ó por apoderado en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes que represente su persona, derechos y acciones.—Maldonado, 14 de Marzo de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 2183-v.jl.2.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á don Nicolás R. Rodríguez para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los juicios que por cobro de pesos le sigue don Joaquín G. de Freitas y á llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, de acuerdo con los artículos trescientos uno y trescientos siete del Código de Procedimiento Civil.—Paysandú, 15 de Mayo de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 2455-v.ag.20.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á don Francisco E. Bentos para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma por sus menores hijos, se presente ante este Juzgado Letrado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos sucesorios de don Manuel Teixeira Brazil, bajo apercibimiento de nombrárseles curador que los represente.—Paysandú, 6 de Mayo de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 2402-v.ag.11.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á don José Eyherabide Mendisco para que por sí, ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por partición de herencia y reivindicación le ha iniciado don José E. Beaulieu, á él y á la sucesión de don José A. Epalza, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, 13 de Marzo de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 2400-v.jn.9.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber que en el juicio iniciado por don José E. Beaulieu, solicitando rectificación de partidas, se ha presentado un escrito que en lo pertinente dice así: 2.° Otrosí digo; Que en las partidas que adjunto con este escrito, se contienen los errores que paso á referir y que pido sean rectificados en forma:—*a)* En la partida de bautismo de Justo Pastor Lucas Piriz, nacido el 6 de Agosto de 1865, están equivocados el apellido del padre, pues en ella se dice que lo es don Lucas Piris, en vez de don Lucas Piriz, y está también equivocado el nombre de la madre, por cuanto dice que ésta es doña Ramona Martínez en vez de doña Romana Martínez.—*b)* En la partida de bautismo de Lorenza Piriz, nacida el 10 de Agosto de 1852, si bien están bien escritos el nombre y apellido de la madre doña Romana Martínez, está equivocado el apellido del padre don Lucas Piriz, pues por error está escrito Piris en vez de Piriz.—*c)* En la partida de defunción de Juana María, esposa de José Morente y que falleció el 19 de Agosto de 1868, está mal escrito el apellido del padre don Lucas Piriz, pues dice Piris en vez de Piriz.—*d)* En la partida del matrimonio de don José Morente con doña Juana Piriz, efectuado el 30 de Octubre de 1865, está mal escrito el apellido del padre de ésta, que lo fué don Lucas Piriz, consistiendo el error en haber escrito Píris en vez de Piriz, estando equivocado también el nombre de la madre, doña Romana Martínez, habiendo puesto Ramona en vez de Romana.—*e)* En la partida bautismal de José Víctor Morente, hijo de José Morente y de Juana Piriz y nieto de don Lucas Piriz y de doña Romana Martínez, nacido el 5 de Marzo de 1867, están equivocados el apellido de la madre y del abuelo materno, pues en vez de Piriz, está escrito erróneamente en tal partida, Piris.—*f)* En la partida bautismal de Julia Sinforosa Piriz, nacida el 18 de Julio de 1856, se establece que es hija legítima de don Lucas Píris y de doña Ramona Martínez, siendo así que el apellido del padre se escribe Piriz y el nombre de la madre es Romana.—*g)* En la partida de matrimonio de José Martínez con doña María de los Angeles Adelaida Lefalle, efectuado el 25 de Febrero de 1856, se dice que don José Martínez contrajo matrimonio con doña María de los Angeles Lesfay y que el primero era hijo de don Domingo Martínez y doña Juana Hirses, estando equivocado este apellido, pues la madre de José Martínez, era doña Juana Ximénez, esposa de don Domingo Martínez.—*h)* En la partida de defunción de María de los Angeles Adelaida Lefalle, casada con José Martínez, fallecida el 29 de Septiembre de 1865, está equivocado el apellido de aquélla, pues es Lefalle en vez de Lafalle.—*i)* En la partida bautismal de Inés Hilaria Valentina Martínez, nacida el 14 de Febrero de 1865, hija legitima de José Martinez y de doña María Adelaida Lefalle, está equivocado el apellido de la madre; dice erróneamente Adelaida Lafalle, en vez de Adelaida, ó mejor dicho, María de los Angeles Adelaida Lefalle, que es como se llamaba.—*j)* En la partida bautismal de María Inés Ximénez, nacida el 21 de Enero de 1809, hija legitima de Juan Pablo Ximénez y de doña María

Franca Casas, aparece mal escrito el apellido de la madre, pues dice: «María Cáceres», en vez de María Francisca Casas, siendo este último el verdadero apellido de la madre, como está comprobado con muchos de los documentos que presenta. Por tanto: y acumulando esta acción de rectificación de las mencionadas actas de Estado Civil, al juicio por reivindicación de campo, en el cual la demanda no está aun contestada, pido que mediante los trámites del procedimiento ordinario que corresponde y previas las publicaciones del caso en el DIARIO OFICIAL y en un diario local con la inserción de este otro si y en audiencia del señor Agente Fiscal, por lo que respecta á la acción de rectificación de los documentos de Estado Civil, se digne en la oportunidad debida, ordenar la rectificación solicitada. Tambien será justicia, etc.—Paysandú, 7 de Febrero de 1907.—Luis J. Debali—Enrique Martinez Haedo, Abogado.—Y á los efectos de la Ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación.—Paysandú, 16 de Marzo de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 2262-v.my.21.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Bell; citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa dias comparezcan ante este Juzgado, á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiese lugar por derecho.—Paysandú, 13 de Febrero de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 1997-v.my.22.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Constancio Bocage, se hace saber: Que en los autos caratulados «Sanguinetti y C.ª contra Santiago Casal, por cobro de pesos», se cita y emplaza á don Santiago Casal para que comparezca dentro del término de noventa dias á estar á derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Rivera, 19 de Febrero de 1907. *Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 2028-v.my26.

Juzgado de Paz de la 12.a Sección de Minas

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 12.ª sección del Departamento de Minas, se cita, llama y emplaza por el término de noventa dias á los herederos de la sucesión de doña Dionisia Garrido, doña Epifania, don Angel, don José, don Gervasio, don Silvestre, don Enrique, doña Eulogia, doña Isabel, doña Dionisia, don Liberato y don Robustiano Gadea, doña Quintina Figueroa, viuda de don Braulio Gadea, doña Saturna Gadea, don Román de León, viudo de doña Cancia Gadea; don Lorenzo y doña Ignacia Gadea, á fin de que comparezcan por sí ó por apoderado en legal forma á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria y multas les ha iniciado el Procurador de Impuestos don Eusebio E. Silvera, y correspondiente á un solar ubicado en este pueblo, manzana 20A, y que forma esquina en las calles Lavalleja y Treinta y Tres; bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—José Batlle y Ordóñez, 8 de Abril de 1907.—*J. Aguirre y González*. 2245-v.jl.12.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don Magin Saball y Guardiá el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén Americano», qué tenia establecido en la calle Zabala núm. 193 esquina á la de Buenos Aires núm. 130 de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. —Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 20 de Mayo de 1907.—*Juan Brescia*. 2468v.jn.14

Aviso al público y al comercio

Conste por el presente aviso que vamos á disolver la sociedad que tenemos constituida bajo la razón social de Alejandro Bertiz y C.ª para especular en el ramo de Restaurant, denominado de las dos Naciones, situado en la calle Goes núms. 181 y 183 y que el socio Alejandro Bertiz, quedará con todo el activo y pasivo de dicho Restaurant.—Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 21 de Mayo de 1907.—*Bernardo Yeheragarai.—Alejandro Bertiz*. 2464v.jn.14

Cambio de firma

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público que ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Díaz y Compañía, en los ramos de almacén y despacho de bebidas situado en la calle Constituyente número 282 esquina San Salvador, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Constantino Díaz, bajo cuya sola firma seguirá el mismo negocio.—Montevideo, 20 de Mayo de 1907.—*A. Castañeira.—Constantino Díaz*. 2462-v.jn.14.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Agustin Perdomo, de este vecindario, las existencias de mi casa de negocio, que en el ramo de tienda, almacen y ferreteria tengo establecido en Garzón, séptima sección del Departamento de Maldonado, en campos de don Luciano Núñez, en la cual venta entra tambien el edificio.

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los acreedores se presenten en dicha casa con los justificativos de sus créditos, dentro del termino de 30 dias, á contar desde la fecha. Vencido dicho plazo, el comprador señor Perdomo queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Garzón, 10 de Mayo de 1907.—Firmado: *Carlos Núñez*. 2461-v.jn.14.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Antonio Ferreira las existencias de mi casa de negocio, sito en la calle Cerro Largo número 86, esquina Andes, de esta ciudad; á los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 18 de Mayo de 1907.—*María Sougue*. 2457-v.jn.13.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público, que la razón social que giraba en esta plaza bajo la firma de Durán y Cotelo, en el ramo de almacén, despacho de bebidas y mercería, establecida en la calle Palmar núm. 24, ha quedado disuelta de común acuerdo, haciéndose cargo del activo y pasivo de la extinguida firma el señor Francisco Durán. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos á los acreedores para que se presenten en el término de 30 dias á deducir sus acciones.—Montevideo, 16 de Mayo de 1907.—*Antonio Cotelo.—Francisco Durán*. 2454-v.jn.12

Disolución de sociedad

Se hace público que ha sido disuelta la sociedad Insua y Compañía, constituida por los hermanos don Alejandro Insua, como socio solidario, y don Agustin Insua, como socio comanditario, propietario de la «Farmacia Semeria», establecida en la casa número 728 A de la calle 18 de Julio, habiendo quedado el activo y pasivo sociales, á cargo de don Alejandro Insua; y que éste proyecta constituir nueva sociedad con los señores don José Mántaras Dominguez y don Pedro C. Helguera.

A los efectos de lo determinado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores de la sociedad Insua y C.ª, ó de don Alejandro Insua, se presenten en la botica indicada, dentro del término de 30 dias,—pasado cuyo término, la nueva razón social quedará exenta de responsabilidad.—Montevideo, 17 de Mayo de 1907. —*Alejandro Insua.—Agustin Insua.—Insua y C.ª* 2453-v.jn.12.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de los señores don Ramón Pose y Hermano, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle que tenia establecido en el Camino Nuevo al Paso de la Arena esquina al de Las Tropas (Pantanoso).

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, 16 de Mayo de 1907.—Por la sucesión de don Manuel Martinez y á ruego de mi señora madre doña Carmen Rama.—*Consuelo Martinez*. 2452-v.jn-12

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio en general, que por ante el escribano don Benjamin C. de Oliveira, voy á vender á mi hijo don Francisco D. Faig la casa de comercio de mi propiedad, denominada «El Maragato», que en los ramos de cigarrería y venta de tarjetas postales giraba en esta plaza bajo la firma de Viuda de Francisco Faig, en la calle 25 de Mayo número 324.

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Montevideo, 17 de Mayo de 1907.—*Ana Gaiza, viuda de Francisco Faig.—Francisco D. Faig*. 2451-v.jn.12.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio, que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don Jose E. Alonso, hemos disuelto la sociedad que bajo la firma de «Fernández y Librán» giraba con casa de comercio en Salsipuedes, 10.ª sección judicial del Departamento de Río Negro, quedando á cargo del activo y pasivo de la casa, el socio don Nicomedes Librán Alonso, quien seguirá ocupándose en los mismos negocios. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se llama por 30 dias á todos los acreedores de la casa, para que pasen por ella con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, 15 de Mayo de 1907.—Firmados: *José Fernández.—Nicomedes Librán Alonso*. 2448-v.jn.11.

Compra - venta

De acuerdo con lo que dispone la Ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber: que he prometido en venta á don Manuel Figueroa, la casa de comercio de mi propiedad denominada «Café Oriental», sito en la calle Piedras esquina Maciel.

Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de 30 dias, pasados los cuales el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 16 de 1907.—*José Alonso*. 2447-v.jn.11.

Carnicería en venta

Participo al público y al comercio que he contratado vender á favor de don Casimiro D. Martinez y C.ª, la carnicería de mi propiedad, sita en la calle Guaviyú esquina Figurita número 24, con todas sus existencias, menos la jardinera con su reparto. Tambien participo á todos los que se consideren acreedores, que deberán presentarse en el plazo de treinta dias, pues no se oirá reclamación alguna.—Montevideo, 15 de Mayo de 1907.—*Ramón Viñas*. 2442-v.jn.9.

Al comercio y al público

Hago saber que por escritura de fecha 14 del corriente, autorizada por el escribano don Francisco Faig, he vendido á don Cayetano Salvini el negocio de mi propiedad que constituye el ramo de peluquería, situado en esta ciudad calle Constituyente número 132. —A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 15 de Mayo de 1907—*Dívid di Petta*. 2441.v.jn-8.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público que he contratado vender á favor del señor Alejandro Begué el almacén de comestibles y bebidas al por menor, denominada «Almacén del Hospital de Niños» situado en esta ciudad, calle Boulevard Artigas núm. 143. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de 30 dias se presenten en la expresada casa para serles satisfechas sus cuentas. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 14 de Mayo de 1907.—*Adela Balduino de Colombi*. 2439-v.jn.8

Venta de una peluquería

Al comercio y al público hago saber, de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he convenido vender el negocio de peluquería situado en el Arroyo Seco, calle Agraciada núm. 503, á Carlos B. Vallarino. Los que se consideren acreedores se presentarán con sus créditos en el mismo negocio, dentro del plazo de 30 dias.—Montevideo, 14 de Mayo de 1907.—*Felipe Heuguerot*. 2438-v.jn.15

Al comercio

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he resuelto vender al señor Vicente Garolini el horno de ladrillos que tenemos establecido en el Paso de la Arena de este Departamento, bajo la razón social de Ellauri y Garolini. Los que se consideren acreedores de dicha firma social, deberán presentar sus créditos dentro del término de 30 dias, en mi casa, Camino de Castro número 113.—Montevideo, 15 de Mayo de 1907.—*Enrique Ellauri*. 2437-v.jn.15.

Al público

Para los efectos que hubiere lugar, y en cumplimiento de las disposiciones de la ley, hacemos saber al público que tenemos en proyecto de venta, al vecino de Cañas, de este Departamento, don Juan A. Olivera, la casa de comercio de nuestra propiedad que gira en Laureles, bajo la firma Pablo Núñez y Ca., cuya firma la componen el expresado Pablo Núñez y doña Marcelina Chaves, como representantes de la sucesión de don Gaudencio Rosas.—San Fructuoso (Tacuarembó), 27 de Marzo de 1907.—*Marcelina C. Rosas.—Pablo Núñez*. 2434-v.jn.14

Café vendido y sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender, á favor de don Claudio Risotto, el café denominado «Café y Billar 19 de Abril», que teníamos establecido en la calle Agraciada número 500, esquina á la de Córdoba (Arroyo Seco), de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. Así, queda amistosamente disuelta la sociedad «Sierra y Risotto», haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el exsocio Risotto y separado ó completamente desligado de ella el exsocio Sierra.—Montevideo, 9 de Abril de 1907.—*Sierra y Risotto.—Doroteo Sierra.—Claudio Risoto*. 2431.v-jn-7.

Venta de un tambo

Romualdo Egúia, dueño del tambo situado en la calle Uruguay número 676, esquina Yaro, participo al público y al comercio, que me obligué á vender la referida casa de negocio á don Benito Cal Collazo. Los que tengan créditos á cobrar, que se presenten todos los dias hábiles, en dicha casa de negocio con los justificativos, para serles abonados, dentro del plazo que ordena la ley; después, ni el vendedor ni el comprador atienden reclamos de ninguna especie. —Montevideo, 13 de Mayo de 1907.—*Romualdo Egúia. —Benito Cal Collazo*. 2430-v.jn.7.

Al comercio y al público

Se hace saber que por mutuo y amigable acuerdo ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza (Paso del Molino) bajo la razón social de Salvo hnos., en los ramos de tienda y almacén, según escritura pública otorgada por el escribano don Agustin J. Mora, torio, con fecha 23 de Abril ppdo., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida firma los señores Salvo y Ca., quienes continuarán los mismos negocios que sus antecesores.—Montevideo, 10 de Mayo de 1907.—*Salvo y Ca.* 2423.v.jn.6

Café Imperial

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Ernesto Barcia, el café y billar denominado «Imperial», que tengo establecido en esta ciudad, calle Sarandí entre las de Asamblea y San José.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—San José, 15 de Mayo de 1907.—*Dalmiro Arrúbal*. 2422-v.jn.12

Al comercio

Se hace saber al público y al comercio en general, que he contratado vender á favor de don Enrique Clérice y Ca. la fábrica de soda denominada «Fábrica de Soda Demarchi», que tengo establecida en la calle Marcelino Sosa núm. 118 de esta ciudad.

A los efectos de lo prescripto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos mis acreedores para que dentro del plazo improrrogable de 15 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos correspondientes.—Montevideo, 11 de Mayo de 1907.—*Pedro Loustane*. 2415-v.my.30

Venta de una farmacia

En esta fecha hemos vendido al señor Lázaro Bianchi, la farmacia denominada «Sarandí», situada en la calle Agraciada 712 y 714. Cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Montevideo, 10 de Mayo de 1907.—*Paoletti y Seré*. 2412-v.jn.6.

Restaurant vendido

Pongo en conocimiento del comercio, que hoy, ante el Escribano y Contador Público don Gregorio José Romay, he prometido vender al señor Pedro Torterola todas las existencias que constituyen la casa de comercio que en los ramos de restaurant, posada, despacho de bebidas y venta de cigarros ó habanos, tengo establecida en esta Capital, calle Pérez Castellanos número 32, bajo mi firma y la denominación de «La Estrella del Puerto». Invito á todos los que tengan créditos á cobrar que se sirvan presentarlos dentro de los treinta dias de esta publicación en la casa calle Uruguay número 156, para abonárselos.—Montevideo, 11 de Mayo de 1907.—A ruego de mi esposo Juan Sanguinetti por no saber firmar, *Catalina Giacobbe.—Pedro Torterola*. 2411-v.jn.6.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de los señores M. Durán y Hermanos, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén Cuñapirú», que tenia establecido en la calle 25 de Mayo núm. 122 esquina á la de Colón de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. — Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 10 de Mayo de 1907.—*A. Bautis*. 2408-v.jn.5.

Al público y al comercio

Participo al público en general y al comercio en particular, que por escritura autorizada el ocho del corriente por el escribano Pedro José Saralegui, he vendido al señor don Benito Cánepa la casa de comercio de mi propiedad «Farmacia Don Bosco», quedando el activo y pasivo á mi exclusivo cargo. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 notifico esta venta á mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, 10 de Mayo de 1907.—*Claudio Landera*. 2405-v.jn. 5.

Al comercio

Aviso al público que con esta fecha he vendido á don Alfredo Hamilton todas las existencias de mi casa de negocio establecida en el Parque Urbano, del ramo de café y restaurant.

A los efectos de lo preceptuado por la ley 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren con algun derecho deben presentarse á mi domicilio dentro de treinta dias.—Montevideo, 8 de Mayo de 1907.—*F. Guerra Stewart*. 2399-v.jn.4.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores J. B. Salaverría y S. Alvarez, las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Uruguayana número 138 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 7 de 1907.—*Leonardi y Bergino*. 2398-v.jn.4.

Venta de una botica

Teniendo pactada la venta á los señores don Tomás S. Blanco y don Alberto Raggio Echegaray, de la botica «Anglo Francesa», establecida en la calle Agraciada números 183 y 185, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á sus efectos.—Montevideo, Mayo 4 de 1907.—*Adrian B. Echegaray*. 2383.v-jn.4.

Promesa de venta

Hacemos saber al público, que por compromiso de venta pasado ante el Escribano don Francisco Faig, hemos resuelto enajenar á favor de don Juan Cavallero todas las existencias de nuestra casa de comercio que constituye el ramo de carnicería, situada en esta ciudad, calle Nueva Palmira número 104. A los efectos de lo estatuido por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicacion.—Montevideo, 7 de Mayo de 1907.—*Eustaquio Irigaray. — Vicente Pozzo*. 2396-v.jn.2.

Fábrica de Creolina

Participamos al comercio que con esta fecha hemos vendido á los señores E. Seré y Hermanos la fábrica de creolina que teníamos establecida en la calle Hocquart esquina Inca; y hacemos la presente publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 1.º de Mayo de 1907.—*Paoletti y Seré*. 2393.v-jn-2.

Al comercio y al público

Por la presente hago saber al comercio y al público, que con esta fecha y por ante el Escribano don Eduardo Ferreira, he vendido á don Felipe Pallas y don Augusto Cap Martinez, la casa de comercio que en el ramo de fonda y despacho de bebidas tenía establecida en la calle Piedras número 67.

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á los que se consideren acreedores á que se presenten con sus créditos en el término de treinta dias.—Montevideo, 6 de Mayo de 1907.—*Salvador Martinez*. 2385-v-jn.1.º

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores Félix y José Güelfi, las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Uruguay número 69, esquina Andes 71, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 6 de Mayo de 1907.—*Vicente Muiños*. 2383-v-jn.1.º

Zapatería en venta

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del público, que he resuelto vender, á don José Rando, la Zapatería que tengo establecida en esta Capital, calle Goes número 301. En consecuencia, se emplaza á los que se consideren acreedores, á que comparezcan dentro del término de 30 dias en dicho establecimiento, á ejercitar sus derechos.—Montevideo, 6 de Mayo de 1907.—*Rinaldo Atraldi*. 2382-v.jn.1.º

Hotel en venta

Al comercio y al público en particular.—He contratado vender, á favor del señor don Juan Antonio Seoane, las existencias del «Hotel Restuccia», antiguo «Hotel Español», de esta Villa, calle 18 de Julio esquina Ituzaingó (Tacuarembó). A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 dias se presenten con los justificativos de sus créditos, para cobrarlos.—San Fructuoso, 4 de Mayo de 1907.—*Miguel Restuccia*. 2378-v.jn.1º.

Al público y al comercio

Hago saber que por escritura de fecha 3 del corriente, autorizada por el escribano don Francisco Faig, he comprado á don Juan Cavallero el puesto de frutas, fiambres y verduras, ubicado en esta ciudad, calle Colonia número 544. A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 4 de Mayo de 1907.—*Juan Cavallero.—Juan Repetto*. 2377-v.my.30.

Al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al público en general y al comercio en particular, que he resuelto vender á don Luis Duhañona, mi casa de comercio, establecida en esta localidad, á donde podrán concurrir mis acreedores á percibir el importe de sus créditos, si los hubiere.—Paso de los Toros, 2 de Mayo de 1907.—*Francisco Restuccia*. 2376-v.my.30.

Al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á los señores don Patricio de Surlei y don Antonio Montelli, mi casa de comercio que en el ramo de almacén y agencia de correos tengo establecida en el Barrio Paysandú, de este Departamento,

calle Leandro Gómez número 56. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la indicada casa dentro del término de 30 días á contar desde la fecha. Vencido dicho plazo los compradores quedarán exentos de responsabilidad.—Montevideo, 4 de Mayo de 1907.—*Eduardo Visca.—Patricio de Surlei.—Antonio Montelli.* 2374-v-my.30.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público y al comercio en particular, que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan J. Dominguez, disolvimos la sociedad «Marsicano, Arcos y Greco» que en el ramo de compra y venta de mercaderías en general, con casa establecida en Molles, tercera seccion del Departamento del Durazno, teníamos constituida por contrato, quedando todo el activo y pasivo á cargo de los firmantes Marsicano y Greco y separado completamente el señor Arcos.—Montevideo, 4 de Mayo de 1907. — *José Marsicano. — Prudencio Arcos.—Juan Greco.* 2371-v-my.30.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender á los señores Cerviño Hermanos nuestra casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas y depósito de cereales tenemos establecida en esta ciudad, calle Marcelino Sosa número 172, esquina Blandengues. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los acreedores se presenten en dicha casa con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días á contar desde la fecha. Vencido dicho plazo los compradores quedan exentos de responsabilidad.—Montevideo, 3 de Mayo de 1907.—*J. Chiarino.—Cerviño Hnos.—Segondo Chiarlone.* 2368-v-my.29.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido vender á los señores don Andrés Szodo y don José Notari mi establecimiento de taller mecánico, sito en la calle Marcelino Sosa número 158.

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber á todos los acreedores, para que se presenten con los justificativos de sus créditos en dicho establecimiento para serles abonados.—Montevideo, 3 de Mayo de 1907.—*Jose Szodo.* 2367-v-my.29.

Aviso

Se hace saber al público, que, con esta fecha y de común acuerdo, ha quedado disuelta la sociedad comercial que en el ramo de barraca de frutos del país giraba bajo la razón de «Gutiérrez y Pintos» en la calle Constituyente núm. 105, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Domingo Gutiérrez.—Montevideo, 3 de Mayo de 1907.—*Gutiérrez y Pintos.* 2366-v.my.29.

Al comercio

Hago saber que he convenido vender á los señores Antonio Vecino y José R. Amor, la fábrica de cartón que tengo establecida en la calle Isidoro De María núm. 64.

Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Montevideo, 4 de Mayo de 1907.—*Bartolomé Triay.* 2365-v.jn.4.

Al comercio

Habiendo comprometido en venta las existencias del Cambio de la Pasiva, establecido en la calle Buenos Aires números 271 al 273, hago esta publicación á los efectos de la ley vigente.—Montevideo, 2 de Mayo de 1907.—*Carmelo Gorga.* 2364-v.my.29.

Aviso

Ponemos en conocimiento del público y del comercio, que con esta fecha y por ante el escribano don Juan J. Domínguez, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituida en el ramo de carnicería, con casa establecida en ésta ciudad, calle Sierra número 1950, quedando dicho establecimiento á cargo exclusivo del firmante señor Sanguinetti. En consecuencia y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores ó interesados, á que se presenten á hacer efectivos sus derechos en el establecimiento indicado, dentro de 30 días.—Montevideo, 2 de Mayo de 1907.—*Juan Quadrello.—Luis Sanguinetti.* 2361-v.jn.3

Aviso

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que he prometido en venta al señor don Fulgencio Armúa, mi convecino, la fábrica de soda y aguas gaseosas, de mi propiedad, que tengo establecida en esta localidad.—Santa Isabel, Paso de los Toros, 10 de Abril de 1907.—*Vicente Staiff.* 2360-v.my.28

Sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don Francisco Alborés, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, donominado «Almacén del Desengaño» que teníamos establecido en la calle ó avenida 18 de Julio núm. 383, esquina á la calle Yaguarón núm. 298, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuera dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. Así, queda amistosamente disuelta la sociedad Alborés y Lago, de cuyo activo y pasivo se hace cargo el ex socio Alborés y separado ó completamente desligado el el ex socio Lago.—Montevideo, 29 de Abril do 1907.—*José Lago.—Alborés y Lago.—Francisco Alborés.* 2359-v.my.28.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender, á favor de don José Lago, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén Peninsular», que tenía establecido en la calle Misiones números 240 y 242, esquina á la de Buenos Aires de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 1.º de Mayo de 1907.—*Juan Méndez.* 2358-v.my.28.

Venta de herramientas y útiles

Por el presente hago constar: que en el mes de Octubre último clausuré el taller de zapatería que tenía establecido en la calle Mercedes número 527, vendiendo á don Pascual Tranquilo, los estantes, mostrador y herramientas y quedando á mi cargo los créditos á cobrar y cuentas á pagar. Los que se consideren con algún crédito deben comparecer á mi domicilio calle Bequeló número 53 b, dentro de treinta días.—Montevideo, 2 de Mayo de 1907.—*Isidoro Galli.* 2357.v.jn-3

Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Benjamín Barreiro y Hno. las existencias de mi casa de negocio, sito en la calle Yacaré número 2 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 1.º de Mayo de 1907.—*Jesus Núñez.* 2356-v.my.28.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público, que según escritura de esta fecha, pasada ante el escribano don Pedro Jover,—hemos dado por definitivamente terminada la liquidación de la barraca de maderas y artículos de construcción, establecida en esta ciudad en la calle Orillas del Plata número 17, que giraba bajo la razón de «Díaz y Porto, en liquidación»,—habiendo vendido la sucesión de don Francisco Porto á don Eduardo Díaz Gómez, la parte que aún representaba en dicho establecimiento; quedando el señor Díaz Gómez dueño absoluto del establecimiento de la referencia—y de los créditos activos de la referida firma—y á cargo del mismo señor los créditos pasivos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de 20 días, debiendo los que se consideren acreedores presentarse en el domicilio del establecimiento aludido dentro del término de 30 días con los justificativos correspondientes.—Montevideo, 1.º de Mayo de 1907.—A ruego de la señora Emilia Amaro de Porto.—*Jose Ascheri.—Eduardo Díaz Gómez.* 2355-v-my.28.

Al público y al comercio

Los que suscriben, hacen saber: Que según contrato celebrado por ante el escribano don Alberto J. Martínez, han formado, en unión de don Enrique Queirolo, una sociedad comercial en la cual se hallan refundidos nuestros respectivos negocios de productos porcinos y conservas alimenticias. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos á nuestros acreedores que dentro del término de 30 días, ocurran al domicilio social, calle Burgues número 45, con los justificativos de sus créditos para serles abonados.—Montevideo, 30 de Abril de 1907 —*Enrique Minoli.—Dante Dallera.* 2350-v.my.25.

Al comercio

Los abajo firmados participan al comercio que la venta del almacén de nuestra propiedad, sito en la calle Marcelino Sosa números 170 y 172, que apareció en los periódicos que marca la ley, ha quedado sin efecto, haciéndonos cargo del activo y pasivo de la misma.—Montevideo, 29 de Abril de 1907.—*Juan Chiarino y C.ª* 2344-v.my.25.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público, de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he vendido á don Tomás Pissani el despacho de bebidas con todas las existencias que tengo establecido en Colón, sobre el Camino Nacional á Las Piedras. A los efectos de dicha ley, cito á todos los que sean mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con sus créditos, dentro del término de 30 días, donde les serán satisfechos por el que suscribe. Vencido dicho término, el comprador estara exonerado de toda responsabilidad.—Montevideo, 29 de Abril de 1907.—*Carlos Bellati.* 2341-v.my.24.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender á don Horacio Albistur el salón de lustre de calzado con sus anexos de librería y venta de billetes de lotería, que teníamos establecido en la ciudad de Minas, calle 25 de Mayo número 188.

A los efectos de lo que prescribe la ley de la materia se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten á la casa para abonarles. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilicad.—Minas, 18 de Abril de 1907.—*Gregorio Torre.—Vicente Torre.* 2337-v-my.28.

Aviso

De acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que tengo contratado vender á don Nicolás Brissolese, la tienda y casa de ropa blanca de mi propiedad, que tengo establecida en la calle 25 de Mayo número 84. Por consiguiente, todo el que se considere mi acreedor debe presentarse á dicho establecimiento con los justificativos respectivos á fin de serles abonados sus créditos.—Montevideo, 26 de Abril de 1907.—*Jacinta Méndez.* 2333-v-my.27.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender á don José Tessori, mi establecimiento de Sombrerería, establecido en la calle Uruguay número 244, y en cumplimiento de lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904. hago la presente publicación, á fin de que los que se consideren con algún derecho al mencionado establecimiento, por cualquier título, se presenten á deducirlo en forma, dentro de los treinta días á contar desde la fecha.—Montevideo, Abril 25 de 1907.—*Lorenzo Vilizio.* 2332-v-my.22.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que establece la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que he prometido vender á favor de don Abdón Guardiola todas las existencias de mi fábrica de escobas, cepillos y plumeros que tengo establecida con frente á la calle Reducto números 207 y 209. Los que tengan crédito contra dicha fábrica se servirán pasar por la misma dentro del término de 30 días para serles satisfechos.—Montevideo, 25 de Abril de 1907.—*Francisco Estela.—Abdón Guardiola.* 2328-v.my.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don Pedro Mariño (hijo), el almacén de comestibles y bebidas al per menor ó al detalle, denominado «Almacén Ibérico», que tenía establecido en la calle Cerro Largo número 181 esquina á la de Daymán de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 24 de Abril de 1907.—*Antonio Lamas.* 2327-v.my.21

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Arena Luís A.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Bonilla Juan P.
Boado y del Campo
Borro Pisano y C.ª
Boggiano y C.ª E.

C

Chans J. y Hnos.
Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Carvalho y C.ª Pedro
Cipri Rosario
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.
Casa Miguel Enrique
Cuneo Manuel
Cruz Petrona C. de
Clavier Alejandro J.
Chenlo Manuel

D

Díaz Antonia
Decia Nicolás

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet

F

Fonseca José
Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Franco Antonia C. de
Fernández Moraña y C.ª D. M.

G

García Juan
González Nicolás M.
González y C.ª Martín
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de
Gaibisso M. y C.ª
García J. M.
Grether y C.ª

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

J

Jiménez y C.ª Francisco

L

Lepiane Francisco
Lantes José M.
López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Méndez Hnos. Ricardo
Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Montedónico y C.ª
Martínez Filomena
Marsilio Aleardo de
Magno Alfredo
Mariño Pedro
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cía. Eugenio

P

Pausen Hnas.
Podestá Angel P.
Patrone Juan M.
Pazos José María
Pos Urbana
Pato Vicenta
Ponce, Gumila y Carrau

R

Revoredo Evaristo
Rabuñal María
Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Rodríguez Alonso Ramón
Ros, Ríos y C.ª
Restano y C.ª Luis
Rama María
Rabuñal Manuela
Radice Felipe

S

Sitrano Francisco
Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sánchez Ramona
Sánchez Juana
Soto Josefa
San Román Justo

T

Triay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª.
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.
Varela Bonifacio

X

. . . .

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Tálice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Ziard José

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Amy & Henderson
Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Carballo Reguera J. M.
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Musetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martínez y C.ª Valentín
Marroig Hnos.
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Ríos y C.ª
Reichardt J. J.
Ravera Vicente
Stolle W.
Scholotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Taranco y C.ª
Talice José y A. Hnos.
Tálice y Moretti
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
José Sarli
Alfredo Sardo

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Magin Rivas
Manuel Bastreri
Servando Alonzo
Manuel Rivas Maluzan
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.ª

Colonia

Aquilino Martínez
José Rivas
Luis P. Rusch
Perfecto Arigón
Viera y Rodríguez
Lino Dellabona

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Cornelio Maciel
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

. . . .

San José

Francisco Mazza
Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Roberto Lüning
Alejandro Vila

Cerro Largo

. . . .

Rocha

E. Cotelo, Freire y C.ª
Francisco J. Paciello

Minas

Crispulo Rodrigo
Miguel Germán

Durazno

Pedro Bersetche
Tristán Schenzer (hijo)
Juan Marichal (hijo)
Juan Dula

Montevideo, 2 de Mayo de 1907

V.º B.º—Zas. 1016-pm. *J.as Olivera.*

Al comercio y al público en general

Hago saber que he vendido el negocio de mi propiedad, despacho de *bebidas* y cancha de bochas, sito en la calle J. L. Terra núms. 57 y 57A, al señor don Marcelo Riestra. Si hubiera algún reclamo se ruega presentarse dentro del término de 30 días contados desde la fecha, no atendiéndose reclamo pasado dicho plazo.—Montevideo, 19 de Abril de 1907.—Vendedor: *Victorio Parodi.*—Comprador: *Marcelo Riestra.* 2325-v.my.26.

Al comercio

Participo haber vendido á don Antonio Paz las existencias que corresponden á facturas de la casa de negocio despacho de bebidas y en el cual tenía alquilados los muebles y útiles á don Máximo Rodríguez y García, en la calle Valparaíso número 7.—Montevideo, 13 de Abril de 1907.—*Tomás Goñi.—Antonio Paz.* 2267-v.my.22.

Imprenta del Diario Oficial